

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE PAMELA MARTINEZ GIRALDO

DEMANDADO ANTONIO PINTO VEGA

**MATERIA TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO
CONTESTACION DE LA DEMANDA**

FECHA DE VENCIMIENTO 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

RADICACION 130013110004-2012-00553-03

**PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110
DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EN CONCORDANCIA CON EL
ARTICULO 9° DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE LISTA
EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL
[HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-
FAMILIA-DE-CARTAGENA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-cartagena), POR EL TERMINO LEGAL HOY 25 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023.**

HORA. 8:00 A.M.

**ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO**

DESEFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

**ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO**

Rad. N° 130013110004201200553-03.

cesar vesga <cesar.vesga@torresvesga.com>

Lun 28/11/2022 4:11 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

ESD

REF: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Rad. N° 130013110004201200553-03.

DEMANDANTE: PAMELA PATRICIA MARTINEZ GIRALDO

DEMANDADO: ANTONIO JESUS PINTO VEGA

Buenas tardes, por medio del presente correo me permito realizar el envío del escrito de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO frente a la demanda instaurada por la señora **PAMELA PATRICIA MARTINEZ GIRALDO** representando a su hijo menor de edad **JUAN ANTONIO PINTO MARTÍNEZ** en contra del señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA.

Atentamente,

 created with
MySignature.io

CÉSAR VESGA ALDANA

ABOGADO

Teléfono: 3013797676

Sitio web: www.torresvesga.com

Correo electrónico:

cesar.vesga@torresvesga.com

 created with
[MySignature.io](https://www.mysignature.io)

 created with
[MySignature.io](https://www.mysignature.io)

 created with
[MySignature.io](https://www.mysignature.io)

AVISO LEGAL:

TORRES VESGA ABOGADOS. Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene este mensaje por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

Cartagena De Indias D.T Y C., 24 de noviembre de 2022

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
ESD

REF: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Rad. N° 130013110004201200553-03.

DEMANDANTE: PAMELA PATRICIA MARTINEZ GIRALDO

DEMANDADO: ANTONIO JESUS PINTO VEGA

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO

Respetada señora Juez:

CÉSAR EDUARDO VESGA ALDANA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.741.363 de Bucaramanga, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 376.602 del Consejo Superior de la Judicatura, investido de facultades suficientes para este fin en virtud del poder que me ha otorgado el señor **ANTONIO JESUS PINTO VEGA**, domiciliado en el municipio de Turbaco - Bolívar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.572.807, presento la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO frente a la demanda instaurada por la señora **PAMELA PATRICIA MARTINEZ GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.376.000 representando a su hijo menor de edad **JUAN ANTONIO PINTO MARTÍNEZ**, domiciliado en la ciudad de Cartagena.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Por auto de fecha 20 de octubre de 2022 emitido por su despacho, fue admitida demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y se ordenó:

“NOTIFIQUESE personalmente al demandado del presente auto admisorio de la demanda, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días de la forma exigida por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.”

Es importante dejar constancia que, se debe entender que el despacho al referirse al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se está refiriendo es al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

A la fecha la DEMANDANTE no ha cumplido con la notificación personal ordenada, en constancia por lo anterior, me notifico por conducta concluyente y muy respetuosamente Presento CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO dentro del término de diez (10) días previstos en el Artículo 391 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO se presenta dentro del término oportuno.

B. PERSONERÍA

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que anexo a la presente actuación.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE, ya que como se puede constatar en el ACTA de la audiencia celebrada por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, el día dieciocho (18) de febrero de 2013, ES CIERTO que la cuota alimentaria pactada para el menor JUAN ANTONIO PINTO MARTÍNEZ fue la suma mensual de un millón de pesos (\$1.000.000,00), los cuáles se pactó pagar en dos cuotas por valor de quinientos mil pesos (\$500.000,00) los días quince (15) y treinta (30) de cada mes; NO SIENDO CIERTO que se pactó una sola cuota adicional por valor de quinientos mil pesos (\$500.000,00) en el mes de diciembre, ya que lo pactado fueron dos (2) cuotas adicionales por valor de quinientos mil pesos (\$500.000,00) pagaderas una en el mes de julio y la otra en el mes de diciembre de cada anualidad.

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, y por lo tanto es un hecho susceptible de prueba de confesión o confesión ficta lo expresado por la parte demandante respecto al cumplimiento estricto en las consignaciones en efectivo realizadas a la cuenta de ahorros Bancolombia #08568880057 cuya titular es la demandante, lo cual empezó a realizarse desde la segunda quincena del mes de febrero del año 2013, con sus respectivos ajustes anuales de acuerdo con el índice de precios al consumidor, tal como se puede observar en las siguientes relaciones:

AJUSTE DE CUOTA ANNUAL JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ				
ANUALIDAD	IPC	VALOR CUOTA MENSUAL	VALOR CUOTA QUINCENAL	VALOR CUOTA QUINCENAL CONSIGNADA
febrero 15/2013		\$ 1.000.000	\$ 500.000	\$ 500.000
febrero 15/2014	1,94	\$ 1.019.400	\$ 509.700	\$ 510.000
febrero 15/2015	3,66	\$ 1.056.710	\$ 528.355	\$ 528.400
febrero 15/2016	6,77	\$ 1.128.249	\$ 564.125	\$ 564.150
febrero 15/2017	5,75	\$ 1.193.124	\$ 596.562	\$ 596.550
febrero 15/2018	4,09	\$ 1.241.922	\$ 620.961	\$ 620.950
febrero 15/2019	3,18	\$ 1.281.416	\$ 640.708	\$ 640.700
febrero 15/2020	3,8	\$ 1.330.109	\$ 665.055	\$ 665.000
febrero 15/2021	1,61	\$ 1.351.524	\$ 675.762	\$ 675.800
febrero 15/2022	5,62	\$ 1.427.480	\$ 713.740	\$ 713.700



RELACION DE CONSIGNACIONES ULTIMO AÑO		
FECHA	VALOR	OBS
1-15 NOV 2021	\$ 675.800	
15-30 NOV 2021	\$ 675.800	
1-15 DIC 2021	\$ 675.800	
15-30 DIC 2021	\$ 1.351.600	SE CONSIGNA UNA CUOTA EXTRA
1-15 DE ENERO 2022	\$ 675.800	
15-30 DE ENERO 2022	\$ 675.800	
1-15 DE FEB 2022	\$ 675.800	
15-28 FEB 2022	\$ 713.700	
1-15 MARZO 2022	\$ 713.700	
15-30 MARZO 2022	\$ 713.700	
1-15 ABRIL 2022	\$ 713.700	
15-30 ABRIL 2022	\$ 713.700	
1-15 MAYO 2022	\$ 713.700	
15-30 MAYO 2022	\$ 713.700	
1-15 JUNIO 2022	\$ 713.700	
15-30 JUNIO 2022	\$ 1.427.400	SE CONSIGNA UNA CUOTA EXTRA
1-15 JULIO 2022	\$ 713.700	
15-30 JULIO 2022	\$ 713.700	
1-15 AGO 2022	\$ 713.700	
15-30 AGO 2022	\$ 713.700	
1-15 SEPT 2022	\$ 713.700	
15-30 SEPT 2022	\$ 713.700	
1-15 OCT 2022	\$ 713.700	
15-30 OCT 2022	\$ 713.700	
1-15 NOV 2022	\$ 713.700	
TOTAL	\$ 18.966.700	

HECHO TERCERO: ES CIERTO, el INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA de fecha 28 de abril de 2020 (aportado como medio de prueba por la DEMANDANTE) indica:

“La evaluación neuropsicológica realizada muestra un buen desarrollo de las habilidades cognitivas, con áreas específicas a fortalecer. La prueba de capacidad intelectual muestra una inteligencia promedio-bajo (CI 88), siendo menor en Memoria de trabajo.”

Determinando:

“Diagnóstico neuropsicológico: de acuerdo a estos resultados se encuentra un trastorno por déficit de atención (Trastorno por déficit de atención con hiperactividad/impulsividad) y comorbilidad con un Trastorno del aprendizaje.”

En el INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA de fecha 31 de marzo de 2022 (PRUEBA DOCUMENTAL # 2), en la parte de la descripción problemática es de resaltar lo siguiente:



"En la conducta evidencian las manifestaciones del Trastorno por déficit de atención con hiperactividad/impulsividad en relación con la regulación atencional y motora, así como también elementos a nivel de la conducta que requiere de mantener la intervención por psicología clínica (manejo de autoridad, normas, autorregulación).

La madre informa que durante el periodo en que recibía las clases en la modalidad virtual recibía acompañamiento, mostrando un buen desempeño. Informa que siempre ha presentado falencias en la lectura y aun no lee fluido.

En el presente año asiste sin acompañante por política del colegio, el niño también pedía ir solo; el colegio considera que requiere refuerzo por las tardes.

Va a tener profesora bilingüe, esta trabajando con ella muy receptivo, reporta si se queda en el colegio, la madre pide actualizar la evaluación para determinar si necesita acompañamiento en casa,

Juan recibe terapias domiciliarias de terapia ocupacional y fonoaudiología, también ha recibido sesiones de psicología clínica."

Dicho informe concluye:

"De acuerdo con lo anterior las **conclusiones** generales del proceso de evaluación son:

- Juan Antonio es un niño con inteligencia promedio (normal), que muestra un buen desarrollo cognoscitivo

- En el desarrollo de sus habilidades cognoscitivas persisten falencias en memoria verbal y habilidades espaciales; además se considera que se requiere continuar fortaleciendo la atención sostenida

- A nivel cognoscitivo muestra la evolución del Trastorno de aprendizaje, mejorando continuamente su desempeño en la lectoescritura, requiere continuar el trabajo terapéutico en esta habilidad y también en las habilidades matemáticas básicas

- Se evidencia además la necesidad de fortalecer la tolerancia a la frustración, motivación y autoestima

De acuerdo con esto se recomienda

- Continuar terapias con terapia ocupacional y fonoaudiología

- Mantener el refuerzo pedagógico por las tardes

- Requiere mantener la intervención por Psicología clínica, con objetivos terapéuticos hacia manejo de frustración y autoestima

- Se requiere continuar plan de ajustes a nivel escolar PIAR "

De acuerdo a los informes relacionados es preciso aclarar que la atención necesaria para superar las dificultades del niño requiere de la participación de profesionales terapéuticos, psicológicos, de la institución educativa y del refuerzo pedagógico. El refuerzo pedagógico no es la actividad que aporta en mayor porcentaje a la superación de las dificultades actuales del niño, ya que este refuerzo pedagógico busca el fortalecimiento de las habilidades académicas, lo cual resultaría improductivo sin el soporte terapéutico y psicológico.

HECHO CUARTO: ES FALSO, a pesar de ser cierto que el acta se firmó el día 18 de febrero de 2013 (hace más de nueve años), en cuanto al cambio de las necesidades alimentarias, la DEMANDANTE en este hecho no expresa con claridad a que se refiere.

HECHO QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, como lo indique en el HECHO TERCERO el desarrollo cognitivo depende de la participación en conjunto de profesionales terapéuticos, psicológicos, de la institución educativa y del refuerzo pedagógico. Actualmente la recomendación de la psicóloga ROCIO BOLAÑOS GARCIA consiste en un refuerzo pedagógico por las tardes (ya no requiere SOMBRA), según el INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA de fecha 31 de marzo de 2022.

HECHO SEXTO: ES FALSO, el tratamiento requerido de acuerdo al diagnóstico actual del niño NO ha representado incremento alguno en los gastos del niño. En cuanto al transporte todas las terapias requeridas son con atención domiciliaria y están incluidas dentro de los beneficios de salud (como consta en los informes de atención terapéutica a domicilio, PRUEBA DOCUMENTAL #3), en cuanto a la educación no existe ningún incremento toda vez que recibe beneficio educativo el cual cubre la matrícula y mensualidad de colegio así como también el apoyo pedagógico (tal como consta en el historial de pago beneficio educativo de JUAN ANTONIO PINTO VEGA, PRUEBA DOCUMENTAL #4), en cuanto al cuidado personal, el diagnóstico actual del niño no recomienda la contratación de una niñera; de acuerdo con la diligencia de conciliación ante la COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD HISTÓRICA Y CARIBE NORTE CASA DE JUSTICIA COUNTRY, mediante la cual se suscribió “ACTA DE CONCILIACIÓN DE REGULACIÓN DE VISITAS”, la custodia la ejerce la DEMANDANTE, quien se comprometió a proporcionarle el debido cuidado y su formación integral en lo relacionado con la educación, buenos hábitos morales, cuidado de ropa, normas de convivencia y en general a brindarle todas las atenciones necesarias para el desarrollo integral de su hijo. En su momento la DEMANDANTE no laboraba y por lo tanto no percibía ingresos, siendo entre otros el cuidado personal del niño su aporte para con su hijo; a partir del 19 de febrero de 2016 la DEMANDANTE comienza a laborar (como consta en EL HISTORIAL DE EXPERIENCIA LABORAL DE PAMELA PATRICIA MARTINEZ GIRALDO, PRUEBA DOCUMENTAL #5) y delega el cuidado personal de su hijo a su señora madre (abuela materna del niño); para el año 2020 la DEMANDANTE inicia convivencia con su actual pareja y por esto deja de vivir con sus padres y es la razón para que sea necesario contratar una niñera, ya que ella por sus compromisos laborales no dispone del tiempo para el cuidado del niño. (tal como consta en lo relatado por la DEMANDANTE en el formato de evaluación psico diagnóstica del 26 de enero de 2021, PRUEBA DOCUMENTAL #6).

De acuerdo a lo anterior se desvirtúa lo dicho por la DEMANDANTE ya que como se puede apreciar son inexistentes los COSTOS relacionados por concepto de transporte y educación “acompañamiento educativo especializado (sombra)”, ya que estos están cubiertos por los beneficios que recibe el niño por ser hijo de un empleado de ECOPETROL S.A. y la demandante no aporta ningún medio de prueba de su dicho que demuestre que ha realizado pagos por estos conceptos.

Por el contrario, aporta como PRUEBA un contrato de prestación de servicios suscrito entre ella y la docente Osiris María Pájaro Acosta, el cual no es claro y carece de valor probatorio, ya que al ser examinado, éste corresponde a los servicios prestados para el periodo comprendido entre 1 de febrero y el 30 de noviembre del 2019, pero en su OBJETO dice: **“..., en los horarios de lunes a viernes de 6:45 am a 2:00 pm, en la actualidad en razón a la Pandemia CIVID-19 en casa mientras se implementa la virtualidad.”**; lo que indudablemente nos ubica en el inicio del AISLAMIENTO OBLIGATORIO, el cual fue decretado en marzo de 2020; en conclusión, no es preciso determinar a qué periodo corresponde dicho contrato, si al año 2019 o al año 2020; pero sea al uno o al otro los costos de este contrato fueron cubiertos en su totalidad mediante el beneficio educativo tramitado y recibido para tal fin por el señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA y no corresponden a pagos realizados por la DEMANDANTE, como pretende hacer creer. (anexo paz y salvos emitidos por Osiris María Pájaro Acosta para los años 2018, 2019 y 2020, PRUEBA DOCUMENTAL # 7)

En cuanto al COSTO por concepto de niñera es claro que es un costo directo de la DEMANDANTE y estando está laborando es su obligación cancelarlo.

En cuanto al transporte para que el niño asista al colegio, aporfo los soportes de las consignaciones realizadas a la DEMANDANTE por este concepto. (anexo recibos de consignación de los dineros de transporte, PRUEBA DOCUMENTAL #8)

HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO PARCIALMENTE, efectivamente es claro que mi PODERDANTE es empleado de ECOPETROL S.A. (anexo certificación laboral, PRUEBA DOCUMENTAL #9), NO siendo cierto el análisis que hace la DEMANDANTE en cuanto a las condiciones económicas del DEMANDADO. ES preciso aclararle señora JUEZ, que el señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA se encuentra actualmente casado con JENNIFER CRISTINA VESGA ALDANA (tal como lo muestra el registro de matrimonio civil, PRUEBA DOCUMENTAL #10) quien depende económicamente de él; fruto de este matrimonio existe un hijo de 6 años llamado ANTONIO PINTO VESGA (tal como lo muestra el registro civil, PRUEBA DOCUMENTAL #11) a quien de igual manera que a JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ también tiene el deber de suministrar alimentos. Adicional a lo anterior también suministra una cuota de manutención a su señora madre YOLANDA MARIA VEGA GUERRERO, cuota que consiste en el pago de una empleada doméstica por valor de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE mensuales (anexo a la presente contestación, certificación de dependencia, PRUEBA DOCUMENTAL #12).

De su salario mensual se realizan descuentos de nómina debido a créditos de Hipoteca y Libre inversión (como consta de acuerdo a la impresión de la consulta realizada en la página de CAVIPETROL, PRUEBA DOCUMENTAL #13). Además de esto, también debe realizar el pago mensual de la cuota del crédito que actualmente tiene vigente con la entidad financiera COPACREDITO (anexo extracto de la obligación, PRUEBA DOCUMENTAL #14). En conclusión sus compromisos económicos no le permite asumir compromisos económicos adicionales. SUS COMPROMISOS FINANCIEROS Y CUOTAS ALIMENTARIAS SUMAN UN VALOR TOTAL DE **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$8.865.358).**

GASTOS MENSUALES	
CUOTA JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ	\$ 1.427.400
CREDITO HIPOTECARIO CAVIPETROL	\$ 3.679.532
CREDITO LIBRE INVERSION CAVIPETROL	\$ 2.101.376
CREDITO LIBRE INVERSION COPACREDITO	\$ 1.137.050
CUOTA MADRE SRA YOLANDA VEGA GUERRERO	\$ 520.000
TOTAL	\$ 8.865.358

HECHO OCTAVO: ES FALSO, para el año 2022 por políticas del colegio GIMNASIO AMERICANO HOWARD GARDNER, no se permitió más el ingreso del acompañante educativo sombra (anexo comunicado del colegio, PRUEBA DOCUMENTAL #15), motivo por el cual el señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA solicitó a ECOPETROL S.A. se autorizara el acompañamiento de la docente de apoyo al finalizar la jornada escolar en un espacio de 4 Horas, obteniendo como respuesta que dicha solicitud no era lo ideal ni lo más conveniente para el niño ya que esto lo sobrecargaría con más de 11 horas diarias de actividad académica y terapéutica, por lo cual recomiendan el apoyo pedagógico por sesiones a la semana turnándose con los terapistas de lenguaje y/o ocupacional no mayores a 2 horas cuando le corresponda. (anexo cola de correo enviado y recibido, PRUEBA DOCUMENTAL #16). Dicha información fue puesta en conocimiento de la DEMANDANTE sin

que está fuera de su agrado, quien decide desconocer lo indicado tomando decisiones por su propia cuenta.

Actualmente, de acuerdo al INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA de fecha 31 de marzo de 2022(PRUEBA DOCUMENTAL # 2), recomienda refuerzo pedagógico por las tardes y no en jornada completa.

HECHO NOVENO: ES CIERTO y sin mayor relevancia para la discusión.

HECHO DECIMO: ES FALSO, jamás ha existido incumplimiento en cuanto al trámite y pago de los beneficios educativos, en particular con el refuerzo pedagógico autorizado por ECOPETROL S.A.; hasta el año 2020 se realizó de manera normal el pago del beneficio de docente de apoyo.

Finalizando el año escolar 2020 la profesora de apoyo OSIRIS MARIA PAJARO ACOSTA, manifestó a mi PODERDANTE que consideraba que el niño debería repetir el año escolar (aunque lo había aprobado), en virtud de eso el señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA se comunica con la DEMANDANTE y ella misma, le manifiesta inconformismo con el desempeño de la docente de apoyo; lo cual motivo a que el señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA el día 19 de enero de 2021, mediante correo electrónico realizara consulta a ECOPETROL S.A. en cuanto a la posibilidad de cambio de la docente de apoyo, teniendo en cuenta que está, además de resultar ser costosa no llenaba las expectativas para lo cual fue contratada. ECOPETROL S.A. dio respuesta al correo informando que el niño no perdió el año fue promovido y no objetan la posibilidad de cambio de docente de apoyo. (anexo cola de correos con lo acá dicho, PRUEBA DOCUMENTAL #17)

Mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2021, ECOPETROL S.A. da las indicaciones del procedimiento a seguir para el cambio de la docente de apoyo (anexo impresión cola del correo, PRUEBA DOCUMENTAL #18)

De acuerdo a lo anterior el señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA le manifestó a la DEMANDANTE la idea de cambiar a la docente de apoyo con la finalidad de escoger una nueva de común acuerdo, la demandante se negó a aceptar el cambio, aunque había manifestado su inconformidad con la actual profesora de apoyo.

Sin embargo se tramita el beneficio de la docente de apoyo, siendo seleccionada la profesora DIANA PAOLA CARDENAS SUAREZ, quien reunía todos los requisitos necesarios por un valor mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.200.100,00) quien fue aprobada por ECOPETROL S.A. luego de la verificación de su documentación. (según como consta en la impresión del correo, PRUEBA DOCUMENTAL #19)

La DEMANDANTE caprichosamente no permitió que la docente DIANA PAOLA CARDENAS SUAREZ realizara el apoyo necesario al niño, le impidió el acceso a su vivienda y todos los días cuando ella intentaba ingresar la trataba de manera grosera e irrespetuosa. (lo anterior se puede evidenciar de acuerdo a las comunicaciones de correo electrónico que anexo, PRUEBA DOCUMENTAL #20)

Debido a esto el señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA se vio obligado a terminar de común acuerdo el contrato con la docente DIANA PAOLA CARDENAS SUAREZ, generándose únicamente el pago del primer mes. (anexo contrato prestación de servicios, acuerdo de terminación, cuenta de cobro mes de febrero de 2021 y soporte de pago, PRUEBA DOCUMENTAL #21)

En conclusión, para el año 2021 mi poderdante si cumplió con el trámite necesario a fin de garantizar el proceso del niño en cuanto a la docente de apoyo, fue la DEMANDANTE quien no lo permitió y con su actuar lo único que consiguió fue dejar al niño sin el beneficio, ocasionando

que en consecuencia se reintegrara el dinero del beneficio a ECOPETROL S.A. (anexo correo electrónico del trámite de devolución y soporte de la devolución del dinero, **PRUEBA DOCUMENTAL #22**)

Para el año 2022 la suerte del beneficio no fue otra distinta, tal como ya se manifestó en la contestación del HECHO OCTAVO.

HECHO ONCE: ES FALSO, al señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA no le consta que la señora OSIRIS MARIA PAJARO ACOSTA se caracteriza por tener una excelente hoja de vida, ni la trayectoria que la DEMANDANTE relaciona. Tampoco es cierto que ha obtenido excelentes resultados en el proceso escolar del niño, ya que en los INFORMES DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA no se evidencia lo dicho y tampoco la DEMANDANTE anexa soportes emitidos por autoridad alguna que evalué el trabajo de la docente para poder concluir su dicho.

HECHO DOCE: ES FALSO, como se ha dejado claro en los hechos anteriores, mi PODERDANTE ha tenido la disposición total para cumplir con los tramites y pagos de la docente de apoyo. Dicho beneficio educativo que a la par es económico y hace parte del salario, impone una obligación tributaria correspondiente al pago de retención en la fuente, dicho tributo anualmente no está incluido ni se deduce del beneficio educativo. La DEMANDANTE desconoce la frustración de mi poderdante al no estar conforme con el desempeño de la docente.

HECHO TRECE: ES FALSO, mi poderdante siempre ha realizado los trámites necesarios para garantizar la continuidad del acompañamiento educativo (anexo histórico de correos electrónicos enviados gestionando los beneficios, **PRUEBA DOCUMENTAL #23**), por el contrario la DEMANDANTE tal como se ha dejado claro en la contestación de los HECHOS 10, 11 y 12 es quien ha impedido que este acompañamiento lo reciba el niño; en cuanto al cambio de la docente de apoyo la DEMANDANTE no aporta concepto emitido por un profesional donde se considere que el cambio de docente pueda afectar el proceso del niño. Los beneficios económicos del plan educacional constituyen salario (artículo 127 del Código Sustantivo Del Trabajo), por lo tanto No es cierto que están exentos de renta y efectivamente afecta su flujo de caja.

HECHO CATORCE: ES FALSO, este hecho constituye una simple apreciación personal de la DEMANDANTE sin fundamento y por tanto no guarda relación fáctica con la pretensión de la demanda. sin embargo vale la pena resaltar que el señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA ha entregado a su hijo la totalidad de los beneficios recibidos.

HECHO QUINCE: ES FALSO, este hecho constituye una simple apreciación personal de la DEMANDANTE sin fundamento y por tanto no guarda relación fáctica con la pretensión de la demanda.

HECHO DIECISÉIS: ES CIERTO, y por lo tanto es un hecho susceptible de prueba de confesión o confesión ficta, toda vez que queda claro que es la DEMANDANTE la responsable del cuidado personal del niño y por lo tanto del pago de niñera.

HECHO DIECISIETE: ES FALSO, el señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA siempre ha tramitado y transferido oportunamente los beneficios que le corresponden al niño. (anexo prueba de las gestiones realizadas en cuando a los beneficios, **PRUEBA DOCUMENTAL #23**)

HECHO DIECIOCHO: ES CIERTO PARCIALMENTE, efectivamente el señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA fue citado para audiencia de conciliación, pero los hechos descritos en el Acta De No Conciliación no corresponden con los hechos y temas tratados en dicha diligencia. (anexo impresión de correo electrónico donde se manifestó inconformidad con el acta de no conciliación pero la Fundación TALID nunca respondió, **PRUEBA DOCUMENTAL #24**)

En dicha diligencia el tema a tratar estuvo relacionado con la escogencia de una nueva docente de apoyo para el niño, no fue para tratar de conciliar respecto a aumento de cuota alimentaria ya que el niño contaba con los beneficios pero la DEMANDANTE se opuso a que el niño los recibiera. La propuesta de arreglo consistió en que de común acuerdo se realizara la escogencia de una nueva docente de apoyo, la cual cumpliera con las expectativas de las partes; el señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA accedió a que la escogencia se realizara de común acuerdo, pero la DEMANDANTE se negó a aceptarlo ya que caprichosamente solo deseaba continuar con la docente OSIRIS MARIA PAJARO ACOSTA, muy a pesar que ya antes había manifestado su inconformidad con la misma. (anexo solicitud del video de la diligencia de conciliación y respuesta de la Fundación TALID negándose a entregarlo, PRUEBA DOCUMENTAL #25)

HECHO DIECINUEVE: ES FALSO, hasta el momento las necesidades o cargas económicas para el tratamiento del niño han estado a cargo del PADRE mediante el traslado de los beneficios de salud y educación, tal como se ha descrito en la contestación de los hechos antecedentes; en cuanto al beneficio de la docente de apoyo para los años 2021 y 2022, el señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA siempre ha estado dispuesto y presto a realizar los trámites para que su hijo cuente con dicho beneficio siendo la DEMANDANTE quien no ha permitido, prueba de eso está en que para el año 2021 se contrataron los servicios de la docente DIANA PAOLA CARDENAS SUAREZ quien no pudo realizar su labor debido a que la DEMANDANTE sin ninguna clase de fundamento no le permitió acercarse al niño para la finalidad que fue contratada. (PRUEBA DOCUMENTAL #20)

EN CUANTO A LA MEDIDA SOLICITADA

Es preciso advertir al Despacho, que como quiera que se presentan serias dudas y contradicciones respecto de las afirmaciones de la parte DEMANDANTE, considero necesario solicitar al Despacho, se sirva NO acceder o REVOCAR LA MEDIDA concedida, pues como se ha demostrado, mi representado, no necesita que se le requieran estos beneficios de manera coercitiva, sino que él siempre ha estado dispuesto voluntariamente a efectuar los trámites y pagos a que haya lugar, sin necesidad de aplicar tal medida.

La demanda se centra en solicitar una medida cautelar sin el sustento suficiente de pruebas que apoyen la existencia de un "BUEN DERECHO", y si se realiza un estudio con detenimiento de los antecedentes de toda la actuación judicial (PRUEBA DOCUMENTAL 1), se podría concluir que no existe la necesidad de la medida solicitada por la DEMANDANTE, ya que es la misma demandante con su actuar caprichoso la que no ha permitido que el niño reciba el apoyo pedagógico.

De igual manera la medida concedida es en sí misma la finalidad del presente litigio, teniendo en cuenta que dicha medida concedida es la pretensión principal de la demanda, y podría esto lesionar el derecho a la defensa y el debido proceso de mi representado, toda vez que, la DEMANDANTE con la medida concedida siente alcanzado su objetivo y por tal razón no le dio cumplimiento a la notificación personal ordenada por su despacho mediante el AUTO admisorio de la demanda proferido el 19 de octubre de 2022.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Honorable Juez, la controversia que nos ocupa, se ciñe a un comportamiento caprichoso por parte de la DEMANDANTE, quien desde noviembre del año 2018 ha dejado ver por sus actuaciones cierto interés económico en el manejo de los beneficios que hoy reclama; queriendo dar apariencia de buen derecho a una situación que perjudica a su propio hijo, siendo ella misma, quien con su actuar caprichoso ha impedido que el niño reciba el acompañamiento pedagógico y ha puesto en riesgo los derechos que hoy reclama.

Teniendo en cuenta lo anterior, me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, El señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA ha sido responsable y cumplido con el pago de la cuota alimentaria acordada, así como también ha sido diligente con los trámites necesarios para que su hijo reciba los beneficios que la empresa ECOPETROL S.A. le reconoce al niño por concepto de apoyo terapéutico y educativo. Tenga en cuenta señor JUEZ, que mi representado viene cumpliendo con esto desde el preciso momento en que nació la necesidad de hacerlo (noviembre de 2018), sin necesidad de ser obligado. Además, la “patología” que se ha indicado para el niño no es una discapacidad, es un trastorno del neurodesarrollo, que suele ser temporal y gracias a las terapias y apoyo eficiente puede superarse en corto plazo.(anexo folleto del ministerio de educacion “orientaciones para el reporte de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el sistema Integrado de Matricula SIMAT; Pagina 27, PRUEBA DOCUMENTAL #26)

En cuanto a los costos de la niñera, esta es una obligación que claramente le corresponde a la DEMANDANTE en virtud del acuerdo que ella misma suscribió mediante “ACTA DE CONCILIACIÓN DE REGULACIÓN DE VISITAS”, el día diecisiete (17) de noviembre de 2014 ante la COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD HISTÓRICA Y CARIBE NORTE CASA DE JUSTICIA COUNTRY, encontrándose en condiciones económicas de poder cumplirlo.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO, ya que frente a la empresa ECOPETROL S.A. el señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA es directamente responsable de los dineros entregados por concepto de beneficios. Al entregársele estos dineros a otra persona, es mi representado quien continua siendo responsable del buen uso que se le dé; y si de alguna manera se llegase a demostrar que estos dineros toman un rumbo distinto para el que son girados, tal situación pone en riesgo la permanencia laboral de mi representado en ECOPETROL S.A., en virtud del código de ética y el acuerdo que se suscribe anualmente respecto al compromiso con la ética y transparencia implementado por la empresa. Tenga en cuenta señor JUEZ que, del trabajo del señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA no solo depende el menor JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ y un mal uso de estos dineros pone en riesgo el bienestar de todos.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: Con todo respeto señor JUEZ, dado todo lo expresado, no resulta viable condena alguna por concepto de gastos y costas del proceso en contra del señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA. .

Visto y considerado lo anterior, requiriendo se declaren probadas las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR:

Con las pruebas que se aportan al proceso, se ha demostrado con claridad que mi representado, desde el año 2013 siempre ha cumplido a cabalidad con la cuota alimentaria correspondiente a su hijo menor JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ, acordada en medio del proceso de fijación de cuota alimentaria ventilado en este despacho; de la misma manera, ha sido diligente con los trámites necesarios para que su hijo reciba los beneficios que la empresa ECOPETROL S.A. le reconoce al niño por concepto de apoyo terapéutico y educativo. Tenga en cuenta señor JUEZ, que mi representado viene cumpliendo con esto desde el preciso momento en que nació la necesidad de hacerlo (noviembre de 2018), sin necesidad de ser obligado, razón por la cual, no le asiste a la Señora PAMELA PATRICIA MARTINEZ GIRALDO, una verdadera causa legitima para demandar, teniendo en cuenta que es por el propio actuar caprichoso de la DEMANDANTE que el niño no ha recibido el beneficio del refuerzo pedagógico para los años 2021 y 2022; no porque

el señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA se negara a hacerlo, gestionarlo o entregarlo. En conclusión, esto nos infiere a deducir que a pesar que las necesidades alimentarias pudieron haber cambiado, siempre se han atendido sin coacción alguna.

Por lo tanto, desde ya solicito al despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, ya que las mismas carecen por completo de las suficientes pruebas que permitan acceder favorablemente a las mismas.

Con los soportes, recibos de pago y testimonios, que mi poderdante ha aportado al proceso, se demostrará el fiel cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del aquí demandando en favor de su hijo menor JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ, el cual ha hecho acorde a su capacidad económica y respetando siempre el compromiso adquirido.

Otro aspecto, lo constituye el hecho que mi representado se entere de la admisión de esta demanda por medio del correo electrónico que le envía ECOPETROL S.A. notificando que la DEMANDANTE se encuentra realizando el cobro de los beneficios en virtud a medida que el despacho le concediera. La parte demandante tenía como carga procesal la notificación personal del AUTO admisorio de la demanda, sin embargo, no realiza la notificación personal y se enfoca solo obtener el cobro de las sumas de dinero (que no ha probado pagar), quedando claro que su único interés es conseguir para si un beneficio económico y no la garantía de los derechos que supuestamente dice se le han vulnerado al niño. (anexo impresión correo electrónico recibido de ECOPETROL S.A. informando tramites que solicita la DEMANDANTE, PRUEBA DOCUMENTAL #27)

MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

Analizado el escrito de demanda, el memorial de subsanación y sus anexos o pruebas, se encuentra que para probar un supuesto pago realizado por la DEMANDANTE, aporta un contrato de prestación de servicios suscrito entre ella y la docente Osiris María Pájaro Acosta (**del cual ya cuestionamos su veracidad en el párrafo tercero de la contestación del HECHO SEXTO**); dicho contrato en su clausula segunda y tercera, dice contener la obligación de pagar el valor de \$4.800.000 mensuales durante 10 meses. Si analizamos el memorial de subsanación de la demanda encontramos que en la subsanación del punto 4 se manifiesta lo siguiente:

“Actualmente se encuentra en recurso de reposición y en subsidio apelación teniendo en cuenta que este profesional del derecho discrepa de la decisión del despacho teniendo en cuenta que la medida de alimento provisional va dirigida a garantizar un derecho fundamental del menor estrechamente ligado con la salud física, al desarrollo sicomotor y a la vida digna, se ha manifestado y se encuentra probado en el proceso que el padre del menor recibió los beneficios educativos de inclusión en el año 2021 y se los apropió, razón por la cual la madre tuvo que correré con el tratamiento (docente de apoyo) con un costo de cuarenta y ocho millones de pesos los cuales no está en condiciones de sufragar este año 2022.”

Del dicho memorial es claro que la parte demandante asegura que pagó un total de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000,00).

La DEMANDANTE extraprocesalmente, le manifestó al señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA, mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2021, que supuestamente le canceló a la Educadora Osiris, durante el año 2021, la suma de \$4.500.000 mensuales en los meses de enero a Nov (anexo impresión de correo electrónico enviado por la DEMANDANTE, PRUEBA DOCUMENTAL 28).

En virtud de la medida concedida mediante el AUTO admisorio de la demanda, de fecha 19 de octubre de 2022, la DEMANDANTE se encuentra adelantando el cobro de los apoyos pedagógicos para los años 2021 y 2022 (**aunque la medida concedida no es clara en cuanto a partir de que fecha ordena que la DEMANDANTE puede reclamar dichos beneficios**), llamando mucho la

atención que ya no reclama \$4.800.000, ni \$4.500.000 sino, **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** (\$5.440.000,00) mensuales. (anexo impresión de correo electrónico y formato de solicitud beneficio educacion inclusiva o especial GTHF-160 para el 2021, presentado ante ECOPETROL S.A. Y firmado por la DEMANDANTE y la docente OSIRIS MARIA PAJARO ACOSTA, PRUEBA DOCUMENTAL #29).

Señora JUEZ, con lo anterior queda demostrado que existe mala fe por parte de la demandante al querer cobrar valores que no corresponden a la realidad; en gracia de discusión sería pertinente que se verifique la declaración de renta 2021 de la docente OSIRIS MARIA PAJARO ACOSTA y de la DEMANDANTE con el fin de establecer cuanto fueron los ingresos declarados para dicha anualidad.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Teniendo en cuenta lo dicho en la anterior excepción, nos encontramos a la vez, frente al cobro de lo no debido.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Basta con repasar los **ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL** descritos en la PRUEBA DOCUMENTAL #1 de la presente contestación, para evidenciar el notorio interés económico que siempre ha acompañado las actuaciones judiciales de la DEMANDANTE; como en el presente caso que pretender el cobro de sumas de dinero que no ha demostrado haber pagado; pagos que aunque llegaran a poder demostrarse no ascenderían a la cantidad de dinero que pretende exigir que la empresa ECOPETROL S.A le cancele por dichos conceptos.

Señora JUEZ, dichos dineros corresponden a un beneficio para mi hijo menor y no para la DEMANDANTE, por tanto no puede ser posible que aprovechándose de esto pretenda intereses económicos para ella haciendo uso indebido de los dineros girados por la empresa en su favor, olvidando que NO existe obligación alguna para con ella, solo con su hijo menor. El hecho que la madre del menor se beneficie a costo de mi representado constituye un enriquecimiento SIN CAUSA. (teniendo en cuenta que estos beneficios constituyen parte integral del salario).

También tenga en cuenta que, tal situación pone en riesgo la permanencia laboral de mi representado en ECOPETROL S.A., en virtud del código de ética y el acuerdo que se suscribe anualmente respecto al compromiso con la ética y transparencia implementado por la empresa. Del trabajo del señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA no solo depende el menor JUAN ANTONIO PINTO MARITNEZ y un mal uso de estos dineros pone en riesgo el bienestar de todos.

BUENA FE DE MI REPRESENTADO

Señora JUEZ, tenga en cuenta la buena fe del señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA quien siempre ha actuado de manera transparente, siendo prueba de esto, que reintegro el dinero del beneficio para el año 2021 ante la negativa de la DEMANDANTE por permitir que su hijo recibiera el apoyo pedagógico. (PRUEBA DOCUMENTAL #22)

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Como se indicó al pronunciarse sobre los hechos, no se ha incumplido el pago de la cuota alimentaria, ni es cierto que no se ha dispuesto y pagado los costos adicionales que ha implicado el tratamiento y acompañamiento del menor JUAN ANTONIO PINTO MARITNEZ, pues se ha cumplido con lo necesario a nivel terapéutico hasta la fecha, y a nivel de acompañamiento pedagógico hasta donde la DEMANDANTE lo permitió.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito comedidamente su señoría, se declaren todas aquellas excepciones cuyos presupuestos de hecho y de derecho se llegaren a evidenciar en el curso del proceso, conforme los artículos 280 y 282 del Código General del Proceso, siempre que permitan negar de manera total o parcial las pretensiones de la demanda, dado que el Juez tiene este deber, así no se haya alegado como medio exceptivo en favor de la parte en cuyo favor se declare o que se haya propuesto con denominación inadecuada.

IV. SOLICITUDES

Examinado el objeto de la controversia, y fundado los argumentos de defensa, respetuosamente le solicito señora Juez:

PRIMERO: Se tengan por probadas las excepciones erigidas en Derecho a través del presente escrito; y en consecuencia de ello se sirva dar por terminado el proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar concedida.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

- 1.
2. INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA de fecha 31 de marzo de 2022.
3. INFORMES DE ATENCIÓN TERAPÉUTICA A DOMICILIO.
4. HISTORIAL DE PAGO BENEFICIO EDUCATIVO DE JUAN ANTONIO PINTO VEGA.
5. HISTORIAL DE EXPERIENCIA LABORAL DE PAMELA PATRICIA MARTINEZ GIRALDO.
6. FORMATO DE EVALUACIÓN PSICO DIAGNOSTICA DEL 26 DE ENERO DE 2021.
7. PAZ Y SALVOS EMITIDOS POR OSIRIS MARÍA PÁJARO ACOSTA PARA LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020.
8. CONSIGNACIONES QUE REALIZA ANTONIO JESUS PINTO VEGA POR CONCEPTO DE TRANSPORTE.
9. CERTIFICACIÓN LABORAL DEL SEÑOR ANTONIO JESUS PINTO VEGA.
10. REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE DEL SEÑOR ANTONIO JESUS PINTO VEGA.
11. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR ANTONIO PINTO VESGA.
12. CERTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA SEÑORA YOLANDA MARIA VEGA GUERRERO.
13. IMPRESIÓN DE LA CONSULTA DE CRÉDITOS VIGENTES REALIZADA EN LA PÁGINA DE CAVIPETROL.
14. ESTADO DE CUENTA CRÉDITO COPACREDITO.
15. COMUNICADO DEL COLEGIO GIMNASIO AMERICANO HOWARD GARDNER.
16. CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A ECOPETROL S.A. CONSULTANDO AUTORIZAR DOCENTE POR MEDIA JORNADA.
17. CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A ECOPETROL S.A. CONSULTANDO CAMBIO DE DOCENTE SOMBRA.
18. CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A ECOPETROL S.A. CONSULTANDO PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL CAMBIO DE LA DOCENTE DE APOYO.
19. CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO DE ECOPETROL S.A. INFORMANDO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD NÚMERO 316631, CORRESPONDIENTE AL BENEFICIO EDUCATIVO PARA LA DOCENTE DIANA PAOLA CARDENAS SUAREZ.

20. CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDO DE LA DOCENTE DIANA PAOLA CARDENAS SUAREZ, INFORMANDO QUE NO PUEDE REALIZAR SU TRABAJO.
21. CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ACUERDO DE TERMINACIÓN, CUENTA DE COBRO MES DE FEBRERO DE 2021 Y SOPORTE DE PAGO A LA DOCENTE DIANA PAOLA CARDENAS SUAREZ.
22. CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A ECOPETROL S.A. RESPECTO DEL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE BENEFICIO EDUCATIVO Y SOPORTE DE LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO.
23. HISTÓRICO DE CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS A ECOPETROL S.A. GESTIONANDO LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS.
24. CORREO ELECTRÓNICO DONDE SE MANIFESTÓ INCONFORMIDAD CON EL ACTA DE NO CONCILIACIÓN PERO LA FUNDACIÓN TALID.
25. CORREO ELECTRÓNICO DE SOLICITUD DEL VIDEO DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN Y RESPUESTA DE LA FUNDACIÓN TALID NEGÁNDOSE A ENTREGARLO.
26. ORIENTACIONES PARA EL REPORTE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA SIMAT; PAGINA 27.
27. CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO DE ECOPETROL S.A. INFORMANDO TRAMITES QUE SOLICITA LA DEMANDANTE.
28. CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO DE PAMELA PATRICIA MARTINEZ GIRALDO, DONDE DICE QUE EL COSTO MENSUAL DE LA DOCENTE OSIRIS MARÍA PÁJARO ACOSTA PARA EL AÑO 2021 ES POR VALOR DE \$4.500.000.
29. CORREO ELECTRÓNICO Y FORMATO DE SOLICITUD BENEFICIO EDUCACION INCLUSIVA O ESPECIAL GTHF-160 PARA EL 2021, PRESENTADO POR LA DEMANDANTE ANTE ECOPETROL S.A. Y FIRMADO POR LA DEMANDANTE Y LA DOCENTE OSIRIS MARIA PAJARO ACOSTA
30. EVIDENCIA DE OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

OFICIO

1. Respetuosamente solicito señora JUEZ que se sirva oficiar a la DIAN con la finalidad de solicitar la DECLARACION DE RENTA 2021 de la docente OSIRIS MARIA PAJARO ACOSTA identificada con C.C 1.044.906.193. Con esta prueba se podrá establecer cuanto fue realmente el pago que la DEMANDANTE le hiciera a la docente durante el año 2021.

TESTIMONIALES

Comendidamente, solcito al despacho, se sirva hacer comparecer al despacho a las siguientes personas, para que den testimonio de los hechos que hemos señalado:

1. OSIRIS MARIA PAJARO ACOSTA identificada con C.C 1.044.906.193, con domicilio en Cartagena – Bolívar. email: osirispajaroacosta@hotmail.com, CELULAR 3004546646
2. DIANA PAOLA CARDENAS SUAREZ identificada con C.C 1.054.989.226, con domicilio en Majagual - Sucre. email: dianitac2288@hotmail.com, CELULAR 3217511400

INTERROGATORIO DE PARTE

- La DEMANDANTE, PAMELA PATRICIA MARTINEZ GIRALDO, para que absuelva las preguntas que en su oportunidad procesal formule, respecto respecta a los HECHOS, PRETENSIONES, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES propuestas.
- El DEMANDADO, ANTONIO JESUS PINTO VEGA, para que absuelva las preguntas que en su oportunidad procesal formule, respecto respecta a las PRETENSIONES, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES propuestas.

VI. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: A la dirección de correo electrónico ppmg821@hotmail.com

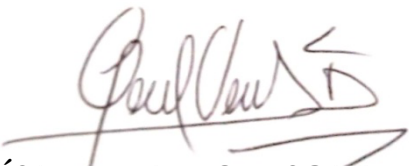
APODERADO PARTE DEMANDANTE: A la dirección de correo electrónico adolfredomolina30@gmail.com cel. 3165424286.

PARTE DEMANDADA: A la dirección de correo electrónico antonio.pinto@ecopetrol.com.co

APODERADO PARTE DEMANDADA: : A la dirección de correo electrónico cesar.vesga@torresvesga.com Cel. 3013797676

Desde éste escrito, AUTORIZO a su respetado despacho, a ejercer la notificación de los Autos y demás requerimientos al correo electrónico antes señalado pues es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Con el acostumbrado respeto,



CÉSAR EDUARDO VESGA ALDANA
C.C. 13.741.363 de Bucaramanga
T.P. No. 376.602 del C.S. de la J.



TORRES VESGA
ABOGADOS

M. PRUEBA #2



Rocio Bolaños García

PSICOLOGA – MAGISTER EN NEUROPSICOLOGIA
ESPECIALISTA EN DESARROLLO DE PROCESOS COGNOSCITIVOS

Universidad Metropolitana (Barranquilla) – Universidad de Buenos Aires (Argentina)
Universidad de San Buenaventura (Medellín) – Universidad Simón Bolívar (Barranquilla)

INFORME DE EVALUACION NEUROPSICOLOGICA

1. Datos personales:

Nombre : Juan Antonio Pinto Martínez - TI 1042591002
Edad : 9 años - F. Nacimiento: 31 de agosto de 2012
Escolaridad : 4 ° - Howard Gardner
Acompañan : Pamela (madre)
Teléfono : 3002223553
Fecha : Marzo 31 de 2022
Empresa : Ecopetrol

2. Descripción de la problemática actual y antecedentes de la misma:

Paciente en seguimiento por neuropsicología por dificultades en el aprendizaje, requiriendo de acompañamiento durante su proceso académico, también se reportan dificultad para el seguimiento de instrucciones y normas. En la evaluación anterior de 2020 se detecta coeficiente de inteligencia limítrofe (CI 79), falencias en atención, memoria y habilidades espaciales. Evidencia además la evolución del trastorno de las habilidades académicas, por lo que se requiere continuar con la intervención de las terapias específicas que necesita, además de continuar con un plan de ajustes a nivel escolar. En la conducta evidencian las manifestaciones del Trastorno por déficit de atención con hiperactividad/impulsividad en relación con la regulación atencional y motora, así como también elementos a nivel de la conducta que requiere de mantener la intervención por psicología clínica (manejo de autoridad, normas, autorregulación).

La madre informa que durante el periodo en que recibía las clases en la modalidad virtual recibía acompañamiento, mostrando un buen desempeño. Informa que siempre ha presentado falencias en la lectura y aun no lee fluido.

En el presente año asiste sin acompañante por política del colegio, el niño también pedía ir solo; el colegio considera que requiere refuerzo por las tardes.

Va a tener profesora bilingüe, esta trabajando con ella muy receptivo, reporta si se queda en el colegio, la madre pide actualizar la evaluación para determinar si necesita acompañamiento en casa,

Juan recibe terapias domiciliarias de terapia ocupacional y fonoaudiología, también ha recibido sesiones de psicología clínica.

3. Evaluación Neuropsicológica:

Plan de evaluación: Se valora la capacidad intelectual, el desarrollo de las funciones neuropsicológicas y las habilidades académicas básicas.

Observación de la conducta:

Juan se muestra colaborador, pero en algunos momentos tiende a distraerse, no tolera el trabajo prolongado, se frustra cuando siente dificultad, tiende a percibir sus dificultades como debilidades (expresa “es que yo tengo debilidades”), parece agotarse y trata de hacer el menor esfuerzo.

En esta oportunidad ejecuta las pruebas con menor acompañamiento externo y su disposición y hábito de trabajo es más favorable.

Dimensión cognitiva e intelectual:

- Escala Weschler de inteligencia para niños WISC-IV:

Evalúa la capacidad intelectual y además rendimiento en pruebas que evalúan diferentes habilidades como: capacidad numérica, fluidez verbal, concentración, atención, memoria, razonamiento verbal y no verbal, atención a detalles entre otras. Permite obtener una puntuación de Coeficiente intelectual general y puntuaciones índices con respecto a la comprensión verbal, razonamiento perceptual, velocidad de procesamiento y memoria de trabajo. El promedio esperado de las puntuaciones típicas es de 8 a 12. El índice de Comprensión verbal es una medida de la formación de conceptos verbales, razonamiento verbal y conocimiento adquirido del propio ambiente; el índice de Memoria de Trabajo se refiere a la capacidad para mantener activamente la información en la conciencia, ejecutar alguna operación y producir un resultado; el índice de Velocidad de procesamiento evalúa la capacidad para rastrear, secuenciar o discriminar de manera rápida y correcta la información visual simple. 59 32

Índice/Subprueba	Puntuación	IC 90% (intervalo de confianza)	Rango percentil	Categoría
Comprensión verbal	102	95-109	55	Promedio
Semejanzas	17			
Vocabulario	7			
Compresión	8			
Razonamiento perceptual	94	87-102	34	Promedio
Diseño con cubos	12			
Concepto con dibujos	7			
Matrices	8			
Memoria de trabajo	91	84-99	27	Promedio
Retención de dígitos	7			
Letras y números	10			
Velocidad de procesamiento	85	79-94	16	Promedio bajo
Claves	6			
Búsqueda de símbolos	9			
CI Total	92	88-96	30	Promedio

En la evaluación de seguimiento se evidencia un avance positivo en su desempeño en algunas habilidades, además el aspecto actitudinal fue más favorable al desempeño en las pruebas; esto hace que la puntuación total se ubique en el nivel promedio (que había sido observado en las evaluaciones anteriores de 2018 y 2020). Juan obtiene una puntuación de coeficiente intelectual promedio (CI 92), su

desempeño en los índices de la prueba también se encuentra en el nivel esperado (promedio), siendo menor en el índice de velocidad de procesamiento (que exige mayor atención sostenida).

En las pruebas verbales (índice de **Comprensión verbal**) muestra mayor habilidad para relacionar conceptos y clasificarlos en categorías generales; nivel de vocabulario apropiado; y puede elaborar un juicio apropiado ante determinadas situaciones de tipo social. En las pruebas del índice de **Razonamiento Perceptual** su desempeño es también el esperado, demostrando habilidad visoespacial para construir figuras a partir de un modelo, en tareas de razonamiento abstracto y cuando debe establecer la relación entre dibujos y clasificarlos en categorías de acuerdo con sus características.

En el índice Memoria **de trabajo** su desempeño demuestra que logra conservar temporalmente la información dentro de la memoria, ejecutar alguna operación o manipulación con ella y producir un resultado. Finalmente, cuando se evalúa la **Velocidad de procesamiento** muestra un nivel promedio-bajo. Este tipo de tareas valoran atención y coordinación mano-ojo, evidencia que requiere de mayor tiempo al realizar este tipo de tareas.

Evaluación de su desarrollo neuropsicológico

- Evaluación Neuropsicológica Infantil-ENI-2:

El objetivo de esta prueba es examinar el desarrollo neuropsicológico en niños de edades entre los 5 y los 16 años. Las funciones cognoscitivas evaluadas son: Habilidades construccionales, Memoria (verbal y visual, codificación y evocación diferida), Habilidades perceptuales, Lenguaje, Habilidades metalingüísticas, Habilidades espaciales, Atención, Habilidades conceptuales y Funciones ejecutivas.

Funcion		2021		2022	
		Puntaje	Nivel	Puntaje	Nivel
Percepcion	<i>Tactil</i>	-	-		-
	<i>Visual</i>	120	Arriba del promedio	130	Arriba del promedio
	<i>Auditiva</i>	-	-	110	Promedio
Atención	<i>Visual</i>	85	Medio-bajo	85	Medio-bajo
	<i>Auditiva</i>	100	Promedio	95	Promedio
Memoria	Verbal codificacion	75	Bajo	95	Promedio
	Verbal evocación	65	Bajo	65	Bajo
	<i>Visual codificacion</i>	-	-	85	Medio-bajo
	<i>Visual evocación</i>	-	-	85	Medio-bajo
Lenguaje	<i>Comprension</i>	85	Promedio bajo	110	Promedio
	<i>Fluidez fonologica</i>	-	-	95	Promedio

	Fluidez semantica	-	-	95	Promedio
Habilidades visoespaciales	Habilidad gráfica	95	Promedio	115	Arriba del promedio
	Habilidad espacial	75	Bajo	70	Bajo

FUNCIONES EJECUTIVAS			
SUBPRUEBAS	TAREAS	Percentil	Nivel
FLUIDEZ VERBAL	Frutas	16	Promedio bajo
	Animales	37	Promedio
	Fonémica	84	Alto
FLEXIBILIDAD COGNITIVA	Número de ensayos	50	Promedio
	Respuestas correctas	50	Promedio
	Total Errores	63	Promedio
	Numero de categorías	75	Promedio
	Incapacidad para mantener la organización	63	Promedio
	Respuestas perseverativas	84	Alto

La evaluación actualizada de sus habilidades cognoscitivas muestra que Juan Antonio tiene un desarrollo apropiado en las diversas áreas cognoscitivas, notándose una evolución favorable en las habilidades cognoscitivas; sin embargo, requiere continuar fortaleciendo áreas en las que aún se aprecian debilidades como son la memoria verbal y las habilidades espaciales.

Dimensión de las Habilidades académicas:

Habilidad		2021		2022	
		Puntaje	Nivel	Puntaje	Nivel
Lectura	Precisión	75	Bajo	85	Promedio
	Comprension	60	Bajo	105	Promedio
	Velocidad	-.		75	Bajo
Escritura	Precisión	85	Promedio	80	Bajo
Aritmética	Conteo	115	Arriba del Promedio	100	Promedio
	Manejo numérico	70	Bajo	70	Baio
	Cálculo	60	Bajo	60	Bajo

En la evaluación de las habilidades académicas básicas (lectura, escritura y aritmética); se encuentran también una evolución favorable en la lectura, ya que presenta menor numero de errores y demuestra comprensión de lo leído, sin embargo, es insegura y algo lenta para la edad; los errores que aun se aprecian son de sustitución de fonemas (b-d), inversión de silabas (la-al) y sustitución de palabras. En la escritura son evidentes errores de sustitución de legtras (g-gu, b-d, c-g, r-rr), inversión de silabas, ortografía y uso de mayúsculas; además no separa de forma adecuada las palabras.

En las habilidades matemáticas hay falencias, ya que puede leer y escribir correctamente números de hasta 3 dígitos, pero falla con cantidades mayores, persisten fallas espaciales dada la escritura en espejo de números (ej. 7) y falla al realizar operaciones sencillas de suma y resta de dos cifra, multiplicaciones y divisiones.

De acuerdo con lo anterior las **conclusiones** generales del proceso de evaluación son:

- Juan Antonio es un niño con inteligencia promedio (normal), que muestra un buen desarrollo cognoscitivo
- En el desarrollo de sus habilidades cognitivas persisten falencias en memoria verbal y habilidades espaciales; además se considera que se requiere continuar fortaleciendo la atención sostenida
- A nivel cognoscitivo muestra la evolución del Trastorno de aprendizaje, mejorando continuamente su desempeño en la lectoescritura, requiere continuar el trabajo terapéutico en esta habilidad y también en las habilidades matemáticas básicas
- Se evidencia además la necesidad de fortalecer la tolerancia a la frustración, motivación y autoestima

De acuerdo con esto se recomienda

- Continuar terapias con *terapia ocupacional* y *fonoaudiología*
- Mantener el refuerzo pedagógico por las tardes
- Requiere mantener la intervención por *Psicología clínica*, con objetivos terapéuticos hacia manejo de frustración y autoestima
- Se requiere continuar plan de ajustes a nivel escolar PIAR

Se mantienen las siguientes recomendaciones a nivel escolar:

Durante la clase:

- Dar pausas que permitan retomar el trabajo con mayor interés y atención
- Utilizar diferentes canales sensoriales para un aprendizaje más fortalecido
- Fortalecer la autonomía y responsabilidad por su trabajo académico
- De ser necesario repetir el examen, fraccionarlo en dos momentos o hacer la comprobación oral de lo que respondió en el examen
- Ajustar el nivel de exigencia en las actividades de acuerdo al nivel de competencia del niño en la habilidad requerida para la misma, por ejemplo actividades en las que requiere de operaciones y lectoescritura
- Fraccione las actividades a realizar o ajuste el volumen de asignaciones ajustándolas a sus compromisos terapéuticos
- Identifique asignaturas en las que tiene mayor facilidad para desarrollar por sí mismo en las que no requiere un seguimiento mayor

- Apoyar y fortalecer el proceso de la terapia de acuerdo con las indicaciones y orientaciones dadas por los profesionales tratantes.

En la evaluación:

- Sea flexible en procesos evaluativos, evitando así que sus dificultades actuales tengan impacto en su proceso académico, hacer acompañamiento en los exámenes y considerar estrategias como: dividir el examen por partes en días diferentes, evaluar utilizando diversas estrategias, otorgar mayor tiempo en el desarrollo de la evaluación, retomar aquellas preguntas o ítems que considere no hay un buen proceso de aprendizaje. Todo esto con el objetivo de lograr un aprendizaje significativo.
- En los exámenes asegurarse que ha comprendido lo que debe responder, confirme el resultado obtenido haciéndole en lo posible preguntas relacionadas con el mismo o comprobaciones orales, evitando que otros factores puedan afectar su desempeño.

Se mantienen las siguientes recomendaciones en casa:

- Enséñele a mantenga organizados sus útiles, cuando deba realizar una actividad solo debe tener a la mano los elementos necesarios para evitar que se conviertan en distractores.
- Organícele y horarios de estudio variados con lapsos de actividad no muy prolongados, cree rutinas
- Mantenga su ambiente lo más organizado posible
- Tenga comunicación permanente de las estrategias a aplicar tanto en casa como en el colegio y con su grupo de terapeutas



Rocío Bolaños García

Psicóloga - Especialista en desarrollo de procesos cognoscitivos

Magíster en Neuropsicología

REG. 043 de Sistema Nacional de Salud

M. PRUEBA # 3

Respuesta Caso 02952544 OPC-2022- 068654 [ref:_00D301IC07._5004V1J6fUW:ref]

noreply@salesforce.com <noreply@salesforce.com>

en nombre de

Participación ciudadana <participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co>

Vie 04/11/2022 11:12

Para: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>

Cartagena, noviembre 4 de 2022

Señor

Antonio Jesus Pinto Vega

antonio.pinto@ecopetrol.com.co

Cartagena

Asunto: Respuesta Caso 02952544 OPC-2022- 068654

Dando respuesta a la solicitud de historia clínica, específicamente atención por Psicología, Terapia Ocupacional y Terapia de Fonoaudiología, de su menor hijo Juan Antonio Pinto Martínez R.C. 1042591002, enviamos en archivos adjuntos (3) lo solicitado.

Ponemos a su disposición nuestros canales de comunicación: Página Web www.ecopetrol.com.co, línea 018000918418, opciones 4,7, correo electrónico: quejasysoluciones@ecopetrol.com.co

Cordialmente

Coordinación de salud caribe

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, sobre protección de datos personales, se le informa que los datos suministrados serán incorporados a la base de datos para la gestión de peticiones con el fin de atender su caso, cuyo responsable del tratamiento es ECOPETROL y la vigencia será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Mediante el registro de sus datos personales, en su calidad de peticionario, a través de este formulario usted autoriza a ECOPETROL S.A., como Responsable del Tratamiento, a realizar los siguientes tratamientos: recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión y transferencia internacional. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través de los siguientes canales: a.habeasdata@ecopetrol.com.co y participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co, por correo físico o presencialmente ante la Oficina de Participación Ciudadana de ECOPETROL S.A. más cercana a usted (en la página www.ecopetrol.com.co en la ruta Responsabilidad Corporativa -> Oficina de Participación Ciudadana -> Oficinas, se encuentran las direcciones de nuestras Oficinas de Participación Ciudadana). ECOPETROL S.A. Kra 13 No.36-24, Bogotá D.C.

ref:_00D301IC07._5004V1J6fUW:ref



**INNOVACION EN CUIDADO AMBULATORIO Y DOMICILIARIO
FORMATO DE INFORME TRIMESTRAL
AREA DE TERAPIA OCUPACIONAL**

1. IDENTIFICACION DEL PACIENTE

NOMBRE DEL PACIENTE	JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ		
HISTORIA CLINICA	1042591002	SEXO	M
FECHA DE NACIMIENTO	2013	EDAD	9
DIRECCION RESIDENCIA	BARRIO EL CONTRY		
MEDICO TRATANTE		EPS	ECOPETROL

2. RESUMEN DE TRATAMIENTO

En el proceso de atención fonoaudiológica se desarrollando actividades dirigidas a mejorar las funciones del proceso de lectoescritura, realizando ejercicios de conciencia fonológica, discriminación auditiva, ejercicios de escritura, lecturas rápidas, comprensión y velocidad lectora, lecturas críticas, análisis e inferencias de textos y ejercicios de memoria, para afianzar y potencializar el desempeño escolar.

3. OBJETIVOS ALCANZADOS

Se lograron resultados satisfactorios en cuanto a la velocidad lectora y conciencia fonológica, gracias a la cooperación del paciente en cada terapia.

4. OBJETIVOS POR ALCANZAR

- Favorecer aprendizaje escolar.
- Potencializar habilidades de análisis y asociación

5. PLAN DE TRATAMIENTO

12 sesiones de fonoaudiología por mes

6. PLAN CASERO

- Ejercicios de sopas de letras
- Lecturas rápidas y cronometradas
- Crucigramas
- Análisis de textos, cuentos y situaciones.
- Ejercicios de relación de problemas e inferencias
- Actividades de memoria
- Ejercicios para disminución de grafismos incompletos

7. RECOMENDACIONES

- Seguir manteniendo las sesiones fonoaudiológicas para evitar retrocesos durante el proceso escolar.
- Realizar los ejercicios en un lugar luminoso y libre de distractores
- Apoyo constante en cada actividad a realizar por parte de cuidadores.



**INNOVACION EN CUIDADO AMBULATORIO Y DOMICILIARIO
FORMATO DE INFORME TRIMESTRAL
AREA DE TERAPIA OCUPACIONAL**

FIRMA PROFESIONAL

Francisco Martínez R.
Dra. Edy Márquez Arce
Fonoaudióloga
Universidad de Sucre
Arucas, C.R.



INNOVACION EN CUIDADO AMBULATORIO Y DOMICILIARIO
FORMATO DE INFORME TRIMESTRAL
TRIMESTRE: JULIO - SEPTIEMBRE 2022

1. IDENTIFICACION DEL PACIENTE			
NOMBRE DEL PACIENTE	JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ		
HISTORIA CLINICA	1.042.591.002	SEXO	Masculino.
FECHA DE NACIMIENTO		EDAD	9 años
DIRECCION RESIDENCIA	Edificio Country Club. Apto 102. Torre 1		
MEDICO TRATANTE	Dr. Brochet	EPS	Ecopetrol

2. RESUMEN DE TRATAMIENTO
Paciente masculino de 9 años de edad, quien asiste por presentar dificultades en su proceso escolar. A la valoración por Terapia Ocupacional se evidencia dificultades en su atención sostenida y mantenida lo que restringe mantenerse en el puesto de trabajo durante las actividades escolares. Así mismo se evidencia dificultades en su procesamiento sensorial al no regular sistema propioceptivo evidenciándose al no mantenerse sentado durante un periodo de tiempo; busca constante información sensorial de tipo táctil, propioceptiva y vestibular. Por lo anterior a nivel de motricidad fina paciente no logra modular la fuerza al escribir, generando fatiga muscular en su proceso de escritura.

3. OBJETIVOS ALCANZADOS
Paciente colaborador, activo y alerta a los estímulos ambientales; En su componente de desempeño cognitivo se trabaja procesos cognitivos en atención sostenida, memoria visual y percepción visual por medio de actividades propositivas en software, logrando mantener su foco atencional al discriminar imágenes figura fondo e integrar habilidades de resolución de problemas. se evidencia avance en cuanto a su sistema propioceptivo al ejecutar enderezamiento de tronco en sedente, aunque persite las dificultades en regularse de tipo activo. Se recomienda dar continuidad al plan de intervención.

4. OBJETIVOS POR ALCANZAR
• Aumentar periodos de atención visual y de velocidad de procesamiento • Promover planificación y secuenciación de tareas. • Fortalecer postura adecuada para realizar actividad de escritura, respeto de límites y manejo del espacio gráfico. • Promover entrada de información sensorial mediante actividades con una alta carga sensorial, sobre todo en los ámbitos propioceptivo, vestibular y táctil.

5. PLAN DE TRATAMIENTO
• Realizar actividades de escritura en posición prona que permitan favorecer su tono muscular y en ello proceso de escritura. • A través de actividades por medio de juego se busca favorecer habilidades de organización mediante la división de tareas en partes pequeñas y manejables • Establecer rutinas que le permitan educar a la menor en la organización de tareas establecidas • Permitir mayor desarrollo de las habilidades motoras finas, fuerza y destreza manual, que favorezcan proceso de escritura.

6. PLAN CASERO
• Actividades en software cognifit. • Actividades de motricidad fina. • Actividades con estrategias de tiempo. • Establecer rutinas funcionales en casa que le permitan autonomía al menor al cumplimiento de tareas establecidas.



INNOVACION EN CUIDADO AMBULATORIO Y DOMICILIARIO
FORMATO DE INFORME TRIMESTRAL
TRIMESTRE: JULIO - SEPTIEMBRE 2022

7. RECOMENDACIONES

- Trabajar como equipo interdisciplinario, contando con apoyo de familiares en casa el establecimiento de rutinas, normas y reforzadores que le permitan al menor establecer conductas asertivas ante las exigencias brindadas por entorno y durante la ejecución de las actividades terapéuticas.
- Dar continuidad al plan de intervención por Terapia Ocupacional
 - 12 sesiones domiciliarias por mes.
- Seguir recomendaciones del plan casero con programa cognitivo "Cognifit"

FIRMA PROFESIONAL

Antonio José Fernández
TERAPEUTA OCUPACIONAL
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
REG. 54-4409

Antonio José Fernández Delgado
Terapeuta Ocupacional
Mg. Trastornos Cognoscitivos y Del Aprendizaje
RP: 54-4409



LEYTER NIEBLES MUÑOZ

Psicólogo

Nombre: JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ **TI:**1042591002 **Edad:** 10 años

Fecha: 23- SEPT-2022

VALORACION PSICOLOGICA

Paciente Masculino de 10 años remitida a valoración psicológica A través de la entrevista se evidencian las siguientes características:

- **Habilidades viso espaciales:** en expresión de conceptos de espacialidad derecha-izquierda; logra reconocer derecha-izquierda en sí mismo, y en el espacio que le rodea de su hogar, además identifica los objetos que se tiene alrededor y expresa, y llama las cosas por su nombre
- **Conductual:** Se encuentra orientado, en tiempo y espacio, pero se le dificulta tener claridad en la hora de tipo de reloj análogo pero se ubica en el tiempo con los relojes digitales , se notaba un poco intranquilo y comenzaba a movilizarse dentro de su casa mientras se le hacia la entrevista, su Discurso es fluido y acorde a su edad sabe expresar y logra generar la comunicación y usas las herramientas del leguaje verbal y no verbal para hacerse expresar, también tiene claro que cosas le gusta, y que no , empezando por las asignaturas del colegio pero la profesora que tiene en tareas dirigidas expreso que juan es un niño que genera mucha manipulación para hacer las tareas que le corresponden en el día y que logra distraerse con facilidad.
- **Social y afectivo:** Se evidencia que es una persona cariñosa, en algunos momentos se enoja debido a no le gusta Que le digan Las cosas Y más Si de estudio se trata ya que lo sacan De su zona de confort y no sabe canalizar Sus emociones y sentimientos. es un niño extremadamente dulce y cariñoso, comparte con sus hermanos y es muy noble es amable y muy atento se evidencio en el transcurso de la valoración, la madre expresa que quiere trabajarle, el hecho de que es demasiado cariñoso con las personas que tiene poco tiempo de conocerle y quiere que el mejore ese tipo de comportamiento .

Observaciones: Dada la remisión se genera intervención en el área cognitiva para potenciar las acciones en el área escolar mejorando su rendimiento escolar y que el puede tener un mejor desempeños en sus acciones y actividades escolares, fortaleciendo los siguientes campos: orientación, atención, concentración , atención selectiva ,atención sostenida, control atencional, atención selectiva espacial.

Recomendaciones:

Iniciar plan de trabajo de 8 sesiones al mes


Leyter Niebles Muñoz
Psicólogo
Universidad del Sinu.
Psicólogo RG:114288

M. PRUEBA # 4

Respuesta 17113233 Solicitud historial de pago beneficio educativo JUAN ANTONIO PINTO

① Marca para seguimiento.

Oficina Virtual de Personal.
Para: Antonio Jesus Pinto Vega

Cordial saludo: ofrecemos respuesta a su solicitud de pensiones pagadas por Juan Antonio,

Pagado 1era quincena de febrero

Numero Solicitud	Id. Beneficiario	Nombre Beneficiario	Nivel Escolar	Grado Escolar	Nombre de Programa	Periodo Escolar	Fecha Inicial	Fecha Final	Cod Iteb	Concepto de Pago	Nro. Cuotas	COD_CONC	Valor Reconocido	Fecha de Pago
351995	1042591002	JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ	2. Primaria	CUARTO DE PRIMARIA	0	2022	01/02/2022	30/11/2022	1	Matrícula	1	4931	\$ 550,000	14/2/2022
351995	1042591002	JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ	2. Primaria	CUARTO DE PRIMARIA	0	2022	01/02/2022	30/11/2022	69	Retroactivo Pensión	1	14935	\$ 550,000	14/2/2022

Pagado 2da quincena de febrero

Numero Solicitud	Id. Beneficiario	Nombre Beneficiario	Nivel Escolar	Grado Escolar	Nombre de Programa	Periodo Escolar	Fecha Inicial	Fecha Final	Cod Iteb	Concepto de Pago	Nro. Cuotas	COD_CONC	Valor Reconocido	Fecha de Pago
351995	1042591002	JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ	2. Primaria	CUARTO DE PRIMARIA		2022	01/02/2022	30/11/2022	2	Pensión	1	4935	\$ 550,000	28/2/2022

El resto de las pensiones se va cancelando al colegio, mes a mes por adelantado, los 30 de cada mes.

Atentamente,

GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS
Departamento de Servicios al Personal
☎ Línea gratuita nacional 018000918418
☎ Línea celular 3103158600 Extensión 45000
✉ Buzón: oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co
Horario de atención: **Lunes a viernes de 7:30 am a 4:30 pm.**

De: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>
Enviado el: miércoles, 26 de octubre de 2022 21:41
Para: Oficina Virtual de Personal. <oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co>
Asunto: Solicitud historial de pago beneficio educativo

Buen día señores oficina Virtual, solicito a ustedes la relación de los pagos por concepto de pensión transferidos al colegio Gimnasio Howard Gardner donde estudia mi hijo Juan Antonio Pinto Martinez identificado con TI 1042591002 del presente año, ya que me acogí al decreto 1073 de 2015 para el año 2022.

M. PRUEBA # 5

[Ver Ley de Transparencia y acceso a la información](#)

Pamela Patricia Martinez Giraldo

Contratista

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA JURIDICA

✉ No reportado

Municipio de Nacimiento: CARTAGENA, BOLIVAR - COLOMBIA

🏠 Formación Académica

- ONCE - NO APLICA - Graduado
- PROFESIONAL - DERECHO - Graduado
- ESPECIALIZACION - ESPECIALIZACION EN DERECHO COMERCIAL - Graduado
- ESPECIALIZACION - TECNOLOGIA EN SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL - Graduado
- MAESTRIA - MAESTRIA EN DERECHO - Graduado

📁 Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
ASESOR	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO, HISTORICO Y CULTURAL	26/01/2022	25/06/2022
CONTRATISTA	GOBERNACION DE BOLIVAR	12/01/2022	11/07/2022
CONTRATISTA	GOBERNACION DE BOLIVAR	20/09/2021	19/12/2021
CONTRATISTA	ALCALDIA DE LA LOCALIDAD 1	19/07/2021	18/12/2021
CONTRATISTA	GOBERNACION DE BOLIVAR	10/03/2021	09/09/2021
CONTRATISTA	GOBERNACION DE BOLIVAR	22/09/2020	06/12/2020
CONTRATISTA	GOBERNACION DE BOLIVAR	18/02/2020	17/08/2020
CONTRATISTA	GOBERNACION DE BOLIVAR	25/06/2019	24/11/2019
CONTRATISTA	GOBERNACION DE BOLIVAR	15/02/2019	14/06/2019
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE BOLIVAR S.A.	16/10/2018	31/12/2018
CONTRATISTA	GOBERNACION DE BOLIVAR	01/10/2018	31/12/2018
CONTRATISTA	ALCALDIA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE	10/09/2018	31/12/2018
CONTRATISTA	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA	26/01/2018	25/06/2018
CONTRATISTA	GOBERNACION DE BOLIVAR	25/01/2018	24/07/2018
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE BOLIVAR S.A.	15/01/2018	15/06/2018
CONTRATISTA	GOBERNACION DE BOLIVAR	20/10/2017	19/12/2017
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE BOLIVAR S.A.	17/10/2017	17/12/2017
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE BOLIVAR S.A.	02/06/2017	02/10/2017
CONTRATISTA	GOBERNACION DE BOLIVAR	21/03/2017	20/09/2017
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE BOLIVAR S.A.	02/02/2017	01/04/2017
CONTRATISTA	GOBERNACION DE BOLIVAR	01/09/2016	30/11/2016
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE BOLIVAR S.A.	16/08/2016	15/12/2016
CONTRATISTA	GOBERNACION DE BOLIVAR	04/03/2016	03/08/2016
CONTRATISTA	AGUAS DE BOLIVAR S. A. E.S.P.	19/02/2016	18/06/2016
CONTRATISTA	DEFENSORIA DEL PUEBLO	07/04/2008	16/01/2009

📄 Contratos Vigentes

Contratos Vigentes				
Entidad	Objeto	Fecha Inicio	Fecha Fin	Monto
GOBERNACION DE BOLIVAR	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REPRESENTACION JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ACTUA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA Y LOS DEMAS QUE DEBA ATENDER DENTRO DEL OBJETO CONTRACTUAL, EN LA DIRECCION DE DEFENSA JUDICIAL DE LA SECRETARIA JURIDICA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.	24/08/2022	23/12/2022	14,000,000.00

*La información disponible para consulta corresponde a lo reportado por las instituciones públicas.
Cada entidad debe garantizar que la información se encuentre registrada y actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP

M. PRUEBA # 6

	Formato de Evaluación Psicodiagnóstica		
	Gestión del Talento Humano		
	Gerencia de Planeación y Desarrollo de Talento Humano		
	CODIGO GTH-F-476	Elaborado 8/11/2018	Versión: 1

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad de Radicación de Servicios de salud	Cartagena, Bolivar
Fecha del informe	26/01/2021

DATOS PERSONALES

Apellidos:	PINTO MARTINEZ				Nombres:	JUAN ANTONIO			
Documento Identidad:	CC.		TI.		CE.		Otro	RC X	No. 1042591002
Registro ECOPETROL:	42480				Tipo de Beneficiario:			HIJO DE TRABAJADOR	
Fecha Nacimiento:	31/08/2012						Edad:	8 AÑOS	
Género:	MASCULINO						Escolaridad (Grado):	2º PRIMARIA	
Dirección:	Conjunto contry club house bloque 1 apt 102								
Teléfono:	3002223553				Ciudad de residencia:		CARTAGENA		

FUNDAMENTOS DE LA EVALUACION

Relación de Documentos (Marque con una x los documentos tenidos en cuenta)

DOCUMENTO	SE TUVO EN CUENTA (SI o NO)
Epicrisis o Resumen de Historia Clínica	SI
Evaluación o informes de profesionales de la salud	SI
Informe de la institución educativa	SI
Certificado de discapacidad	NO
Otros - ¿Cuál?	NO

Antecedentes que afectan el aprendizaje

Paciente de 7 años de edad, que acude a seguimiento a través de teleorientación, antecedente diagnóstico de trastorno por déficit de atención con hiperactividad/impulsividad con comorbilidad con un trastorno del aprendizaje. Son revisados los resultados recientes de evaluación neuropsicológica, informe de educadora especial e informe académico. A su vez se indagan factores de riesgo sociales y familiares en entrevista con la madre del paciente.

Cursa grado segundo en el colegio HOWARD GARDNER, Durante el año escolar 2020 debido a los cambios significativos asociados a la emergencia sanitaria por COVID-19, ha continuado el acompañamiento psicopedagógico en la jornada escolar. Entre los aspectos más sobresalientes del informe de la psicopedagoga se identifican los siguientes aspectos: dificultad en la atención sostenida ante lo cual se necesita constante vigilancia, cuando logra mantener la atención mantiene un buen desempeño en sus tareas; avances significativos en la memoria de trabajo, fluidez de lectura y la escritura; dificultades específicas en la lectura (identificación de la "B" y la "D", cambio en el sentido de la palabra); Dificultades en la flexibilidad cognitiva manifestado en la

	Formato de Evaluación Psicodiagnóstica		
	Gestión del Talento Humano		
	Gerencia de Planeación y Desarrollo de Talento Humano		
	CODIGO GTH-F-476	Elaborado 8/11/2018	Versión: 1

dificultad de autocontrol, adaptación a cambios y desarrollo de nuevas estrategias de resolución de problemas; mejora en la resolución de problemas básicos y cotidianos y mayor dominio de nociones tiempo-espaciales. A nivel académico se identifica un buen rendimiento y alcance de logros.

El paciente actualmente vive con su madre y la pareja de su madre, sus apdres son separados, mantiene una buena relación con ambos progenitores, tiene un hermano de parte de papá de cuatro años. Comparte tiempo de calidad con su padre los fines de semana. Su madre en entrevista refiere que ha presentado cierta resistencia ante establecimiento de límites y reglas en el hogar debido a que el paciente permanecía mucho tiempo al cuidado de su abuela y no contaba con una figura de autoridad. Actualmente en el hogar se está trabajando es adecuado establecimiento de pautas para la regulación conductual del paciente.

Da inicio a evaluación neuropsicológica en diciembre del 2019 y se concluye en febrero del 2020 en la cual se valora la capacidad intelectual, el desarrollo de las funciones neuropsicológicas, las habilidades académicas básicas y la conducta. Su disposición es fluctuante y no mantiene un ritmo de trabajo uniforme. En unas tareas se motiva y mantiene el esfuerzo, pero en otras se niega a trabajar, especialmente en tareas en las que deba leer o escribir (se muestra molesto). No mantiene el trabajo durante toda la sesión y quiere terminar antes o quiere jugar; no mantiene tampoco una buena postura, trata de estar apoyado o acostado. Tiende a distraerse. Este patrón de respuesta hace que algunas actividades no logren completarse o se requiera de sesiones adicionales.

La evaluación neuropsicológica realizada muestra un buen desarrollo de las habilidades cognoscitivas, con áreas específicas a fortalecer. La prueba de capacidad intelectual muestra una inteligencia promedio-bajo (CI 88), siendo menor en Memoria de trabajo.

Su perfil cognoscitivo muestra un buen desarrollo de las habilidades cognoscitiva como: Adecuado desarrollo en habilidades básicas de percepción visual y táctil; atención: amplitud atencional y lenguaje comprensivo. Las áreas a fortalecer son: Atención: clínicamente demuestra fallas importantes en la atención sostenida y la autorregulación atencional; lenguaje: conciencia fonológica y habilidades espaciales y gráficas.

Se presentó dificultad para evaluar las áreas de percepción auditiva, memoria visual y función ejecutiva debido a dificultades disposicionales del paciente. En la evaluación de las habilidades de lectura, escritura y aritmética indican un desfase ante su edad y nivel escolar.

Se considera pertinente continuar con la intervención multidisciplinar con fonoaudiología, terapia ocupacional, psicología y educación especial con acompañamiento terapéutico en el proceso escolar y el establecimiento de un plan individual de ajustes razonables.

Apoyos diagnósticos (Debe aplicarse la última versión)

Prueba	Fecha de la prueba (vigencia)	Marque con una X la prueba utilizada
De inteligencia	28/04/2020	Escala Weschler (☒) DAS (Differential Ability Scales) (☐)
Emocional		HTP (Casa-Árbol-Persona) (☐) Test de Machover (Test del Dibujo de la Figura Humana) (☐)

	Formato de Evaluación Psicodiagnóstica		
	Gestión del Talento Humano		
	Gerencia de Planeación y Desarrollo de Talento Humano		
	CODIGO GTH-F-476	Elaborado 8/11/2018	Versión: 1

Neuropsicológicas	28/04/2020	Evaluación Neuropsicológica Infantil (ENI) (x) Test de K-SNAP (Kaufman Short Neuropsychological Assesment Procedure) () KABC-II NU (Kaufman Assesment Battery for Children) ()
Académicas	28/04/2020	Evaluación Neuropsicológica Infantil (ENI) (x) WAIT-III (Weschler Individual Achievement Test III) () KTEA-3 (Kaufman Test of Educational Achievent III) ()

Resultados evaluación psicodiagnóstica (con puntuaciones estándar frente a rango de normalidad de 90 a 110)

AREA O DOMINIO	PUNTUACION ESTANDAR (Registre el valor numérico del resultado de la prueba)
Coeficiente intelectual	88
Habilidades verbales	91
Habilidades de razonamiento perceptual o no verbal	106
Memoria de trabajo	80
Velocidad de procesamiento	83
Memoria visual	
Memoria auditiva	93
Atención	93
Escritura	
Lectura	
Matemáticas	60
Motricidad	75

FACTORES AMBIENTALES (SOCIAL –EMOCIONAL-FAMILIAR-EDUCATIVO)				
FACTOR	CRITERIO	SI	NO	NO APLICA
Factores del entorno familiar	¿Existe en la actualidad alguna situación que afecte la dinámica familiar? (disfunción de pareja, violencia intrafamiliar o abuso, divorcio, viudez, familiar con enfermedad o alta carga de apoyo o cuidado, dificultad económica, etc.).		X	
	Si la respuesta anterior es afirmativa indique cual:			
Factores del entorno Social	Existe relaciones disfuncionales con pares o entorno		X	
	Si la respuesta anterior es afirmativa indique cual:			

FUNCIONAMIENTO (Registre el resultado de la aplicación del WHODAS 2.0, anexe el formato de la entrevista aplicado)

Marque con una X la versión aplicada

- 1 Versión de 12 preguntas, auto-administrable
- 2 Versión de 12 preguntas, administrada por representante

X

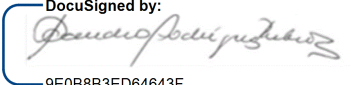
Resultados

	Formato de Evaluación Psicodiagnóstica		
	Gestión del Talento Humano		
	Gerencia de Planeación y Desarrollo de Talento Humano		
	CODIGO GTH-F-476	Elaborado 8/11/2018	Versión: 1

DOMINIO	PUNTAJE (Entre 0 a 5)
Cognición	3,5
Movilidad	1
Cuidado personal	1,5
Relaciones	1,5
Actividades cotidianas	4
Participación	1

DECISIÓN (Duración máxima hasta 2 años, sólo marque con una X)	SI	NO	NO APLICA
Apoyo psicopedagógico por sesiones (No es apoyo de tareas ni refuerzo de asignaturas)		☒	
Apoyo o acompañante pedagógico al docente en el aula escolar (Si es afirmativo marque la opción con una X)	Toda la jornada escolar (☒) Media Jornada escolar ()		
Capacitación en habilidades para la vida	☒		
Capacitación vocacional en un arte u oficio (Si es afirmativo marque la opción con una X) Cual:	Técnica() Tecnológica() Profesional ()	☒	
Terapia de lenguaje	☒		
Terapia ocupacional	☒		

Nota: si decide apoyo pedagógico solo puede marcar una opción, o por sesiones o en el aula escolar.

Área	Dependencia de Salud	Dependencia de Personal
Nombres y apellidos	SANDRA AMPARO RODRIGUEZ RUBIO	
Nº Identificación	32744167	
Profesión y/o especialidad	MÉDICO	
Fecha de elaboración		
Firma	 9E0B8B3E064643F	

M. PRUEBA # 7

Osiris Pájaro Acosta

Educadora Especial

Especialista en Desarrollo de Procesos Cognoscitivos

Universidad Simón Bolívar (Barranquilla) - Universidad Rafael Núñez (Cartagena)

Tel: 6671300 - 3004546646

PAZ Y SALVO

Yo **OSIRIS MARIA PAJARO ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.906.193 y residencia en esta ciudad, certifico que preste mis servicios profesionales como licenciada en Educación Especial, a él **SR: ANTONIO PINTO**, como docente de apoyo pedagógico de su hijo **JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ**, en el periodo comprendido del 1 de agosto al 30 de noviembre del año 2018, por un valor total de **\$14.000.000** de pesos, valor que fue cancelado en su totalidad y se encuentra a paz y salvo con la profesional.

DETALLES DEL PAGO:

Meses laborados	Numero de sesiones	Vr. Hora	Vr. Mes
Agosto	100	35.000	\$ 3.500.00
Septiembre	100	35.000	\$ 3.500.00
Octubre	100	35.000	\$ 3.500.00
Noviembre	100	35.000	\$ 3.500.00
VALOR TOTAL	400	\$14.000.000	

La presente constancia se expide en la ciudad de Cartagena a los treinta días del mes de Noviembre, a solicitud del interesado.



OSIRIS MARIA PAJARO ACOSTA

Lic. Educación Especial

Esp. En trastornos cognoscitivos y del aprendizaje.

Osiris Pájaro Acosta

Educadora Especial

Especialista en Desarrollo de Procesos Cognoscitivos

Universidad Simón Bolívar (Barranquilla) - Universidad Rafael Núñez (Cartagena)

Tel: 035 - 6671300 - 3004546646

PAZ Y SALVO

Yo, **OSIRIS MARIA PAJARO ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.906.193 y residencia en la ciudad de Cartagena, certifico que preste mis servicios profesionales como licenciada en Educación Especial, a él **SR: ANTONIO PINTO**, como docente de apoyo pedagógico de su hijo: **JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ**, en el periodo comprendido del 1 de Febrero al 30 de noviembre del año 2019, por un valor de **\$51.200.000**, valor que fue cancelado en su totalidad y se encuentra a paz y salvo con la profesional.

La presente certificación se expide en la ciudad de Cartagena a los tres días del mes de Enero de 2020 a solicitud del interesado.



OSIRIS MARIA PAJARO ACOSTA

Lic. Educación Especial

CC: 1044906193

Osiris Pájaro Acosta

Educadora Especial

Especialista en Desarrollo de Procesos Cognoscitivos

Universidad Simón Bolívar (Barranquilla) - Universidad Rafael Núñez (Cartagena)

Tel: 035 - 6671300 - 3004546646

PAZ Y SALVO

Yo, OSIRIS MARIA PAJARO ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.906.193 y residencia en la ciudad de Cartagena, certifico que preste mis servicios profesionales como licenciada en Educación Especial, a él **SR: ANTONIO PINTO**, como docente de apoyo pedagógico de su hijo: **JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ**, en el periodo comprendido del 1 de Febrero al 30 de noviembre del año 2020, por un valor total de **\$54.000.000 (cincuenta y cuatro millones de pesos)** valor que fue cancelado en su totalidad y se encuentra a paz y salvo con la profesional.

La presente certificación se expide en la ciudad de Cartagena a los 15 días del mes de Enero de 2021 a solicitud del interesado.



OSIRIS MARIA PAJARO ACOSTA

Lic. Educación Especial

CC: 1044906193

M. PRUEBA # 8

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS	CAJERO
MF_HSHOPPI3	02/25/22	17:03	9118	8789

TIPO DE OPERACION	CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO	AHORROS
NUMERO CUENTA DESTINO	*****0057
NOMBRE	PAMELA MARTINEZ

VALOR EN BILLETES	\$250,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$250,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS	CAJERO
MF_HSHOPPI1	03/18/22	11:13	9568	8787

TIPO DE OPERACION	CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO	AHORROS
NUMERO CUENTA DESTINO	*****0057
NOMBRE	PAMELA MARTINEZ

VALOR EN BILLETES	\$250,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$250,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

V9.63.2009.05. ENVIO

Redeban

MAR 24 2022 14:57:30 REMIT 8.63

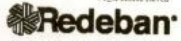
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
117 TURBACO OLIMPICA T
CL 17 14 69

C. UNICO: 3007021135 TER: 9800X986
AH RECIBO: 008601 RRN: 009492
CTA: 08568880057
DEPOSITO APRD: 439436

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



ABR 25 2022 17:37:11 REMDES 9.41
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
TURBACO - BOLIVAR
AV PASTRANA CR 15 NO 23
C. UNICO: 3007012050 TER: AB007814
RECIBO: 031483 RRN: 034479

Producto: 08568880057
DEPOSITO APRO: 691335

VALOR \$ 250.000
Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



JUN 02 2022 11:03:49 REMDES 9.42
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CARRETERA TRONC
CR 4 3 49 CARRETERA TRO
C. UNICO: 3007043538 TER: GZDZ2070
RECIBO: 002644 RRN: 004647

Producto: 08568880057
DEPOSITO APRO: 536759

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



JUL 01 2022 11:49:41 REMDES 9.42
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CARRETERA TRONC
CR 4 3 49 CARRETERA TRO
C. UNICO: 3007043538 TER: GZDZ2070
RECIBO: 004348 RRN: 006969

Producto: 08568880057
DEPOSITO APRO: 053102

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



AGO 05 2022 17:03:40 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CARRETERA TROMC
CARRETERA TROMCAL 1 SEC
C. UNICO: 3007053631 TER: XPCY2463
RECIBO: 008330 RRN: 012965

Producto: 08568880057

APRO: 152653

DEPOSITO

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



V8-ES 200025 EMVCO

SEP 11 2022 12:39:05 REMICT 8.63

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
117 TURBACO OLIMPICA T
CL 17 14 69

C. UNICO: 3007021135

Ah

CTA: 08568880057

RECIBO: 011754

TER: AAAX2400

RRN: 012822

DEPOSITO

APRO: 346904

VALOR

\$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

← Comprobante

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M1704408

⬇ Envío a banco

Para

Pamela Patricia Martnez

Tipo de documento

Cc

Número de documento

1047376000

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

08568880057

¿Cuánto?

\$ 250.000,00

Fecha

22 de Octubre de 2022 a las 12:34 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

M. PRUEBA # 9



EL SUSCRITO LIDER LOCAL DE LA GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE
ECOPETROL S.A.

CERTIFICA

Que el señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA identificado con cédula de ciudadanía número 73572807, se encuentra vinculado a nuestra Empresa, mediante un contrato de trabajo a término indefinido desde el día 23 de Diciembre de 1997 y recibe los servicios médicos integrales y odontológicos que ofrece esta sociedad.

Que en la actualidad se desempeña en el cargo de Supervisor/a A en la unidad organizativa Coordinación de Preven y Control de Emerg GRC.

Que como retribución a sus servicios, recibe un Salario básico mensual que asciende a la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 10.226.071.00) m/cte.

Que sumando su tiempo de servicio como trabajador activo, continuo o discontinuo, a la fecha cuenta con una antigüedad de 26 años 1 mes y 15 días

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado en Bogotá a los 21 días del mes de Noviembre de 2022.

Cordialmente,

DIANA MARCELA PALACIOS BERMUDEZ
LÍDER D - ATENCIÓN LOCAL

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unicidad, Complejidad, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial lleve a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co) Parágrafo: En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones Ecopetrol S.A., de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, procederá a solicitarle la devolución inmediata de la información personal tratada indebidamente, su eliminación permanente de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar contra usted un proceso de responsabilidad bien sea a nivel civil, penal, fiscal y/o disciplinario (según el grado de culpa o intención así como los daños causados) en relación al tratamiento de la información personal de la cual usted tenía la responsabilidad o encargo de su tratamiento. Parágrafo 2: Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012, en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, en toda normatividad general y especial de Colombia sobre protección a la información personal (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante en Colombia), y en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. ([disponible en www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co)).

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial 6190429

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código E J F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 12 BARRANQUILLA - COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA.....

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA.....

Fecha de celebración
Año 2015 Mes D I C Día 1 1
Clase de matrimonio
Civil ☒ Religioso ☐

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento X 3218 Número
Acta religiosa ☐ Escritura de protocolización ☒ NOTARIA 12 BARRANQUILLA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

PINTO VEGA ANTONIO JESUS.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 73.572.807.....

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

VESGA ALDANA JENNIFER CRISTINA.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 55.235.819.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PINTO VEGA ANTONIO JESUS.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 73.572.807.....

Firma

Fecha de Inscripción

Año 2015 Mes D I C Día 1 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO...

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año

Mes

Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y Número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

M. PRUEBA #11

REPÚBLICA DE COLOMBIA									
ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL									
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO					Indicativo Serial				
NUIP		1043324428							
55699460									
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	04	Consulado	☐	Corregimiento	☐
Inspección de Policía						☐	Código	C 3 X	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA									
Datos del inscrito									
Primer Apellido					Segundo Apellido				
PINTO					VESGA				
Nombre(s)									
ANTONIO									
Fecha de nacimiento									
Año	2	0	1	6	Mes	0	9	Día	2
				2		6		MASCULINO	
Grupo sanguíneo					Factor RH				
R O H					POSITIVO.				
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)									
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA									
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos									
CERT. DE NACIDO VIVO. CLINICA SANTA CRUZ DE BOCAGRANDE.						Número certificado de nacido vivo			
						13667640_5			
Datos de la madre									
Apellidos y nombres completos									
VESGA ALDANA JENNIFER CRISTINA									
Documento de identificación (Clase y número)									
c.c.55.235.819 de BARRANQUILLA									
Nacionalidad									
COLOMBIANA.									
Datos del padre									
Apellidos y nombres completos									
PINTO VEGA ANTONIO JESUS									
Documento de identificación (Clase y número)									
c.c.73.572.807 de CARTAGENA									
Nacionalidad									
COLOMBIANO.									
Datos del declarante									
Apellidos y nombres completos									
PINTO VEGA ANTONIO JESUS									
Documento de identificación (Clase y número)									
c.c.73.572.807 de CARTAGENA									
Firma									
Firma									
Datos primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)									
Firma									
Firma									
Datos segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)									
Firma									
Firma									
Fecha de inscripción									
Año	2	0	1	6	Mes	0	9	Día	2
				7		Nombre y firma del funcionario que autoriza			
EVELIA ROSA AYALA						Nombre y firma			

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

M. PRUEBA # 12

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO

CERTIFICA

Que para los efectos de la norma establecida en numeral 4 del el parágrafo 2 del art. 387 del E.T, la señora YOLANDA MARIA VEGA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 22.926.462 de Magangué Bolivar, residente en la ciudad de Cartagena y de ocupación ama de casa, es actualmente la madre del señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA, identificado con cedula de ciudadanía 73.572.807 de Cartagena.

Que en la actualidad la señora YOLANDA MARIA VEGA GUERRERO no obtiene ingresos propios, ni es declarante de renta, por lo cual se cumplen los criterios para que señora YOLANDA MARIA VEGA GUERRERO pueda figurar como dependiente del señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA.

La presente certificación se expide para que sea presentada por el señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA ante el departamento de nómina de la empresa en la cual está vinculado actualmente bajo relación laboral.

En constancia de lo anterior, firmo en Cartagena al día primero (01) del mes de Junio de 2.016.



LIBARDO SILVESTRE SIADO JINETE

CC 72.162.881 de Barranquilla

T.P. 120904 - T

siadolibardo@gmail.com

FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO

TP 120904-T



SOPORTE DE: Certificación de dependiente
acuerdo numeral 4 del el parágrafo 2 del art.
387 del ET Sra. Yolanda Maria Vega Guerrero.

FECHA: 01/06/2016.

FIRMA:

Libardo Siado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
72.162.881

NUMERO

SIADO JINETE

APELLIDOS

LIBARDO SILVESTRE

NOMBRES

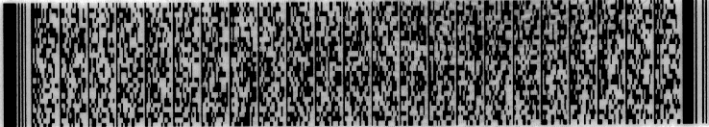
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-DIC-1969
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
17-MAY-1988 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0500100-30138966-M-0072162881-20060104 03686 06004A 02 181652601

M. PRUEBA # 13



/0/
domingo, 20 de noviembre de 2022

Fecha de último ingreso al portal: 10/11/2022 3:39:21 p. m.

[Servicios en Línea](#) [Transacciones y Pagos](#) [Salir](#)

[Servicios en Línea](#)

[Transacciones y Pagos](#)

DETALLE DEL PRODUCTO

DETALLE PRÉSTAMO

FECHA UTILIZACION	VALOR UTILIZADO	SALDO CAPITAL	CUOTA	CUOTAS FALTANTES	TASA DE INTERES % (EA)	MODALIDAD DE PAGO
21/01/2022	\$150.000.000,00	\$138.387.260,00	\$1.013.627,00	172	6,90	Quincenal
21/01/2022	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0	6,90	Quincenal



(/)
domingo, 20 de noviembre de 2022

Fecha de último ingreso al portal: 10/11/2022 3:39:21 p. m.

[Servicios en Línea](#) [Transacciones y Pagos](#) [Salir](#)

[Servicios en Línea](#)

[Transacciones y Pagos](#)

[DETALLE DEL PRODUCTO](#)

DETALLE PRÉSTAMO

FECHA UTILIZACION	VALOR UTILIZADO	SALDO CAPITAL	CUOTA	CUOTAS FALTANTES	TASA DE INTERES % (EA)	MODALIDAD DE PAGO
21/01/2022	\$163.494.841,00	\$139.512.408,00	\$1.802.243,00	93	10,15	Quincenal
21/01/2022	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0	10,15	Quincenal
21/01/2022	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0	10,15	Semestral



/)/
domingo, 20 de noviembre de 2022

Fecha de último ingreso al portal: 10/11/2022 3:39:21 p. m.

[Servicios en Línea](#) [Transacciones y Pagos](#) [Salir](#)

[Servicios en Línea](#)

[Transacciones y Pagos](#)

[DETALLE DEL PRODUCTO](#)

DETALLE PRÉSTAMO

FECHA UTILIZACION	VALOR UTILIZADO	SALDO CAPITAL	CUOTA	CUOTAS FALTANTES	TASA DE INTERES % (EA)	MODALIDAD DE PAGO
13/12/2010	\$0,00	\$0,00	\$0,00	1	4,48	Anual
13/12/2010	\$21.867.226,13	\$5.498.546,13	\$79.511,00	74	4,48	Quincenal



/1/
domingo, 20 de noviembre de 2022

Fecha de último ingreso al portal: 10/11/2022 3:39:21 p. m.

[Servicios en Línea](#) [Transacciones y Pagos](#) [Salir](#)

Servicios en Línea

Transacciones y Pagos

DETALLE DEL PRODUCTO

DETALLE PRÉSTAMO

FECHA UTILIZACION	VALOR UTILIZADO	SALDO CAPITAL	CUOTA	CUOTAS FALTANTES	TASA DE INTERES % (EA)	MODALIDAD DE PAGO
05/07/2016	\$9.106.628,00	\$4.044.721,00	\$1.063.875,00	4	4,48	Anual
05/07/2016	\$0,00	\$0,00	\$0,00	1	4,48	Quincenal

M. PRUEBA # 14

ESTADO DE CUENTA



PINTO VEGA ANTONIO JESUS

ASOCIADO (A) DESDE 03/02/2022

TELÉFONO

EMPRESA ACTIVOS ECOPETROL

CIUDAD TURBACO

DIR. KM 3 CON BOSQUE DE GUADALUPE CA 10 TRONCAL DEL CARIBE SECTOR LOMA DE PIEDRA TURBACO

CÉDULA/NIT 73572807

FECHA DE CORTE 10/31/2022

CREDITOS

Obligación - Concepto	Fec.Créd. MM/DD/AA	F. P.	Tasa N.A.	Monto Original	Cuotas Pendientes	Cuota Ordinaria	% Porcentaje Pago	Dias de Mora	Valor en mora	Saldo Total a Pagar
LIBRE INVERSION	05/26/22	V	10.24	60,000,000	136	568,525	4.37%	0	0	57,538,968
CUPOCREDITO VISIONAMOS	10/03/22	V	11.39	2,000,000	48	52,713	0%	0	0	2,017,080
					Total	621,238			0	59,556,048

F.P.N=Nómina V=Ventanilla



Antonio Pinto <antonio.jesus.pinto.vega@gmail.com>

Protocolo de Inclusión - Acompañantes terapéuticos 2022

Jorge Mario Angulo <convivencia@gimnasiohowardgardner.com>

26 de enero de 2022, 17:15

Para: antonio.jesus.pinto.vega@gmail.com, Pamela Patricia Martinez Giraldo <ppmg821@hotmail.com>

Muy buenas tardes,

En respuesta al funcionamiento de este año del protocolo de inclusión escolar, con relación al ingreso de los docentes de apoyo y otras medidas, las encontrarán en la carta que les remitimos adjunto.

Esperamos puedan apoyarnos en este proceso y seguir de la mano en todo lo que se requiera para el fortalecimiento integral de nuestros estudiantes.

Mil bendiciones siempre.

**Procesos de Inclusión escolar - Docentes acompañantes.pdf**

242K

Cartagena 25 de enero de 2021

Señores:

ANTONIO DE JESÚS PINTO VEGA
PAMELA PATRICIA MARTÍNEZ GIRALDO

Padres del niño

JUAN ANTONIO PINTO MARTÍNEZ.

L.C

Reciban un cordial saludo del Gimnasio Americano Howard Gardner.

Para efectos de minimizar los impactos de contagio del Covid 19 en nuestra institución y en cumplimiento con las medidas de bioseguridad, hemos dispuesto para el año en curso, que los estudiantes que ingresan bajo el programa de Protocolo de Inclusión Escolar, deben acogerse a las siguientes medidas:

- ✓ Se realizarán los procesos de seguimiento escolar con los equipos de especialistas y terapeutas que intervengan al niño.
- ✓ Se recibirán vía correo institucional, toda la información requerida para el control del proceso externos del estudiante: Informes, Recomendaciones, Valoraciones, Test y/o Resultados.
- ✓ Reuniones periódicas con padres de familia y equipo interdisciplinario de forma virtual o presencial, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el momento.
- ✓ Se restringe el acceso a especialistas, acompañantes o terapeutas de apoyo dentro de la institución.
- ✓ Los acompañantes terapéuticos deberán ser solicitados para intervención y trabajo con los niños después del horario de clase, con el fin de generar los refuerzos y apoyos académicos y/o conductuales pertinentes.
- ✓ Se establecerán empalmes con los terapeutas de apoyo, según se requieran ajustes razonables o adaptaciones no significativas.

Con lo antes mencionado, esperamos el apoyo de la familia en este proceso, acogiendo a las medidas dispuestas por el colegio y efectuando todo lo pertinente para que este año escolar sea un éxito.

Es de aclarar, que el tema de ingreso de acompañantes es restringido por el aforo en los salones y medidas preventivas que aún estamos disponiendo como colegio en nuestra Autonomía Educativa.

Les deseamos un año lleno de muchas alegrías, aprendizajes y experiencias que nos hagan crecer juntos.

Atte;

Atte.



Elena Osorio Vélez

Rectora

G.A.H.G.



Jorge Mario Angulo

Coordinador Convivencia

G.A.H.G.

M. PRUEBA # 16**RE: Apoyo pedagógico Juan A Pinto ID 1042591002**

Martha Irene Quintero Pabon <martha.quintero@ecopetrol.com.co>

Dom 13/02/2022 20:06

Para: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>

Buenas noches señor Pinto, no es lo ideal ni lo que mas conviene a su hijo, dado que llegar del colegio a estudiar desde las 7 hasta la 1 y 30 p.m., que son en total 6 horas y media y después trabajar 4 horas con la educadora especial mas las terapias es sobrecargar al niño con mas de 11 horas de actividad académica y terapéuticas eso le causara fatiga y bajo rendimiento.

Si el colegio no la recibe es porque se van a encargar ellos de la contención del niño y de su manejo dentro de aula de clase ¿

Según esto solo aplicaría el apoyo por sesiones a la semana turnándose con las terapistas de lenguaje y ocupacional y con sesiones no mayores a 2 horas cuando le corresponda.

Por favor evalúe lo que le informo y me escribe por este medio.

Atentamente,

MARTHA IRENE QUINTERO PABON

Departamento de servicios de Personal

ECOPETROL S.A.

De: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>**Enviado el:** jueves, 10 de febrero de 2022 11:19**Para:** Martha Irene Quintero Pabon <martha.quintero@ecopetrol.com.co>**Asunto:** Apoyo pedagógico

Buenas tardes doctora lo que le quiero comentar es lo siguiente: Este año el colegio de mi hijo no esta permitiendo el docente de apoyo dentro del horario de clases por limitantes en el aforo, en vista de eso quiero saber si es posible que el niño reciba el direccionamiento de la profesora de apoyo al finalizar la jornada escolar y este acompañamiento seria en la casa del niño por un espacio de 4 horas. De esta misma forma se esta tomando el servicio con el terapeuta ocupacional y la fonoaudióloga.

Muchas gracias quedo atento a su respuesta.

Get [Outlook para Android](#)

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you

are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

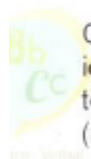
M. PRUEBA # 17**RE: Vinculación apoyo educativo JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ**

Martha Irene Quintero Pabon <martha.quintero@ecopetrol.com.co>

Mar 19/01/2021 15:01

Para: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>

Señor Pinto, dando alcance a lo anterior veo que el niño no tiene que repetir el año ni tiene que pedir concepto de perdida de año porque el colegio lo promovió a tercero según certificado adjunto.

**HACE CONSTAR QUE:**

Que el niño **JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ**, identificado con Tarjeta de identidad 1042591002 de Cartagena, fue promovido para el año lectivo 2021 grado tercero y el valor de matrícula es de Un millón cuatrocientos cuatro mil pesos mcte (\$1.404.000) y mensualidad quinientos veintidós mil pesos (\$522.000).

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado el catorce (14) de enero del año dos mil veintiuno (2021).



Atentamente.

**De:** Martha Irene Quintero Pabon**Enviado el:** martes, 19 de enero de 2021 2:55 p.m.**Para:** Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>**Asunto:** RE: Vinculación apoyo educativo JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ

Señor Pinto buenas tardes, me inquieta lo que me dice porque con apoyo tiempo completo y además con las adecuaciones que debe hacerle el colegio al niño no debería perder el año.

Veo que la evaluación psicodiagnostica la tiene vencida debe por favor solicitar inmediatamente una nueva , me dice en salud de Cartagena que debe comunicarse con el psicólogo de la Fundación SER . Para cancelar un nuevo beneficio educativo debe entregar la evaluación formato GTH-F-476 y el boletín académico final del colegio al correo oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co dirigido a educación inclusiva

Para cancelar la repetición de una año escolar es necesario que tenga el concepto de salud de pérdida de año escolar el cual pide al correo oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co, con el consentimiento informado, una carta e informes de especialistas tratantes.

Debe reintegrar por el aislamiento 8 meses de jornada continua y transporte, adjunto la imagen de lo pagado en el 2020

Para realizar el reintegro de dinero debe consignar la suma por PSE solo desde el portal de ECOPETROL link <https://ecopetrol.sharepoint.com/sites/emasdigital/> ubica los enlaces rápidos e ingresa a PAGOS PSE. El concepto de devolución es plan educacional.

Cuando haga efectiva esta devolución debe entregar el comprobante del pago por PSE donde se refleje la descripción del pago, el valor, el nombre de quien paga y sobre todo el N° autorización/CUS; al correo oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co dirigido a educación inclusiva, adjuntando una carta haciendo referencia al motivo de la devolución.

Solo en el caso de que tenga dificultades para realizarlo por el portal, tiene la opción de realizar una consignación en la cuenta de ahorros del Banco Itaú No. 005679262, convenio corporativo 3512 a nombre de ECOPETROL S.A o solicita el formato de recaudo nacional en el banco, diligenciando los campos requeridos. Igualmente debe entregar el recibo de pago con sello de pagado al correo oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co dirigido a educación inclusiva.

En el 2021 no hay incremento puesto que el IPC acumulado en educación para el 2020 según el DANE fue negativo.

Número Solicitud	Fecha Solicitud	Modalidad Beneficio	Tipo Solicitud	Tipo Ajuste	Solicitud Anterior		
270848	31/01/2020	2. Inclusiva	L - Legalización	N - No Aplica	265275		
Estado Solicitud							
☐ Pendiente ☐ Aprobada ☐ Liquidada ☐ Rechazada ☐ Reliquidado ☐ Concluida ☐ Desierta ☐ Historico							
Titular		Nombres Apellidos		Clase Solicitante	Relación Familiar		
73572807		ANTONIO JESUS PINTO VEGA		C - Activo Beneficiario CCTV	H - Hijo		
Beneficiario		Nombres Apellidos		Tercero Solicitante	Nombres Apellidos		
1042591002		JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ		1000000602	GIMNASIO AMERICANO HAWARD GARDNER		
Datos Especificos Alojamiento Liquidación Datos Aprobación/Rechazo Inclusiva							
Pagos Descuentos Reliquidación							
					Total A Pagar		
					\$9.651.534,00		
Código	Nombre Concepto Beneficio	Valor Solicitado	Días Reconocidos	Valor Reconocido	Numero Total Sesiones / Niveles	Niveles Solicitados	Valor
1	Matrícula	\$507.000,00	300	\$507.000,00			
2	Pensión	\$507.000,00	300	\$5.070.000,00			
15	Materiales Inclusiva (materiales o lit)	\$0,00	300	\$319.794,00			
17	Jornada Continua	\$0,00	300	\$1.598.970,00			
29	Transporte	\$0,00	300	\$2.155.770,00			

Ciudad de Radicación de Servicios de salud	Cartagena
Fecha del informe	11/01/2019

DATOS PERSONALES

Apellidos:	Pinto Martínez				Nombres:	Juan Antonio			
Documento Identidad:	CC.		TI.		CE.		Otro	x	No. 1.042.591.002
Registro ECOPETROL:					Tipo de Beneficiario:			Hijo de trabajador	
Fecha Nacimiento:	31-08-2012					Edad:		6 años	

Cordialmente,

Martha Irene Quintero Pabon
Departamento de servicios al personal
Bogota

Cabe anotar que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud a la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales.

De: Antonio Jesus Pinto Vega

Enviado el: martes, 19 de enero de 2021 2:40 p.m.

Para: Martha Irene Quintero Pabon <martha.quintero@ecopetrol.com.co>

CC: Oficina Virtual de Personal. <oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co>

Asunto: Vinculación apoyo educativo

Buenas tardes,

Doctora Martha Irene, espero en Dios haya pasado un feliz año.

El motivo de mi consulta es referente a la profesora de apoyo pedagógico que actualmente tengo para mi hijo Juan Antonio Pinto Martínez, he notado el desarrollo del niño, pero me gustaría optar por otra opción en cuanto a este apoyo pedagógico, ya que la profesora que está actualmente no llena del todo mis expectativas, además de esto el valor de este servicio es demasiado alto lo cual me está afectando altamente en la retención, en los años anteriores acepte que la profesora cobrara esta suma esperando que el niño tuviera un cambio significativo y lograra en estos dos años su nivelación académica, pero en conversación con la profesora de apoyo me sorprende cuando me dice que el niño debería repetir el año escolar.

Doctora mi hijo en realidad ha mejorado mucho, pero me gustaría conversar con usted para buscar otra opción de apoyo académico.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Sobre apoyo y otros de JUAN ANTONIO PINTO ID 1042591002

Martha Irene Quintero Pabon <martha.quintero@ecopetrol.com.co>

Mar 26/01/2021 9:33

Para: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>

Buenos días señor Pinto, en relacion con lo conversado hoy le resumo sobre el apoyo, que sea profesional en educación especial, psicopedagogía , licenciatura en educación, licenciatura en educación preescolar o pedagogía infantil

Si elige que lo haga un profesional que no sea del colegio debe solicitar la autorización a ECOPETROL antes de contratarlo, haciendo entrega al correo oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co dirigido a educación inclusiva de:

- 1. La hoja de vida
- 2. La fotocopia del diploma o acta de grado donde podamos evidenciar que es psicopedagogo o educador especial.
- 3. El valor mensual que tiene la intención de cobrar.

Los docentes de apoyo pedagógico son los docentes que tienen como función principal *acompañar pedagógicamente a los docentes de aula* que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional ;la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población.

Por lo tanto el plan que presente para su reconocimiento debe contener el trabajo a realizar en cada una de sus funciones.

Recuerde que tiene pendiente la nueva evaluacion psicodiagnostica formato GTH-F-476

Esto fue lo que se le cancelo en el 2020 a su hijo , debe reintegrar 8 meses

Jornada continua	\$ 159.897	\$ 1.279.176
Transporte	\$ 215.577	\$ 1.724.616
Valor total a reintegrar		\$ 3.003.792

Numero Solicitud

270848

Fecha Solicitud

31/01/2020

Modalidad Beneficio

2. Inclusiva

Tipo Solicitud

L - Legalización

Tipo Ajuste

N - No Aplica

Solicitud Anterior

265275

Estado Solicitud

Pendiente

Aprobada

Liquidada

Rechazada

Reliquidado

Concluida

Desierta

Historico

Titular

73572807

Nombres Apellidos

ANTONIO JESUS PINTO VEGA

Beneficiario

1042591002

Nombres Apellidos

JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ

Clase Solicitante

C - Activo Beneficiario CCTV

Relación Familiar

H - Hijo

Tercero Solicitante

1000000602

Nombres Apellidos

GIMNASIO AMERICANO HAWARD GARDNER .

Datos Especificos

Alojamiento

Liquidación

Datos Aprobación/Rechazo

Inclusiva

Pagos

Descuentos

Reliquidación

Total A Pagar

\$9.651.534,00

	Código	Nombre Concepto Beneficio	Valor Solicitado	Dias Reconocidos	Valor Reconocido	Numero Total Sesiones / Niveles	Niveles Solicitados	Valor
1	Matrícula		\$507.000,00	300	\$507.000,00			
2	Pensión		\$507.000,00	300	\$5.070.000,00			
15	Materiales Inclusiva (materiales o lit		\$0,00	300	\$319.794,00			
17	Jornada Continua		\$0,00	300	\$1.598.970,00			
29	Transporte		\$0,00	300	\$2.155.770,00			

Cordialmente,

Martha Irene Quintero Pabon
Departamento de servicios al personal
Bogota

https://outlook.office365.com/mail/id/AAQkADU0OTVmODc3LTNkYTYtNDRIOC04MTBmLTczYWYyZTk3MGYzZAAQACzU8JpAikpohSJlbF9jyFc%3D

1/2

Cabe anotar que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud a la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co
Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

***Confirmación APROBACIÓN Beneficio Educativo

OFICINAVIRTUALDEPERSONAL@ECOPETROL.COM.CO
<OFICINAVIRTUALDEPERSONAL@ECOPETROL.COM.CO>

Mié 24/02/2021 16:12

Para: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>

Apreciado(a) usuario(a),

Informamos que hemos recibido de manera satisfactoria la aprobación de la solicitud número 316631, correspondiente al beneficio educativo de JUAN ANTONIO, identificado(a) con documento de identidad número 1042591002, quien cursará NO APLICA en la institución educativa DIANA PAOLA CARDENAS SUAREZ-Cartagena para el periodo lectivo que inicia el 01/02/2021.

De acuerdo con la fecha de aprobación, el pago se hará efectivo en el desembolso de nómina de la quincena que inicial el próximo 01/03/2021.

" " .

Si deseas conocer el monto a ser reconocido, te invitamos a ingresar a Self Service / Beneficio Educativo / Beneficio educativo en el botón VER de la columna CONSULTAR para el beneficiario mencionado. Recuerda ubicar la presente solicitud con el número 316631.

Nota: Si tu aprobación corresponde a Colegios Propiedad de Ecopetrol, recuerda que se iniciarán los giros de tu pago directamente a la Institución Educativa de manera mensual. Los demás auxilios, en caso de aplicar, serán girados a tu cuenta de nómina.

Gracias por utilizar nuestro servicios.

Cordialmente,
GRUPO DE GESTIÓN DE BENEFICIOS DE PERSONAL
Línea gratuita nacional: 018000-918418
Línea directa Bogotá: (1) 2345000
oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co

M. PRUEBA # 20

ACTA DE ASISTENCIA

El día de hoy, lunes 08 de febrero de 2021, yo Diana Paola Cárdenas Suarez, me encuentro en el conjunto el Contry Club House , con el fin de iniciar con las clases de apoyo pedagógico al niño JUAN ANTONIO PINTO MARTÍNEZ ,pero al solicitar el ingreso el portero me indica que la Sra. PAMELA MARTINEZ, salió con el niño.

Dejo constancia por escrito de mi asistencia

Diana Cárdenas.
1054989226

Franklin
MAUSIO
1044927348

21/11/22, 22:48

Correo: Antonio Jesus Pinto Vega - Outlook

Información

dianitac2288 <dianitac2288@hotmail.com>

Jue 04/02/2021 19:36

Para: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>

Buenas noches señor Antonio Pinto

Por medio de este correo le informo que el día de ayer recibí la llamada de la señora Pamela Martínez, informándome que para el día lunes 8 de febrero en la vivienda donde vive el niño Juan Antonio Pinto Martínez, NO PUEDO INGRESAR A SU CASA porque ella llevaba otro proceso con otra docente y me dijo que no era por mí porque en realidad no me conocía, pero que ella no la tuvieron en cuenta en la hora de la decisión de mi contrato, también me habló que ella lleva otro proceso con el señor Antonio. Gracias por su atención

21/11/22, 22:48

Correo: Antonio Jesus Pinto Vega - Outlook

Información.

dianitac2288 <dianitac2288@hotmail.com>

Vie 05/02/2021 12:35

Para: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>

Buenas tardes señor Antonio Pinto

Para informarle que hoy 8 de febrero 2021, recibí la llamada de la señora Pamela Martínez comentándome lo de la situación de la contratación como docente de apoyo del niño Juan Antonio Pinto Martínez, dándome información de los pagos (me dijo que no regalará mi trabajo porque el señor Antonio me estaba engañando con lo del pago), al respecto de la otra docente (me dijo que la docente no iba a trabajar por ese monto que le estaban ofreciendo), colegio (que el lunes no se iba a poder realizar la reunión con los del colegio porque ella hablo con ellos) y de nuevo recalando él no ingreso a la casa, que ella va realizar entrevistas a otros docentes para elegir la docente de su niño, también me habló acerca de una orden (que la orden no la puede dar un juez, porque ella es la única autoritaria para saber a quién deja entrar a su casa), luego de terminar la llamada me envía por medio del Whatssap unas imágenes donde se refleja el pago a la docente que trabaje con el niño. Agradezco que por favor me llame gracias.

21/11/22, 22:50

Gmail - Asistencia pedagógica de apoyo



Antonio Pinto <antonio.jesus.pinto.vega@gmail.com>

Asistencia pedagógica de apoyo

dianitac2288 <dianitac2288@hotmail.com>

9 de febrero de 2021, 13:04

Para: "antonio.jesus.pinto.vega" <antonio.jesus.pinto.vega@gmail.com>

Buenas tardes señor Antonio Pinto

Le informo que me presenté donde la señora Pamela Martínez, donde no me esperaba su reacción contra mi, ya que yo solo estoy cumpliendo con mi trabajo.

Ella me recibió con palabras ofensivas. (Donde me dijo que yo tenía que estar muy muerta de hambre para ir a presentarme, después que ella me dijo que no me iba aceptar, también le pide al portero que le abra la reja no se para que, pero el señor portero no lo hace, y yo solo le digo que estoy cumpliendo con mi trabajo y e dice que cuál, se da vuelta y se va, yo le digo al portero que gracias y me dirijo donde su hermana Fanny que fue la que me acompañó, pues la verdad no sabía llegar al lugar, donde estoy hablando con ella lo ocurrido y cuando iniciamos a escuchar a la señora Pamela diciendo cosas ofensivas a las dos).

Señor Antonio quedo a la espera.

M. PRUEBA # 21

Contrato de prestación de servicios

ANTONIO PINTO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 73.572.807 actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **DIANA PAOLA CARDENAS SUAREZ**, mayor de edad, con cedula de ciudadanía N° 1054989226 de Chinchiná y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: **Atención pedagógica individual a Juan Antonio Pinto Martínez en el Colegio Gimnasio Americano Howard Garnerd, ubicado en el barrio manga de la ciudad de Cartagena, en los horarios de lunes a viernes de 7:00 am a 2:00 pm**

SEGUNDA.- DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de 10 meses, contados a partir del 8 de Febrero al 30 de Noviembre de 2021 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

TERCERA.- PRECIO: El valor total del contrato será por la suma de \$ 22.000.000

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por cuotas mensuales de \$2.200.000

QUINTA.- OBLIGACIONES: El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

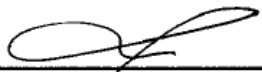
SEXTA.-TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

OCTAVA.- INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

NOVENA.- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.

DÉCIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Cartagena.

Las partes suscriben el presente documento, 5 del mes de febrero del año 2021, en la ciudad de Cartagena.



ANTONIO PINTO VEGA
Cc. 73572807
Celular: 3004910650
CONTRATANTE



DIANA PAOLA CARDENAS SUAREZ
C.c.1054989226 de Chinchiná
Celular:
CONTRATISTA.

SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LAS PARTES INTERESADAS

Entre las partes **ANTONIO PINTO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 73.572.807 actuando en nombre propio y **DIANA PAOLA CARDENAS SUAREZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No 1.054.989.226 de Chinchiná acuerdan suspender el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, firmado el 5 de febrero de 2021, el cual se debe por los siguientes inconvenientes:

1. La madre de niño Juan Antonio Pinto Martínez instauró acción de tutela el día 2 de febrero radicado con N° RAD. 00009-2021, y esto ha retrasado el proceso del servicio de la contratista Diana Paola Cárdenas.
2. La docente Diana Paola Cárdenas asistió hasta el lugar de residencia del Niño Juan Antonio Pinto para empezar con sus servicios, pero la madre del niño no le permitió entrada y fue agredida verbalmente.
3. Se suspende desde el 15 de marzo hasta que se dictame una respuesta con el juzgado 3 penal de Cartagena.
4. Se cancela lo correspondiente al mes de Febrero \$ 2.200.000 teniendo en cuenta que se encuentra en curso el contrato de prestación de servicios.

Se firma en la ciudad de Cartagena, el 15 de marzo de 2021 por las partes interesadas.



ANTONIO PINTO VEGA
C.C. 73572807
Celular: 3004910650
CONTRATANTE



DIANA PAOLA CARDENAS SUAREZ
C.C. 1054989226 de Chinchiná
Celular: 3217511400
CONTRATISTA

Cartagena, 1 de marzo de 2021

CUENTA DE COBRO

ANTONIO PINTO VEGA

CC 73572807

DEBE A:

DIANA PAOLA CARDENAS SUAREZ

CC 1054989226

La suma de Dos Millones doscientos cien pesos (\$ 2.200.100) por concepto de servicios prestados de docente de apoyo en el mes de febrero de 2021 para el niño Juan Antonio Pinto Martínez (hijo del señor Antonio Pinto), según contrato firmado.

Favor consignar este pago en Bancolombia cuenta ahorros # 48400021646 a nombre de Diana Paola Cárdenas

Atentamente,

Diana Cárdenas
DIANA PAOLA CARDENAS SUAREZ

CC 1054989226

Cel. 3217511400

15/3/2021



Sr(a). ANTONIO JESUS PINTO VEGA

A continuación encontrará la información de la transferencia:

Fecha y Hora :	15/03/2021- 3:39:11 p. m.
Banco :	BANCOLOMBIA S.A.
Identificación Destinatario :	1054989226
Nombre del Destinatario :	DIANA PAOLA CARDENAS SUAREZ
Cuenta Destinatario:	48400021646
Valor :	\$2.200.100
Comprobante :	087793 TRANSFERENCIA REGISTRADA CON EXITO



M. PRUEBA # 22

21/11/22, 23:06

Correo: Antonio Jesus Pinto Vega - Outlook

Reintegro de dinero por concepto apoyo educativo

Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>

Jue 18/11/2021 14:25

Para: Servicios Compartidos <servicioscompartidos@ecopetrol.com.co>; Oficina Virtual de Personal.
<oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co>

CC: Martha Irene Quintero Pabon <martha.quintero@ecopetrol.com.co>

Buenas tardes, la presente es para realizar la devolución del dinero por concepto de apoyo educativo de mi hijo Juan Antonio Pinto Martinez en el año 2021, el cual solo se le pago a la docente de apoyos un mes de servicio (mes de febrero de 2021), esto debido a que la madre de mi hijo no acepto a la docente e inicio procesos de demanda contra mi.

Adjunto volante de consignación en el banco Itaú cuenta de recaudo nacional Ecopetrol, cuenta de cobro del mes de febrero de la docente de apoyo educativo con su respectivo pago.

Muchas gracias.

Notificación Personal

notificacionesecopetrol@americasbps.com <notificacionesecopetrol@americasbps.com>

Dom 28/11/2021 15:06

Para: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>



Personal

Cordial saludo, Estimado(a) PINTO VEGA ANTONIO JESUS

Desde servicios compartidos queremos informarle que su solicitud de servicio, registrada bajo el número: 15390671-400375 ha sido solucionada a continuación describimos la solución: Le informamos que recibimos el reintegro de los apoyos no ejecutados en el 2021 por JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ por valor de \$ 19.800.900, devolución que vera reflejada en su recibo de pago de la segunda quincena de diciembre. Debe legalizar estos apoyos cancelados con el informe del trabajo realizado por DIANA PAOLA CARDENAS SUAREZ y un paz y salvo expedido y firmado por ella del valor por usted cancelado, ya que no es válido la presentación del recibo de transferencia.

Lo invitamos a validar la solución dada, si esta no cumple sus expectativas por favor háganoslo saber.

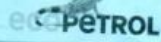
Muchas Gracias por hacer uso de nuestros servicios de **Personal**, lo invitamos a continuar con sus solicitudes por medio del [Portal de Servicios Compartidos](#) y/o la línea única de atención **45000**.

Estimado usuario es muy importante conocer sus **sugerencias, felicitaciones o inconformidades** que pueda generarle nuestro servicio, en caso que desee manifestar sus observaciones lo podrá hacer en el buzón que disponemos de [Quejas y Soluciones](#).

Desde Servicios Compartidos es un placer gestionar sus solicitudes, agradecemos la atención prestada y le deseamos un feliz día.



Recaudo nacional



NIT. 899.903.937-0

Nombre del titular	
Ecopetrol S.A. NIT. 899.999.068	
Nombre	Código
Antonio Pinto	3 5 1 2
NIT. 6 C.C.	
73532807	
Telefono	
300 491 0650	

Detalle del pago			
Devolución indomestivo			
Código	Concepto	Código	Concepto
01	☐ Depósito previo (ventas de contado)	04	☐ Reintegro de personal
02	☐ Pago facturas (venta a credito)	05	☐ Otras
03	☒ Plan educacional		

Nota: Al momento de pagar por este medio el recaudo del "cheque" debe ser pagado por el titular del cheque. Los cheques emitidos en el momento de este documento para devolucion y cuenta a verificacion en la que se cuenta a verificacion sobre el valor de estos cheques no puede girarse hasta tanto no se haya hecho efectivo, quedando facultados al banco para debitar la cuenta si no se cumple con lo requerido.

PT 1728 / V0 / 2011

Antonio Pinto tel. 300 491 0650

Banco	Número de cheque	Pesos	Cvs
07	00 2771	19.800.900	
Total cheques bancos locales		\$ 19.800.900	
No. Cheques consignados	Efectivo	\$	
(1)		\$	
Total consignación			
19.800.900			
Convertidos y Recaudos Cheque			
Convenios 3512 - RECAUDO ECOPETROL S.			
Referencia: ANTONIO PINTO			
Valor: \$2.555.555.555,55			
Costo tax: \$2.555.555.555,55			
Costo Chgs: 1			

Espacio para el timbre

Estimado cliente: verifique que el número de su cuenta y el valor registrado correspondan a la transacción. Este recibo no es válido sin la impresión del timbre o firma y sello del cajero.

Original banco - Copia depositante

M. PRUEBA # 23

Pendiente aprobación 270848 JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ 2020 LEGALIZACION

Oficina Virtual de Personal. <oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co>

Lun 10/02/2020 19:16

Para: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>



Servicios Compartidos

Servicios de Personal

Bogotá, 10 de febrero del 2020

Cordial saludo,

Le informamos que ya se encuentra revisada la solicitud de beneficio educativo registrada por la institución, le solicitamos ingrese a la herramienta de autogestión Link <https://gestiondepersonal.ecopetrol.com.co>, al margen izquierdo ubique BENEFICIO EDUCATIVO, luego selecciona el nombre del beneficiario, después CONSULTAR, da click en VER, revisa la liquidación y si está de acuerdo la aprueba.

O puede ingresar por www.ecopetrol.com.co / Empleados, jubilados y familia / Servicios y beneficios / Para Jubilados / ingresar al aplicativo

Si presenta dificultades para realizar el proceso de aprobación o necesita apoyo, puede comunicarse al 2345000 o debe acercarse inmediatamente a un centro de atención local a firmar la aprobación por escrito.

Periodo: 2020

El valor a pagar es de \$9.651.534, menos el anticipo de \$1.394.381

Nota: El valor de la matrícula se cancela con el mismo valor de la pensión mensual teniendo en cuenta que el valor de matrícula registrado por el colegio es muy superior en relación con el valor de la pensión. Le recordamos que Ecopetrol S.A. administra recursos públicos y que contempla en su normatividad del beneficio educativo el pago de la matrícula sin otros gastos asociados.
Para solicitar un ajuste debe adjuntar la resolución de tarifas de la institución educativa emitida por la Secretaría de Educación para el periodo y grado solicitado (por lo tanto no se harán ajustes con certificaciones generadas por el mismo colegio).

Número Solicitud	Fecha Solicitud	Modalidad Beneficio	Tipo Solicitud	Tipo Ajuste	Solicitud Anterior
270648	31/01/2020	2. Inclusiva	L - Legalización	N - No Aplica	265275

Estado Solicitud

☐ Pendiente
 ☐ Aprobada
 ☐ Liquidada
 ☐ Rechazada
 ☐ Reliquidada
 ☐ Concluida
 ☐ Desierta
 ☐ Historico

Titular	Nombres Apellidos	Clase Solicitante	Relación Familiar
73572807	ANTONIO JESUS PINTO VEGA	C - Activo Beneficiario CCTV	H - Hijo
Beneficiario	Nombres Apellidos	Tercero Solicitante	Nombres Apellidos
1042591002	JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ	1000000602	GIMNASIO AMERICANO HAWARD GARDNER .

Datos Específicos
 Alojamiento
 Liquidación
 Datos Aprobación/Rechazo
 Inclusiva

Pagos | Descuentos | Reliquidación |

							Total A Pagar
							\$9.651.534,00
Código	Nombre Concepto Beneficio	Valor Solicitado	Días Reconocidos	Valor Reconocido	Numero Total Sesiones / Niveles	Niveles Solicitados	Valor
1	Matrícula	\$507.000,00	300	\$507.000,00			
2	Pensión	\$507.000,00	300	\$5.070.000,00			
15	Materiales Inclusiva (materiales o lib)	\$0,00	300	\$319.794,00			
17	Jornada Continua	\$0,00	300	\$1.598.970,00			
29	Transporte	\$0,00	300	\$2.155.770,00			

Pagos | Descuentos | Reliquidación |

Código	Nombre Concepto Beneficio	Valor Descontado	Concepto Nómina	Nombre Concepto Nómina	Cuotas
1	Matrícula	\$1.394.381,00	4520	LEGALIZACION ANTICIPO	

Somos energía que transforma a Colombia



Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Pendiente aprobación 317041 JUAN ANTONIO PINTO 2021

Oficina Virtual de Personal. <oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co>

Mié 24/02/2021 18:21

Para: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>



Servicios Compartidos

Servicios de Personal

Bogotá, 24 de febrero del 2021

Cordial saludo,

Le informamos que ya se encuentra revisada la solicitud de beneficio educativo registrada por la institución, le solicitamos ingrese a la herramienta de autogestión Link <https://gestiondepersonal.ecopetrol.com.co>, al margen izquierdo ubique BENEFICIO EDUCATIVO, luego selecciona el nombre del beneficiario, después CONSULTAR, da click en VER, revisa la liquidación y si está de acuerdo la aprueba, de lo contrario la rechaza.

Si requiere asesoría adicional puede acceder a los servicios de personal a través de los canales de atención no presencial para realizar los trámites de manera remota:

- Buzón: oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co
- Línea Gratuita: 018000918418
- Línea Externa: (1) 2345000

Por motivo del aislamiento no se cancelan los conceptos de seminternado y transporte. Si antes de terminar el periodo académico hay regreso presencial de lunes a viernes y por toda la jornada escolar, debe solicitarle a la institución educativa que registre en la plataforma

js://outlook.office365.com/mail/id/AAQkADUDOTVmODc3LTNkYTUyNDRIODQ4MTBmLTczYWYyZTk3MGYzZAAQAAcOYikSMUEGI1Xq2nI47QQ%3D

1/3

de ECOPETROL la solicitud de solo estos dos conceptos por los meses que apliquen.

Úniverso Solicitud	317041	Fecha Solicitud	10/02/2021	Modalidad Beneficio	2 - Inclusiva	Tipo Solicitud	2 - Reconocimiento	Tipo Ajuste	N - No Aplica	Solicitud Anterior
Estado Solicitud: ☒ Pendiente ☐ Aprobada ☐ Liquidada ☐ Rechazada ☐ Reliquidado ☐ Concluida ☐ Deserita ☐ Histórico										
Titular	Nombres Apellidos			Clase Solicitante			Relación Familiar			
	73572807 ANTONIO JESUS PINTO VEGA			C - Activo Beneficiario CCTV			H - Hijo			
Beneficiario	Nombres Apellidos			Tercero Solicitante			Nombres Apellidos			
	1042591002 JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ			1000000402			GIMNASIO AMERICANO HAWARD GARDNER			
Datos Específicos: ☒ Asignamiento ☐ Liquidación ☐ Datos Asignación/Rechazo ☐ Inclusiva										
Pagos Descuentos Reliquidación										
										Totál A Pagar
										\$6.061.794,00
Código	Nombre Concepto Beneficio	Valor Solicitado	Días Reconocidos	Valor Reconocido	Número Total Sesiones / Niveles	Niveles Solicitados	Valor			
1	Matrícula	\$522.000,00	300	\$522.000,00						
2	Pensión	\$522.000,00	300	\$5.220.000,00						
15	Materiales Inclusiva (materiales o li	\$0,00	300	\$319.794,00						

Somos energía que transforma a Colombia



Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this

Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic communication is strictly prohibited. If you have received this

Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Ingresa a la plataforma a revisar la solicitud JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ número 351995

Oficina Virtual de Personal. <oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co>

Mié 26/01/2022 8:47

Para: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>



Gerencia Servicios Compartidos Personal

26 de enero del 2022

Estimado Señor(a)

Le informamos que ya se encuentra revisada la solicitud de beneficio educativo registrada por la institución, para su aprobación o rechazo, puede ingresar a empleado central o por <https://gestiondepersonal.ecopetrol.com.co>, al margen izquierdo ubique BENEFICIO EDUCATIVO, luego selecciona el nombre del beneficiario, después CONSULTAR, da click en VER.

En el caso de requerir apoyo comuníquese a través de los canales oficiales:

- Buzón: oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co
- Línea Gratuita: 018000918418
- Línea Externa: 601 2345000 o 3103158600

Número Solicitud	Fecha Solicitud	Modalidad Beneficio	Tipo Solicitud	Tipo Ajuste	Solicitud Anterior				
351995	11/01/2022	2. Inclusiva	R - Reconocimiento	N - No Aplica					
Estado Solicitud									
☐ Pendiente ☐ Aprobada ☒ Liquidada ☐ Rechazada ☐ Reliquidado ☐ Concluida ☐ Queda ☐ Histórico									
Titular		Nombres Apellidos		Clase Solicitante					
73572807		ANTONIO JESUS PINTO VEGA		C - Activo Beneficiario CCTV					
Beneficiario		Nombres Apellidos		Relación Familiar					
1042591002		JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ		H - Hijo					
Tercero Solicitante		Nombres Apellidos							
1000000602		GIMNASIO AMERICANO HARWARD GARDNER							
Datos Específicos ☐ Abastecimiento ☒ Liquidación ☐ Datos Aprobación/Rechazo ☐ Inclusiva ☒ Decreto 1013									
Pagos Descuentos Reliquidación									
Total Empleado		Total Institución		Total A. Pagar					
\$ 3.858.370		\$ 6.050.000		\$ 10.236.990					
Código	Nombre Concepto Beneficio	Valor Solicitado	Días Reconocidos	Valor Reconocido	Número Total Sesiones / Niveles	Niveles Solicitados	Valor Sesión / Nivel	Valor Total Sesión	Destinatario Pago
17	Jornada Continua	\$ 0	300	\$ 1.643.100					S - Solicitante
29	Transporte (Barrancabermeja)	\$ 0	300	\$ 2.215.270					S - Solicitante
44	Materiales Inclusiva (tarifa)	\$ 0	300	\$ 328.620					S - Solicitante
1	Matrícula	\$ 550.000	300	\$ 550.000					I - Institución
2	Pensión	\$ 550.000	270	\$ 4.950.000					I - Institución
69	Retroactivo Pensión	\$ 550.000	30	\$ 550.000					I - Institución

En cumplimiento con la Ley 1581 de protección de datos personales se le informa que los datos suministrados serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es la Gestión de nuestros grupos de interés cuyo responsable del tratamiento es ECOPETROL y la vigencia será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto habeasdata@ecopetrol.com.co. Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web www.ecopetrol.com.co.

Somos energía que transforma a Colombia

USAMOS NUESTRA ENERGÍA PARA
CONSTRUIR UNA EMPRESA Y UN PAÍS
DE TODOS PARA TODOS



M. PRUEBA # 24

RE: constancia de no acuerdo

Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>

Sáb 04/09/2021 9:31

Para: recepcion@fundacionalid.org <recepcion@fundacionalid.org>; carloshernandezvarela@gmail.com <carloshernandezvarela@gmail.com>

Buenos días, por medio del presente correo manifiesto mi desacuerdo en la constancia de no acuerdo que me acaban de notificar, ya que no está ajustada a la realidad de la diligencia desarrollada el día jueves 2 de septiembre de 2021 a las 10:00 am y finalizando alrededor de las 11:00 am, esto teniendo en cuenta lo siguiente:

1. los hechos relatados en la constancia de no acuerdo, no corresponden con la finalidad de dicha diligencia, no se relacionan con los temas tratados en la diligencia de conciliación. En dicha diligencia se tocó un único tema y es lo que respecta a la selección de la nueva educadora sombra para el niño Juan Antonio Pinto Martínez; por lo tanto, deben eliminarse de la constancia ya que no se debatió nada al respecto de esos hechos.
2. las pretensiones relacionadas en la constancia de no acuerdo no corresponden con la pretensión de dicha diligencia, la única pretensión sobre la cual versó dicha diligencia fue la selección de la nueva educadora sombra para el niño Juan Antonio Pinto Martínez, no sobre aumento de cuota alimentaria y mucho menos sobre que Ecopetrol deba cancelar de forma directa a la señora Pamela Martínez los beneficios otorgados.
3. la constancia no describe claramente la realidad del desarrollo de la audiencia, esto es, no relaciona la fórmula de solución del conflicto propuesta por el conciliador.
4. la solución propuesta por el Doctor Carlos Hernández fue: "conseguir una educadora de mutuo acuerdo", la cual fue aceptada de mi parte en calidad de convocado y rechazada por la señora Pamela Patricia Martínez Giraldo en su calidad de convocante.

Por lo que evidencio de esta constancia, dicha diligencia fue realizada con la finalidad de un litigio y no como tal de una conciliación que busque poner fin a la controversia en torno a la selección de la nueva educadora sombra para el niño Juan Antonio Pinto Martínez (como me lo hiciera saber la señora Pamela Martínez), por lo tanto, dejo constancia que lo expresado en dicho documento no se ajusta a la realidad y tergiversa la diligencia de conciliación ya que en ella se debatió algo distinto a lo plasmado en la constancia de no conciliación, lo cual es bastante grave porque podría llegar a favorecer un fraude procesal.

por lo anterior solicito muy respetuosamente, recordar su posición neutral dentro de la controversia y corregir la constancia ajustándola a la realidad de lo acontecido para evitar incurrir en situaciones irregulares que pueden tener otro tipo de implicaciones legales.

Atentamente,

Antonio Pinto Vega

C.C. 73572807

De: recepcion@fundaciontalid.org <recepcion@fundaciontalid.org>

Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 17:03

Para: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>; ppmg821@hotmail.com <ppmg821@hotmail.com>

Cc: carlosahernandezvarela@gmail.com <carlosahernandezvarela@gmail.com>

Asunto: Fwd: constancia de no acuerdo

Buenas tardes
Sres. Pamela y Antonio

Por medio del presente, envié constancia de no acuerdo

Atentamente:
Keyla Riveros
Secretaria Centro de Conciliación Talid.

M. PRUEBA # 25

RE: Solicitud de grabación conciliación

RECEPCION TALID <recepcion@fundacionalid.org>

Vie 18/11/2022 16:21

Para: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

respuesta petición Antonio Pinto.pdf;

Buenas tardes

Por medio del presente, envío respuesta derecho de petición con fecha de 02 de noviembre de 2022

Agradezco confirmar recibido

Atentamente:



Secretaria.

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Talid.

De: [Antonio Jesus Pinto Vega](#)

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 07:30

Para: recepcion@fundacionalid.org

CC: carlosahernandezvarela@gmail.com

Asunto: Solicitud de grabación conciliación

Buenos días, la presente es para solicitar la grabación de la reunión realizada para acuerdo con la Sra. Pamela Martinez Giraldo y el Sr. Antonio Pinto Vega el día 02 de septiembre de 2021 a las 9:30 Am con el conciliador el Dr. Carlos Alberto Hernandez Valera, esto debido a que el en acta de No Acuerdo no fue claro el motivo por el cual no se llegó a una conciliación y en el cual manifesté mi desacuerdo (copio Correo enviado a ustedes el día 4 de septiembre de 2021) en el cual nunca tuve respuesta. Constancia de No acuerdo inscrita en el libro de Radicador de constancias N° 1956 folio # 006 del libro 01 el 03 de septiembre de 2021.

Agradezco su colaboración.

De: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>

Enviado: sábado, 4 de septiembre de 2021 9:57

Para: carlosahernandezvarela@gmail.com <carlosahernandezvarela@gmail.com>

Asunto: constancia de no acuerdo

De: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>

Enviado: sábado, 4 de septiembre de 2021 9:31

Para: recepcion@fundacionalid.org <recepcion@fundacionalid.org>; carloshernandezvarela@gmail.com <carloshernandezvarela@gmail.com>

Asunto: RE: constancia de no acuerdo

Buenos días, por medio del presente correo manifiesto mi desacuerdo en la constancia de no acuerdo que me acaban de notificar, ya que no está ajustada a la realidad de la diligencia desarrollada el día jueves 2 de septiembre de 2021 a las 10:00 am y finalizando alrededor de las 11:00 am, esto teniendo en cuenta lo siguiente:

1. los hechos relatados en la constancia de no acuerdo, no corresponden con la finalidad de dicha diligencia, no se relacionan con los temas tratados en la diligencia de conciliación. En dicha diligencia se tocó un único tema y es lo que respecta a la selección de la nueva educadora sombra para el niño Juan Antonio Pinto Martínez; por lo tanto, deben eliminarse de la constancia ya que no se debatió nada al respecto de esos hechos.
2. las pretensiones relacionadas en la constancia de no acuerdo no corresponden con la pretensión de dicha diligencia, la única pretensión sobre la cual versó dicha diligencia fue la selección de la nueva educadora sombra para el niño Juan Antonio Pinto Martínez, no sobre aumento de cuota alimentaria y mucho menos sobre que Ecopetrol deba cancelar de forma directa a la señora Pamela Martínez los beneficios otorgados.
3. la constancia no describe claramente la realidad del desarrollo de la audiencia, esto es, no relaciona la fórmula de solución del conflicto propuesta por el conciliador.
4. la solución propuesta por el Doctor Carlos Hernández fue: "conseguir una educadora de mutuo acuerdo", la cual fue aceptada de mi parte en calidad de convocado y rechazada por la señora Pamela Patricia Martínez Giraldo en su calidad de convocante.

Por lo que evidencio de esta constancia, dicha diligencia fue realizada con la finalidad de un litigio y no como tal de una conciliación que busque poner fin a la controversia en torno a la selección de la nueva educadora sombra para el niño Juan Antonio Pinto Martínez (como me lo hiciera saber la señora Pamela Martínez), por lo tanto, dejo constancia que lo expresado en dicho documento no se ajusta a la realidad y tergiversa la diligencia de conciliación ya que en ella se debatió algo distinto a lo plasmado en la constancia de no conciliación, lo cual es bastante grave porque podría llegar a favorecer un fraude procesal.

por lo anterior solicito muy respetuosamente, recordar su posición neutral dentro de la controversia y corregir la constancia ajustándola a la realidad de lo acontecido para evitar incurrir en situaciones irregulares que pueden tener otro tipo de implicaciones legales.

Atentamente,

Antonio Pinto Vega

C.C. 73572807

a.

1.

De: recepcion@fundaciontalid.org <recepcion@fundaciontalid.org>**Enviado:** viernes, 3 de septiembre de 2021 17:03**Para:** Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>; ppmg821@hotmail.com <ppmg821@hotmail.com>**Cc:** carlosahernandezvarela@gmail.com <carlosahernandezvarela@gmail.com>**Asunto:** Fwd: constancia de no acuerdo

Buenas tardes

Sres. Pamela y Antonio

Por medio del presente, envié constancia de no acuerdo

Atentamente:

Keyla Riveros

Secretaria Centro de Conciliación Talid.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.



¡Solución de conflictos en corto tiempo!

Cartagena de Indias, D.T Y C, 02 de noviembre de 2022.

Sr.

ANTONIO JESUS PINTO VEGA.

Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co

RESOLUCIÓN No. 0726 de 2 de agosto de 2002
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA



Ref.: Contestación derecho de petición de fecha 02 de noviembre de 2022

Cordial saludo.

El suscrito director del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID, se permite dar respuesta a su petición, remitida vía correo electrónico el día 02 de noviembre de 2022, en la que, solicita la grabación de la audiencia de conciliación celebrada entre la Sra. Pamela Martínez Giraldo y el Sr. Antonio Pinto Vega el día 02 de septiembre de 2021 a las 9:30 Am, con el conciliador el Dr. Carlos Alberto Hernández Valera, esto debido a que en el acta de No Acuerdo no fue claro el motivo por el cual no se llegó a una conciliación y en el cual manifestó su desacuerdo

Entremos a analizar su petición y sea lo primero resaltar, que uno de los principios de la conciliación, es la **confidencialidad**, el cual viene definido en la ley 23 de 1991, en su artículo 76, el cual nos enseña:

"ARTICULO 76. La conciliación tendrá carácter confidencial. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva y las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen, no incidirán en el proceso subsiguiente cuando éste tenga lugar..." (Negrillas y cursivas fuera del texto original de la norma).

Es decir, que las conversaciones, intercambio de información, ideas, fórmulas de arreglo y diálogos, entre las partes convocante y convocada, con la intervención del conciliador, tiene carácter reservado y por ende confidencial, para todos los intervinientes.

Es así como, mediante concepto No. 14652 de 2007, expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, se consideró que, en desarrollo del principio de confidencialidad, establecido en el artículo 76 de la Ley 23 de 1991 que:

"la confidencialidad que deben guardar las personas que asisten a la conciliación se refiere a la situación conflictiva y etapa de negociación que se desarrolla en la audiencia de conciliación. Lo que quiso el legislador era que en los casos que las partes acudieran a la conciliación tuvieran un espacio propicio para la comunicación en un ambiente de confianza, aspecto que no se logra en las audiencias públicas donde se les pide a las personas que relaten sus problemas con la incomodidad de la participación de cualquier persona.

Por otra parte, la confidencialidad hace referencia a que el conciliador y partes del conflicto deben garantizar que la información compartida en el relato de los hechos y propuestas de arreglo no serán utilizadas como una información privilegiada en posteriores debates en los casos donde no se llega a un acuerdo conciliatorio.

Si las partes llegan a un acuerdo, el acta de conciliación por ser un acto de administración de justicia es un documento público que no tiene reserva de ley. La confidencialidad de la conciliación no se refiere al acta de conciliación o constancia que expide el conciliador en ejercicio de sus funciones.

La Constitución Nacional en su artículo 74 establece que el secreto profesional es inviolable y en este sentido la Ley 23 de 1991 ordena que la conciliación tiene el carácter de confidencial. En concepto del Ministerio del Interior y de Justicia, los conciliadores como profesionales deben abstenerse de denunciar ante las autoridades competentes a las personas que confiesan haber cometido presuntos delitos si dicha información es revelada en una audiencia de conciliación. En igual sentido, las autoridades administrativas ni judiciales podrían llamar a declarar a un conciliador para que dé testimonio de hechos que ha tenido conocimiento con ocasión de una conciliación."

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

¡Solución de conflictos en corto tiempo!

Barrio Getsemani, Calle Larga No. 10B - 04 Tels.: 6649131 - 6649132 Cartagena - Colombia
E-Mail: fundatalid@gmail.com - recepciontalid@gmail.com - www.fundaciontalid.org



TALID

Solución de conflictos en corto tiempo

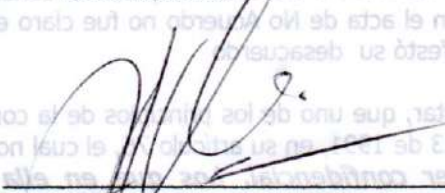
Concepto, que ha sido ratificado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, mediante respuesta a petición de un ciudadano, el 16 de octubre de 2020, la cual me permito adjuntar con esta respuesta, para su ilustración.

Por ello, en aras de garantizar la confidencialidad del desarrollo de la audiencia de conciliación entre la Sra. Pamela Martínez Giraldo y el Sr. Antonio Pinto Vega, no se accede a su petición de entrega de la grabación de la audiencia, atendiendo lo expuesto en esta misiva.

Con esta respuesta, se le remite la constancia de no acuerdo No 1956 folio # 006 del libro 01 el 03 de septiembre de 2021, expedida dentro del trámite de conciliación de la Sra. Pamela Martínez Giraldo y el Sr. Antonio Pinto Vega.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, quedando atento a cualquier inquietud adicional que se les presente.

Cordialmente.


HECTOR VARELA CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO CENTRO DE
CONCILIACION TALID.

Solución de conflictos en corto tiempo

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Barrio Getsemani, Calle Larga No. 10B - 04 Tels.: 6649131 - 6649132 Cartagena - Colombia
E-Mail: fundatalid@gmail.com - recepciontalid@gmail.com - www.fundacionalid.org



Al responder cite este número
MJD-OFI20-0034327-DMSC-2100

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020

Señor
CLAUDIO TOBO PUEENTES
asesoriasjuridicastobocorrea@gmail.com
floralbatobo@hotmail.com
Ciudad



Contraseña:zdEgUuURdB

Asunto: Información sobre grabación de audiencias.

Cordial saludo señor Tobo.

La Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho recibió su petición el día 24 de septiembre del año en curso, misma que fue radicada con el código MJD-EXT20-0052510, por medio de la cual solicita:

“Se sirva ordenar a la Fundación Servicio Jurídico Popular se remita al suscrito copia de la grabación de la audiencia de conciliación celebrada el día 18 de septiembre de 2020, toda vez que tengo interés jurídico de conocer el contenido de la misma, por haber sido parte convocante e interviniente dentro de la audiencia surtida. Teniendo en cuenta que jurídicamente y procesalmente es viable mi petición por cuanto el contenido de la audiencia no está protegido por ley por ninguna reserva procesal, ni sumarial”.

En relación con la mencionada petición debemos citar la línea institucional existente sobre la materia. Según el concepto No. 14652 de 2007 este despacho ministerial considera que, en desarrollo del principio de confidencialidad establecido en el artículo 76 de la Ley 23 de 1991:

“la confidencialidad que deben guardar las personas que asisten a la conciliación se refiere a la situación conflictiva y etapa de negociación que se desarrolla en la audiencia de conciliación. Lo que quiso el legislador era que en los casos que las partes acudieran a la conciliación tuvieran un espacio propicio para la comunicación en un ambiente de confianza, aspecto que no se logra en las audiencias públicas donde se le pide a las personas que relaten sus problemas con la incomodidad de la participación de cualquier persona.

(...)

Por otra parte, la confidencialidad hace referencia a que el conciliador y partes del conflicto deben garantizar que la información compartida en el relato de los hechos y propuestas de arreglo no serán utilizadas como una información privilegiada en posteriores debates en los casos donde no se llega a un acuerdo conciliatorio.

Si las partes llegan a un acuerdo, el acta de conciliación por ser un acto de administración de justicia es un documento público que no tiene reserva de ley. La confidencialidad de la conciliación no se refiere al acta de conciliación o constancia que expide el conciliador en ejercicio de sus funciones.

Bogotá D.C., Colombia



La Constitución Nacional en su artículo 74 establece que el secreto profesional es inviolable y en este sentido la Ley 23 de 1991 ordena que la conciliación tiene el carácter de confidencial. En concepto del Ministerio del Interior y de Justicia, los conciliadores como profesionales deben abstenerse de denunciar ante las autoridades competentes a las personas que confiesan haber cometido presuntos delitos si dicha información es revelada en una audiencia de conciliación. En igual sentido, las autoridades administrativas ni judiciales podrían llamar a declarar a un conciliador para que dé testimonio de hechos que ha tenido conocimiento con ocasión de una conciliación”.

Así las cosas, el concepto mencionado aclara la posición del Ministerio de Justicia y del Derecho frente al alcance del principio de confidencialidad de la conciliación, precisando que las partes intervinientes en una audiencia, así como sus defensores, no pueden usar posteriormente la información generada, por lo que se debe evitar, por ejemplo, que uno de los participantes tenga acceso a la totalidad de la grabación y, después, pretenda usarla en beneficio propio.

Por tal razón, los centros de conciliación no deben facilitar a los litigantes copia de las grabaciones que se realicen en medio de una audiencia, a partir las cuales pretendan constituir pruebas para proceso judiciales posteriores.

Así mismo, define la naturaleza del acta y de las constancias expedidas por el conciliador como un documento público, el cual no puede ser restringido para ser consultado por los ciudadanos.

Si requiere información adicional lo invitamos a comunicarse con Edgar Ricardo Serrano Navarro, abogado de esta Dirección, al correo institucional edgar.serrano@minjusticia.gov.co, así como a visitar nuestra página web www.sicaac.gov.co.

Cordialmente,

CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

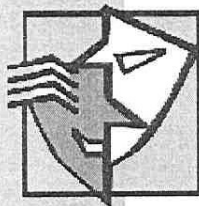
Elaboró: Edgar Ricardo Serrano Navarro

Revisó: Jesús Arcángel Alonso Guzmán

Aprobó: Carlos José González Hernández

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=tNgmGLumgJJD0U48XvZOsHiuGU7dtP070TpzGC2Nbks%3D&cod=XTfzOM9aExk4eXY9CRfeOA%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia



TALID

¡Solución de conflictos en corto tiempo!

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

FECHA DE SOLICITUD DE AUDIENCIA: 27 de agosto de 2021.

CONVOCANTE: PAMELA PATRICIA MARTINEZ GIRALDO

CONVOCADO: ANTONIO PINTO VEGA

En Cartagena de indias, siendo las 09:30 AM. Del día 02 de septiembre de 2021, se dio inicio en el Centro de Conciliación, Arbitraje, Amigable Composición TALID, a la Audiencia virtual de conciliación entre EL CONVOCANTE: **PAMELA PATRICIA MARTINEZ GIRALDO.**, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.376.000 de Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena en el conjunto country club house bloque 1 apt 102. Celular 3002223553. Correo electrónico, ppmg821@hotmail.com Y EL CONVOCADO. **ANTONIO PINTO VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 73.572.807, con domicilio en Turbaco Bolívar, Conjunto Bosque de Guadalupe, casa 10 correo Electrónico antonio.pinto@ecopetrol.com.co.

IDENTIFICACIÓN DEL CONCILIADOR: Dr. **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VARELA**, mayor, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 73.189.469 de Cartagena, Y quien se encuentra inscrito en este Centro como Conciliador, con el código N° 11310036.

DETERMINACIÓN DEL CONFLICTO A CONCILIAR: Según lo expresado en la solicitud por la parte convocante, el conflicto se centra en los siguientes:

HECHOS

1. El en el mes de diciembre del año 2012, radique demanda de alimentos contra el Señor Antonio de ANTONIO DE JESUS PINTO VEGA, a favor de mi hijo JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ, la cual se repartió en este juzgado. En la audiencia inicial, se llegó a una conciliación dentro del proceso, en la cual se pactó una cuota alimentaria por valor de UN MILLÓN DE PESOS ML (\$1.000.000.00) ML, más 1 cuota adicional en el mes diciembre por valor de QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$500.000.00). El señor ANTONIO DE JESUS PINTO VEGA, ha venido cumpliendo cabalmente con sus obligaciones alimentarias respecto a las cuotas de alimentos pactadas, incluso realizando los aumentos de ley año tras año.
2. Mi hijo fue diagnosticado con un trastorno por déficit de atención (Trastorno por déficit de atención con hiperactividad/impulsividad) y comorbilidad con un Trastorno del aprendizaje por la Psicóloga - Especialista en desarrollo de procesos cognoscitivos Magíster en Neuropsicología, Doctora Rocío Bolaños García quien es prestadora de Ecopetrol.
3. Mi hijo desde mediados del año 2018 y en la actualidad, por orden de la especialista Doctora Rocío Bolaños García, cuenta con un acompañamiento educativo (sombra) durante toda la jornada escolar. Desde que el médico tratante ordeno un acompañamiento educativo (sombra) durante toda la jornada escolar, Ecopetrol ha venido suministrando los beneficios económicos al padre del menor ANTONIO DE JESUS PINTO VEGA, para cumplir con la prescripción médica, es más el 25 de julio de 2018, Ecopetrol S.A. le envía un correo electrónico al padre del menor en el cual le informan que autorizan el acompañante pedagógico tipo sombra a JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ hasta terminar la jornada escolar en el 2018, para la prestación de este servicio sugirieron contactarse con la FUNDACION ALUNA a los teléfonos 6746444-6742470 y la otra opción es la profesional Osiris María

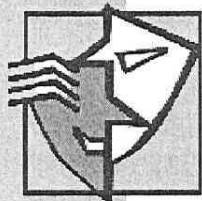
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

¡Solución de conflictos en corto tiempo!



Barrio Getsemaní, Calle Larga No. 10B - 04 Tels.: 6649131 - 6649132 Cartagena - Colombia
E-Mail: fundatalid@gmail.com - recepcionalid@gmail.com - www.fundacionalid.org

COPIA SIMPLE



TALID

¡Solución de conflictos en corto tiempo!

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Pájaro Acosta, Educadora Especial, Especialista en Desarrollo de Procesos Cognoscitivos. (Anexo constancia de correo electrónico)

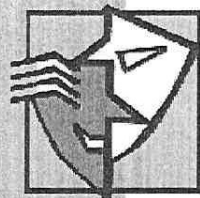
4. En ese momento decidimos escoger a la Educadora Especial Osiris María Pájaro Acosta, luego de analizar su excelente hoja de vida, pues tenía una trayectoria de más de 7 años atendiendo pacientes de Ecopetrol y además es Especialista en Desarrollo de Procesos Cognoscitivos, desde entonces ella ha sido la educadora especial de mi hijo, obteniendo excelentes resultados en el proceso escolar según el diagnóstico de JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ.
5. Mi hijo este año inicio clases virtuales el martes 26 de enero.
6. El padre de mi hijo quien es trabajador de Ecopetrol S.A., el día viernes 22 de enero, a tan solo tres días de que mi hijo iniciaría clases, en reunión con la Educadora Especial Osiris María Pájaro Acosta, le manifestó que este año le iba a disminuir sus honorarios, justificando según él, que la disminución es por orden de Ecopetrol S.A y le ofreció unos Honorarios de \$2.000.000.00 mensuales, es importante destacar que ella trabaja por prestación de servicios. La educadora especial Osiris Pájaro Acosta, según la tarifa autorizada por Ecopetrol le pagan la hora por valor de \$34.000, el año pasado, recibía por honorarios profesionales mensuales la suma de \$5.400.000, es decir, le está desmejorando sus condiciones laborales a menos del 50% de lo que ella viene devengada desde el año 2018. La educadora Especial Osiris María Pájaro Acosta, no acepto las condiciones del padre del menor, pues es un detrimento significativo a sus condiciones Laborales.
7. Al conocer la posición del padre del menor hable con él y este me manifestó que la decisión de bajar los honorarios la había tomado porque eso le estaba afectando su economía, pues Ecopetrol S.A, le estaba deduciendo de su salario el impuesto de retención en la fuente de los beneficios que le consigna Ecopetrol para pagar los honorarios de la Educadora especial y además me expreso que si su Educadora actual Osiris pájaro, no aceptaba su propuesta el procedería a buscar a otra educadora especial que trabajara por 2 millones mensuales, pues él no está dispuesto a seguir pagando tanto dinero en impuesto en retención en la fuente y la única solución es buscar una educadora que tenga un tarifa más baja, sin tener en cuenta mi opinión que soy quien vive con el menor y desconociendo la continuidad en el tratamiento en la que viene mi hijo, una decisión que me parece muy delicada, injusta e egoísta pues está afectando los derechos fundamentales a la salud, educación y continuidad en el tratamiento de su hijo, anteponiendo sus beneficios económico y sin tener en cuenta que por el diagnóstico de mi hijo este requiere, un tratamiento integral y completo además de continuo, es decir, con los mismos especialistas y con lo aquí plasmado puede evidenciar que las razones que me expone a mi como madre son distintas a las que le expuso a la educadora especial de mi hijo. Es importante anotar que Ecopetrol S.A, ha aceptado la tarifa de la Educadora Osiris por años, así que en ellos no radica la traba de la prestación del servicio, la problemática surge del padre del menor que por razones injustificables no da autorización para que Ecopetrol pueda proceder con la asignación del Beneficio.
8. Señor Juez, ante mi preocupación y en vista a las contradicción en las razones que expone el padre de mi hijo, empecé a investigar y a preguntar a otras mamitas que sus hijos tienen las mismas condiciones, si Ecopetrol S.A, disminuyo las tarifas de los Beneficios otorgados para los

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

¡Solución de conflictos en corto tiempo!

Barrio Getsemaní, Calle Larga No. 10B – 04 Tels.: 6649131 – 6649132 Cartagena – Colombia
E-Mail: fundatalid@gmail.com – recepcionalid@gmail.com – www.fundacionalid.org

COPIA SIMPLE



TALID

¡Solución de conflictos en corto tiempo!

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

acompañamientos educativos de inclusión y me informaron que la Doctora Martha Irene Quintero Pabón (Departamento de Servicios al personal) de Ecopetrol, lo único que informó es que en virtud de que el IPC, acumulado de educación en el año 2020 fue negativo según el DANE (-7,02%) no habría aumento en las tarifas para el año 2021 y que además al revisar las tarifas de profesionales en educación especial para el año 2021 el costo de las 8 horas no puede superar los \$4.000.000, lo cual es distinto a lo que manifestó el padre del menor al decir que disminuiría los honorarios a \$2.000.000, por mandato de Ecopetrol S.A., disfrazando su decisión de mala fe.

9. Señor Juez, los tramites de la asignación de los beneficios para el pago de los honorarios de la Educadora especial de mi hijo, solo pueden ser tramitados por el trabajador, y Ecopetrol S.A, le consignan a sus arcas el valor anual de los honorarios de la educadora para que el haga los respectivos pagos, pero la plata la da Ecopetrol S.A, NO ÉL, y es él quien por tener en este caso la posición dominante está truncando la prestación del servicio que requiere mi hijo y es muy doloroso que mi hijo siempre esté atado al capricho y a la voluntad del señor Antonio Jesús Pinto Vega.
10. Es relevante resaltar que por medio de acta de conciliación de visitas Rad. No.223-14, llevada a cabo por la comisaria de familia de la zona centro, Casa de Justicia del Country, se acordó entre los padres del menor JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ, en su numeral 8 que la custodia y cuidado personal del menor la ejercería la madre biológica. (Aporto acta)
11. Veo con gran preocupación la situación de salud y académica de mi hijo, pues las recomendaciones en el último informe de la Psicóloga - Especialista en desarrollo de procesos cognoscitivos Magíster en Neuropsicología, Doctora Rocío Bolaños García, lo cual está respaldado por el Psicólogo de P&P Proyecto Ecopetrol José Joaquín Rodríguez Luengas, manifiestan que mi hijo requiere una educación especial con acompañamiento terapéutico en el proceso escolar y el establecimiento de un plan individual de ajustes razonables y tal como lo plasma la doctora Rocío en su informe "En el caso de la educación virtual y dadas sus falencias atencionales se requiere que se haya un acompañamiento durante las mismas", es decir en estos momentos es cuando mi hijo requiere con más urgencia este acompañamiento educativo.
12. Señor Juez, le pido muy comedidamente tenga en cuenta la situación actual que padecemos pues estamos frente a una pandemia, hacer un cambio de educadora especial en estas circunstancias no es lo recomendable, pues nos toca abrirle las puertas de nuestro hogar a una persona extraña, la cual no conoce el estilo de trabajo de mi hijo y además le solicito tener en cuenta que el niño viene trabajando adecuadamente con la Educadora Especial Osiris Pájaro, ella conoce el manejo de las plataformas académicas del colegio donde estudia mi hijo y maneja a la perfección sus cambios en el estado de ánimo, berrinches, pataletas y manejo de la frustración situaciones que se dan en razón a la patología que padece.
13. La Educadora Especial Osiris Pájaro Acosta, tal y como lo ha hecho durante los años 2018,2019,2020, envió el domingo 17 de enero de 2021 a Ecopetrol S.A, por correo electrónico toda la documentación requerida para la aprobación del beneficio de acompañamiento educativo de mi hijo y además también

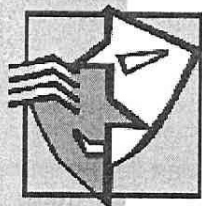
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

¡Solución de conflictos en corto tiempo!



Barrio Getsemaní, Calle Larga No. 10B – 04 Tels.: 6649131 – 6649132 Cartagena – Colombia
E-Mail: fundatalid@gmail.com – recepcionalid@gmail.com – www.fundacionalid.org

COPIA SIMPLE



TALID

¡Solución de conflictos en corto tiempo!

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

ingreso a la plataforma dicha información, como esta entidad lo sugiere, (se anexa constancia de envío de correo electrónico), pero para poder legalizar el beneficio se requiere que el padre del menor ANTONIO DE JESUS PINTO VEGA, de la aprobación y hasta la fecha según los hechos relatados, el Señor Pinto Vega, no ha querido dar la autorización.

14. No es la primera vez que mi hijo se ve afectado por la posición dominante que ejerce el Señor Antonio Pinto, pues, Ecopetrol S.A., manifiesta que los beneficios que ofrecen para los menores, deben ser tramitados por el trabajador, quien en su calidad de titular, representa a sus beneficiarios y los reconocimientos a que tenga derecho se realizan por su intermedio a menos que medie una orden judicial, razón por la cual él siempre es el encargado de tramitar los beneficios, a pesar, que la custodia y cuidado permanente del menor está a cargo mío.
15. En el año 2018, en virtud de la patología que padece mi hijo, tuve que realizar por recomendaciones de sus terapias un cambio de colegio, pues él estudiaba en el COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE DE TURBACO y nosotros vivíamos en Santillana de los Patios en Cartagena de Indias, por lo cual tenía un servicio de transporte escolar que lo recogía a las 5:15 am y de regreso llegaba a las 3:20 pm, mi hijo al iniciar las terapias ordenadas por sus médicos tratantes presentaba un agotamiento y desinterés, pues como es evidente el horario escolar era muy extenso para un niño de 6 años y además con el proceso terapéutico que debía desarrollar este horario no era el oportuno, al compartirle al padre del menor que debíamos hacer un cambio de colegio, este de manera rotunda dijo que no y que para realizar esto él debía consultar a Ecopetrol, lo cual me pareció una incoherencia pues ante todo lo que primaba era la salud del niño, por la cual el 23 de mayo de 2018 realice el cambio, todo pensando en el bienestar de mi hijo.
16. El señor Antonio de Jesús Pinto Vega, padre del menor le canceló todos los meses de pensión del año escolar 2018 al COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE TURBACO, por esto el día 10 de agosto de 2018, presente derecho de petición al COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE TURBACO, en el cual le solicitaba la devolución del dinero de los meses de junio a octubre, pues no era justo que se quedaran con un dinero de un servicio que no prestaron. El día 30 de agosto de 2018, la rectora y representante legal del COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE TURBACO, contesto de la petición de manea soez, y con afirmaciones revestidas de engaños y mentiras, primero afirma que yo no estaba legitimada para actuar, aun teniendo ella conocimiento que el menor vive conmigo y que la gestión de pago la hizo el padre por ser el trabajador de Ecopetrol, al obtener la respuesta del colegio le solicite indefinidas veces al señor Antonio Pinto, padre del menor hacer la solicitud escrita al Colegio para la devolución del dinero y este se negó, desconociendo que el dinero con el que se pagaron esas mensualidades anticipadas no fue dinero del patrimonio del padre de mi hijo, se pagó con un dinero origen de una prestación económica producto de un beneficio educativo a favor de mi hijo, y este beneficio educativo era para los gastos educativos del menor, mas no para el enriquecimiento sin causa del COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE TURBACO.
17. En razón a la anterior y ante el silencio del padre, me toco presentar tutela ante el COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE TURBACO, solicitando la afectación al derecho a la educación de mi hijo y se me devolviera el dinero para pagar en el nuevo colegio, mi sorpresa fue cuando el padre del menor en

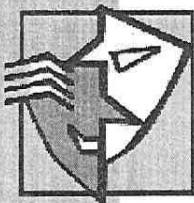
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

¡Solución de conflictos en corto tiempo!



Barrio Getsemaní, Calle Larga No. 10B – 04 Tels.: 6649131 – 6649132 Cartagena – Colombia
E-Mail: fundatalid@gmail.com – recepciontalid@gmail.com – www.fundaciontalid.org

COPIA SIMPLE



TALID

¡Solución de conflictos en corto tiempo!

RESOLUCIÓN No. 0726 de 2 de agosto de 2002
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Código 09130011131

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

ese momento si actuó y no en beneficio del menor como era de esperarse, si no en beneficio del colegio, pues en una carta dirigida al juzgado le daba la razón al colegio de la no devolución del dinero, al final el fallo de tutela, declaro que la tutela como medio era improcedente, para finalizar a mí me toco pagar todos los gastos de matrícula, transporte e útiles escolares en la nueva institución en la cual fue matriculado mi hijo.

18. Ante la impotencia, también presente derecho de petición ante Ecopetrol solicitando me fueran entregados los beneficios a los cuales tiene derecho mi hijo, por ser yo quien tiene la custodia y el cuidado personal del menor y Ecopetrol contesto:
"Es importante precisar, que los beneficios que ofrece esta sociedad deben ser tramitados por el trabajador, quien, en su calidad de titular, representa a sus beneficiarios que cumplen con las condiciones para tener la calidad de beneficiarios ante esta sociedad y los reconocimientos a que tenga derecho se realizan por su intermedio a menos que medie una orden judicial"
19. Señor Juez, no es posible pretender que estos Beneficios Educativos y de Educación Inclusiva y demás beneficios sean entregados de manera directa al trabajador, cuando la custodia y cuidado personal del niño recae exclusivamente en cabeza mía que soy su madre, pues estos beneficios otorgados por Ecopetrol a los hijos de los trabajadores es una prestación que busca favorecer a los hijos mas no a los trabajadores. (Sentencia T-016/00) Es relevante resaltar que por medio de acta de conciliación de visitas Rad. No.223-14, llevada a cabo por la comisaria de familia de la zona centro, Casa de Justicia del Country, se acordó entre los padres del menor JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ, en su numeral 8 que la custodia y cuidado personal del menor la ejercería la madre biológica.
20. Señor juez, durante los años 2019 y hasta el mes de marzo de 2020 (por la pandemia) el padre del menor no pago el transporte Escolar del menor y tampoco los útiles escolares, todo ha corrido por mi cuenta y tengo entendido que Ecopetrol, les entrega un beneficio para estos factores que el año pasado estaba aproximadamente por valor de TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.00) y para este año es de TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS ML (\$3.500.000.00) y es importante resaltar que estos beneficio son distintos a la cuota alimentaria establecida, la cual es independiente del beneficio adicional al plan educativo, que concede la empresa a los hijos de los trabajadores.
21. Mi hijo este año inicio clases virtuales el martes 26 de enero 2021 y por la negativa del padre veo con gran preocupación la situación de salud y académica de mi hijo, en la actualidad mi hijo está recibiendo las clases sin las recomendadas dadas por los especialistas, pues yo no tengo las capacidades para realizar los ajustes razonables a los temas vistos en las clases según su patología, lo cual puedo ocasionar un perjuicio irremediable en la educación de mi hijo.
22. Mi situación es muy difícil pues el padre del niño al no convivir con el menor no conoce de primera mano sus necesidades , el señor Antonio Pinto, trabaja por turnos nocturnos y por falta de tiempo siempre realiza los tramites de los beneficios de manera tardía, un ejemplo claro es con la matrícula escolar, en el año 2019, mi hijo fue matriculado en el colegio Howard Gardener, y yo tuve que hacer los pagos de matrícula escolar, para poder avanzar pues él nunca tenía tiempo, claro está que cuando hizo el trámite ante Ecopetrol me devolvió el dinero de la matrícula solamente y en el mes de junio es

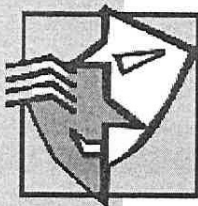
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

¡Solución de conflictos en corto tiempo!



Barrio Getsemaní, Calle Larga No. 10B – 04 Tels.: 6649131 – 6649132 Cartagena – Colombia
E-Mail: fundatalid@gmail.com – recepcionalid@gmail.com – www.fundacionalid.org

COPIA SIMPLE



TALID

¡Solución de conflictos en corto tiempo!

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

decir casi 6 meses después, pero no de los útiles ni del transporte. Este año matriculo a mi hijo un día antes de iniciar clases es decir el 25 de enero y mi hijo se vio perjudicado pues el día que inicio clase nos tocaba esperar que nos enviaran los links, pues como solo fue matriculo hasta las 4 pm del día anterior aun no le habían activado en la plataforma.

23. Este año en virtud de las clases virtuales, me vi en la necesidad de comprar un portátil y una impresora para mi hijo y es aquí cuando veo que se está haciendo una mala disposición de los recursos de los beneficios educativos otorgados por Ecopetrol S.A, pues aún me hace falta terminar de acondicionar su espacio de estudio con un buen escritorio a su medida y una silla más cómoda pero las posibilidades económicas no me lo permiten, teniendo mi hijo un beneficio educativo para útiles escolares.
24. Retomando el principal motivo que me lleva a iniciar la presente solicitud y es que el Señor Antonio Pinto, está aprovechando su posición dominante para imponer un cambio de educadora especial pensando más en sus benefició económico y trasgrediendo los derechos a la salud, educación y continuidad en el tratamiento de mi hijo, quebrantando la garantía fundamental a la continuidad en el tratamiento médico y la educación de mi hijo pues su Educadora Especial Osiris Pájaro Acosta, tal y como lo ha hecho durante los años 2018,2019,2020, envió el domingo 17 de enero de 2021 a Ecopetrol S.A, por correo electrónico toda la documentación requerida para la aprobación del beneficio de acompañamiento educativo de mi hijo y además también ingreso a la plataforma dicha información , como esta entidad lo sugiere, (se anexa constancia de envió de correo electrónico), pero para poder legalizar el beneficio se requiere que el padre del menor ANTONIO DE JESUS PINTO VEGA, de la aprobación y hasta la fecha según los hechos relatados, el Señor Pinto Vega, no ha querido dar la autorización .
25. Señor Juez, no es posible pretender que estos Beneficios otorgados por la convención colectiva de Ecopetrol para los hijos de los trabajadores, sean entregados de manera directa al trabajador, cuando la custodia y cuidado personal del niño recae exclusivamente en cabeza mía que soy su madre, pues estos beneficios otorgados por Ecopetrol a los hijos de los trabajadores es una prestación que busca favorecer a los hijos mas no a los trabajadores y es importante tener en cuenta que el Seño Pinto, no vive con el menor y no lo tiene jurídicamente a cargo.

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito.

PRIMERA. Sírvase decretar el aumento de la cuota alimentaria que suministra el Señor Antonio de Jesús Pinto Vega, para su hijo Juan Antonio Pinto Martinez, con el fin de incluir los beneficios otorgados a los hijos de los trabajadores en virtud de lo establecido en la convención colectiva de Ecopetrol S.A. y en su defecto que la empresa Ecopetrol S.A., me permita realizar todos los tramites pertinente para reclamar los beneficios de mi hijo.

SEGUNDA: Sírvase ordenar a Ecopetrol S.A., cancelar en forma directa a mi favor (Pamela P Martinez Giraldo), como madre del menor, todos los beneficios a los que mi hijo tiene derecho en virtud de lo establecido en la convención colectiva de Ecopetrol S.A.

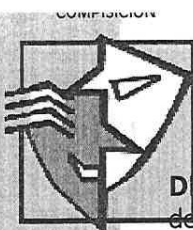
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

¡Solución de conflictos en corto tiempo!



Barrio Getsemaní, Calle Larga No. 10B – 04 Tels.: 6649131 – 6649132 Cartagena – Colombia
E-Mail: fundatalid@gmail.com – recepciontalid@gmail.com – www.fundacionalid.org

COPIA SIMPLE



CONSTANCIA DE NO ACUERDO

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: Se dio inicio a la presente audiencia, pero a pesar de la intervención del conciliador y después de haber expuesto las partes presentes en la audiencia sus argumentos y pretensiones, no llegaron a ningún acuerdo, por lo que se expide la presente constancia y en consecuencia se devuelven los documentos allegados por las partes según lo preceptuado por el Art. 2 de la ley 640 de 2001. De conformidad con el Art. 35 de la Ley 640 del 2001, se entiende agotado el requisito de procedibilidad.

**LA PRESENTE CONSTANCIA SE APRUEBA DE MANERA VIRTUAL POR TODOS LOS
COMPARECIENTES**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VARELA.
CONCILIADOR.

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "TALID", con código # 09130011131 del M. del I. y de J., hace constar que la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**, se encuentra inscrita en el Libro Radicador de constancias bajo el N° 1956 en el Folio # 006 del Libro 01 el **03 de septiembre de 2021**; Igualmente deja constancia que el Dr. **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VARELA**, se encuentra inscrito como conciliador en este centro bajo el Código N° 11310036. Esta constancia es suscrita bajo los parámetros de los decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

HECTOR O. VARELA CONTRERAS
Director Ejecutivo "TALID"

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

¡Solución de conflictos en corto tiempo!

Barrio Getsemaní, Calle Larga No. 10B – 04 Tels.: 6649131 – 6649132 Cartagena – Colombia
E-Mail: fundatalid@gmail.com – recepcionalid@gmail.com – www.fundacionalid.org



COPIA SIMPLE

M. PRUEBA # 26

¿Qué no es discapacidad?

El trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDAH, TDA) y los trastornos específicos de aprendizaje escolar, son los trastornos del neurodesarrollo que con mayor frecuencia se presentan entre la población escolar. Dado el impacto que estos pueden tener sobre el desempeño escolar y la convivencia, se suele creer que quienes los presentan son personas con discapacidad, pero no lo son. Sin embargo, las niñas, niños y adolescentes que los presentan requieren apoyos y ajustes razonables que contribuyan a garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación.

A continuación, verás un paralelo que muestra las diferencias entre estas características y la discapacidad.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad	Las niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje escolar
Presentan deficiencias permanentes en una o más partes o funciones del cuerpo, incluyendo las funciones psicológicas.	Las condiciones que generan este tipo de trastornos suelen persistir por lo menos durante 6 meses, a pesar de contar con las intervenciones terapéuticas respectivas, las niñas, niños y adolescentes que los presentan suelen evolucionar positivamente si se determinan ajustes razonables en el ámbito educativo y familiar.
Presentan limitaciones en uno o más tipos de actividades. Dichas limitaciones se manifiestan en todos los ámbitos de la vida, como la escuela, la vida familiar o la interacción con los pares.	Las alteraciones suelen afectar significativamente el desempeño en el ámbito escolar, que es donde se demanda el despliegue de un mayor nivel de atención, inhibición de los impulsos, habilidades académicas específicas y un tipo de comunicación particular. Otros ámbitos de la vida cotidiana no se ven afectados significativamente.
Se agudizan las restricciones en la participación en todos los espacios en los que encuentran barreras.	Su participación en el ámbito educativo puede verse restringida por barreras actitudinales y falta de facilitadores como adecuaciones pedagógicas. En otros ámbitos de la vida cotidiana, suelen no ser necesarios los facilitadores para que la niña, niño o adolescente participe de manera acorde a las situaciones.

M. PRUEBA # 27

¡Adjuntos Sospechosos!Notificación cierre solicitud

notificacioneseconpetrol@americasbps.com <notificacioneseconpetrol@americasbps.com>

Jue 17/11/2022 16:07

Para: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@econpetrol.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (646 KB)

17209528.MSG; ATT00003.jpg; ATT00004.jpg;



Oficina virtual de Personal

Cordial saludo, Estimado(a) PINTO VEGA ANTONIO JESUS

Respecto a la solicitud de servicio relacionada con:

Tipo de solicitud	Transferencia - Transferencia Service Desk
Número de servicio	17209528
Detalle de la solicitud	Embargante Pamela Patricia Martinez Giraldo solicita: me sea creado un correo y de esta manera poder proceder con la creación de un usuario y contraseña a la plataforma KACTUS

Le informamos que ha sido gestionada, a continuación, presentamos el detalle:

Se transfiere solicitud a Service Desk <ServiceDesk@Econpetrol.com.co> para su validación y gestión.

Para conocer el estado de gestión de su solicitud [Clic aquí](#)

Muchas Gracias por hacer uso de nuestros canales de atención al Personal.

Atentamente,

GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS

Departamentos de Servicios al Personal

☎ Línea gratuita nacional **018000918418**

☎ Línea celular **3103158600 Extensión 45000**

✉ Buzón: oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co

💬 Chat virtual: Asistente virtual en línea dé clic [aquí](#)

🗂 Canal de Autogestión: [Empleado Central](#)

Horario de atención: **Lunes a viernes de 7:30 am a 4:30 pm.**

RECUERDE QUE ESTE BUZÓN NO SE ENCUENTRA HABILITADO PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.

En cumplimiento con la Ley 1581 de protección de datos personales se le informa que los datos suministrados serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es la Gestión de nuestros grupos de interés cuyo responsable del tratamiento es ECOPETROL y la vigencia será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto habeasdata@ecopetrol.com.co. Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web www.ecopetrol.com.co.

Somos energía que transforma a Colombia



M. PRUEBA # 28

Propuesta beneficios Educativos de Juan Antonio

Pamela Patricia Martinez Giraldo <ppmg821@hotmail.com>

Miércoles 15/12/2021 20:07

Para: Antonio Jesus Pinto Vega <Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co>

Según lo conversado telefónicamente, para llegar a un acuerdo transitorio con el fin de no vulnerar los derechos educativos de nuestro hijo, de manera formal de expongo lo siguiente:

1. Tramitar ante los servicios de Ecopetrol el cobro del dinero que se le canceló a la Educadora Osiris, durante el año 2021, que fue la suma de \$4.500.000 mensuales en los meses de enero a Nov.
2. En razón a que la docente Osiris, no puede continuar prestando sus servicios, le solicito iniciar el proceso de entrevistas para la docente que acompañara a Juan el año entrante, recordando que la elección debe contar con mi aprobación pues al ser yo la persona que vive con el niño y quien supervisa la labor ejecutada por la docente de apoyo, considero pertinente ser parte activa del proceso de selección el cual debe contar con los siguientes criterios:
 - Debe ser licenciada profesional en educación básica primaria y/o educadora especial.
 - De ser solo licenciada profesional en educación básica primaria, debe acreditar experiencia en manejo con niños de inclusión o diplomado, que sepa realizar adaptaciones curriculares.
 - Indispensable el dominio del inglés. (se le realizara entrevista en inglés, Jaime Luis que lo maneja a la perfección se la realizara)

cuando tenga las hojas de vida seleccionadas por mi parte te las hare llegar, y solicito hacer llegar las de usted y así seleccionar las que se entrevistarán.

3. Para el año entrante, Juan requiere transporte escolar, el cual desde el mes de Mayo de 2018, me ha tocado asumirlo a mí y pues para este nuevo año 2022, solicito que Juan pueda hacer uso del beneficio que otorga Ecopetrol para transporte escolar.
4. En cuanto al tema de los subsidios educativo para útiles escolares y meriendas, si te lo dejo a tu criterio, que sea lo que te dicte tu corazón, para el año 2021 el menor no recibió ayuda al respecto y para este año entrante se requiere uniformes, zapatos, cuadernos, materiales y a lo cual también solicito que si se le va a conceder el beneficio me permita elegir las cosas pues yo conozco de primera mano las necesidades y preferencias del menor. (OJO COMO TE DIJE POR CEL. YA YO COMPRÉ EL MORRAL)

Siento mucho que cada vez que hablemos de estos temas te enojas, de mi parte trate de ser lo más cordial posible, yo solo pido transparencia en el proceso.

Si gustas te puedo enviar una relación soportada de los gastos que tengo con Juan pues cuando hay transparencia no hay temor de nada, por esa misma razón te solicite constancia del formulario que debes tramitar para solicitar los beneficios educativo a los cuales tiene derecho nuestro hijo y en cual se refleja el valor que Ecopetrol entrega para este fin. (Repito este último punto ya queda bajo tu consideración)

Quedo atenta

EL TIEMPO SIEMPRE TE HA DEMOSTRADO QUE LAS COSAS QUE HAGO SIEMPRE SON EN BENEFICIO DE NUESTRO HIJO, ESPERO QUE EL ENOJO NO TE HAGA OLVIDAR ESTO.

M. PRUEBA # 29**Solicitud beneficio de educación inclusiva año 2021 y 2022**

Pamela Patricia Martinez Giraldo <ppmg821@hotmail.com>

Jue 27/10/2022 23:03

Para: Oficina Virtual de Personal. <oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co>; Martha Irene Quintero Pabon <martha.quintero@ecopetrol.com.co>

CC: Adolfo Molina <adolfredomolina30@gmail.com>

 13 archivos adjuntos (21 MB)

19 OficioPagadorEcopetrol.pdf; 2012-00553 Admision medida (1) (1).pdf; carta ecopetrol f-signed.pdf; Cedula Pamela Martinez.pdf; evaluacion neuropsicologica 2022.pdf; evaluacion psicodiganotica año 2019.pdf; formato de solicitud 2021.pdf; formato de solicitud 2022-signed.pdf; H.V LICENCIADA KAREN ZAMORA QUIMBAYO.pdf; Informe Final Juan 2020 (1).pdf; Paz y salvo Juan 2020.pdf; Plan de intervencion juan 2021.pdf; PLAN DE TRABAJO DE JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ.pdf;

Cartagena Indias D.T y C., 27 de octubre de 2022

SEÑORES:

ECOPETROL S.A.

ATN. MARTHA IRENE QUINTERO

oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co

martha.quintero@ecopetrol.com.co

Por medio del presente escrito en virtud de lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena mediante auto providencia de fecha 20 de octubre de 2022, en el cual ordena:

“..ACCEDER a la solicitud de medida cautelar innominada solicitada por la Sra. PAMELA MARTÍNEZ GIRALDO en favor del menor JAPM y, en consecuencia, ORDENESE la cancelación directa y mensual de la totalidad del auxilio educativo por parte de la empresa ECOPETROL S.A a la madre del menor, con el fin de garantizar su desarrollo integral y el acceso a una educación inclusiva, de calidad y en igualdad de condiciones con los demás, en virtud de la Convención Colectiva suscrita por dicha empresa y su sindicato de trabajadores. Por secretaría librese el oficio correspondiente.”

Me permito presentar la documentación requerida para la solicitud del beneficio de educación inclusiva de los años 2021 y 2022., de mi hijo Juan Antonio Pinto Vega. Es importante precisar que en el año 2021 el servicio de apoyo escolar que requiere mi hijo Juan Antonio Pinto Martinez , fue prestado por la profesional OSIRIS MARIA PAJARO ACOSTA, quien venía durante toda la jornada escolar de 8 horas diarias haciendo el acompañamiento, además debemos renombra que fue la docente de apoyo de mi hijo desde el año 2018, pero por razones infundadas del padre del menor el Señor Antonio de Jesús Pinto Vega, este se negó a aprobar la solicitud de renovación , razón por la cual , se promovió la demanda referenciada.

También es preciso informar que para la presente anualidad el apoyo pedagógico lo está realizando la profesional KAREN PAOLA ZAMORA QUIMBAYO, quien inicio sus servicios desde el mes de Enero del año 2022, prestando apoyo pedagógico por media jornada.

Documentos anexados de la Profesional OSIRIS MARIA PAJARO ACOSTA:

- Plan de trabajo año 2021 Formato de solicitud beneficio de educación inclusiva o especial
- Paz y salvo 2021
- Informe 2021

- Evaluación psicodiagnóstica 2019

Documentos anexados de la Profesional KAREN PAOLA ZAMORA QUIMBAYO:

- Hoja de Vida y sus Anexos
- Plan de trabajo año 2022
- Formato de
o especial
- Evaluación Neuropsicológica de Marzo 31 de 2022

Quedo atenta a sus requerimientos.

Atentamente,

PAMELA PATRICIA MARTINEZ GIRALDO
C.C.No.1.047.376.000
Madre del menor Juan Antonio Pinto Vega
T.I.No. 1.042.591.002
Numero de contacto: 300-2223553

ecopetrol		FORMATO DE SOLICITUD BENEFICIO EDUCACION INCLUSIVA O ESPECIAL		
		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL PERSONAL		
GTH-F-160		Elaborado 13/11/2018		Versión: 6
Para ser diligenciado por el Titular: Trabajador				
NOMBRE DEL TITULAR		Antonio Jesús Pinto Vega		
DIRECCIÓN Y CIUDAD		Calle 12 de Octubre de Guadalupe casa 10		
NOMBRE DEL BENEFICIARIO		Juan Antonio Pinto Martinez		
NOMBRE DEL EMBARGANTE (SOLAMENTE SI APLICA):		Diana Patricia Martinez Giraldo		
DIRECCIÓN CIUDAD DEL EMBARGANTE		Calle 12 de Octubre de Guadalupe casa 102		
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO o PROFESIONAL:		OSIS Maria Pajaro Acosta		
CIUDAD:		Cartagena		
HORARIO DE ESTUDIOS		ESTUDIA DE LUNES A VIERNES		
DE: 6:30 A 2:30		SI ☒ NO ☐		
SEMESTRE O CRÉDITOS A MATRICULAR		SEMESTRES O CRÉDITOS ACADÉMICOS MATRICULADOS		
		SEMESTRES O CRÉDITOS ACADÉMICOS APROBADOS		
CARRERA/ PROGRAMA QUE ESTUDIA		NIVEL DE ESTUDIOS: PREESCOLAR ☐ PRIMARIA ☐		
SECUNDARIA ☐ UNIVERSIDAD ☐		INSTITUC. PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO		
GRADO CURSADO Y APROBADO		GRADO PROMOVIDO o A CURSAR		
INICIACIÓN PERIODO LECTIVO		TERMINACIÓN PERIODO LECTIVO		
01 DIA		30 DIA		
02 MES		11 MES		
2021 AÑO		2021 AÑO		
CONCEPTO		TARIFAS ACADÉMICAS (Valor en letras)		
MATRÍCULA ACADÉMICA ORDINARIA				
PENSION MENSUAL				
SEMI-INTERNADO MES (Almuerzo y onces)				
TRANSPORTE MENSUAL				
CARNÉ ANUAL				
ASOCIACION PADRES DE FAMILIA ANUAL				
LIBRETA CALIFICACION ANUAL				
USO COMPUTADOR ANUAL				
LIBROS O MATERIALES ANUAL				
APOYO PEDAGOGICO O TERAPEUTICO MES		Cinco millones cuatrocientos noventa mil pesos		
IDIOMAS				
INFORMATICA				
DERECHOS DE GRADO				
DERECHOS DE LABORATORIO				
ESTADIA (Hospedaje y alimentacion para internado)				
Se encuentra a PAZ Y SALVO con los costos educativos del año anterior:		Si ☐ No ☐		
OBSERVACIONES:				
CIUDAD Y FECHA:		Cartagena 17/10/2022		
NOMBRE:		Diana Patricia Martinez Giraldo		
CARGO:		Embargadora Especial		
FIRMA DEL TITULAR / EMBARGANTE		FIRMA AUTORIZADA		
DECLARO QUE ESTA INFORMACION ES VERDICA Y QUE PUEDE SER COMPROBADA POR LA EMPRESA EN EL MOMENTO EN QUE LO CONSIDERE CONVENIENTE. ASI MISMO ME DOY POR ENTERADO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA EMPRESA PARA EL BENEFICIO EDUCATIVO, DECLARO Y ACEPTO QUE LA INEXACTITUD EN LA INFORMACION AQUÍ SUMINISTRADA, O LAS IRREGULARIDADES EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS, ES CONSTITUIDA DE FRAUDE A LA EMPRESA, DE FALTA DE PROBIIDAD U HONRADEZ, Y CONSTITUYEN CONDUCTA QUE SE SANCIONARA CON LA CANCELACION DEL PLAN EDUCACIONAL PARA EL BENEFICIARIO, AMEN DE LAS DEMAS SANCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PREVISTAS EN LAS LEYES Y EN LOS REGLAMENTOS. AUTORIZO A ECOPETROL S.A. PARA QUE DESCUENTE DE MIS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES O DE LA LIQUIDACION FINAL DE LOS MISMOS O DE LA MESADA PENSIONAL, LAS SUMAS QUE POR CUALQUIER RAZON RESULTEN A MI CARGO.				
Toda la información de la institución educativa debe ser diligenciada en un solo formato (sólo a computador o sólo en letra impresa)				
PARA SER DILIGENCIADO POR EL FRONTO				
TIPO CONTRATO		NÓMINA		Sello de recibido
Indefinido ☐ Término fijo ☐		Acuerdo 01 ☐ C.C.T.V ☐		
TIPO PLAN		REQUISITOS		
Embargo ☐		Informe/plan apoyos pedagogicos		
		Calificaciones periodo anterior		
		Recibo de pago/factura cancelada		
		Servicios médicos activos		
PARA SER DILIGENCIADO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE PERSONAL				
OBSERVACIONES				

PODER ESPECIAL

AN Antonio.Pinto@ecopetrol.com.co
dom, 27 nov 2022 8:42:09 AM -0500 •

Para "cesar.vesga@torresvesga.com" <cesar.vesga@torresvesga.com>

SEÑORES:
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
ESD

REF: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. N° 130013110004201200553-03.
DEMANDANTE: PAMELA PATRICIA MARTINEZ GIRALDO
DEMANDADO: ANTONIO JESUS PINTO VEGA

ASUNTO: PODER ESPECIAL ARTICULO 5° LEY 2213 de 2022

ANTONIO JESUS PINTO VEGA, domiciliado en el municipio de Turbaco - Bolívar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.572.807, en concordancia con el artículo 5 de la LEY 2213 de 2022, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **CESAR EDUARDO VESGA ALDANA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.741.363, portador de la Tarjeta Profesional No. 376.602 y correo electrónico cesar.vesga@torresvesga.com ; para que en mi nombre y representación, se NOTIFIQUE, PROPONGA EXCEPCIONES DE MÉRITO Y CONTESTE LA DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA que en mi contra instauo la señora Pamela Patricia Martínez Giraldo, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.376.000 y en fin ejerza la defensa técnica de mis derechos dentro del referido proceso hasta su terminación.

Mi apoderado, tiene todas las facultades legales previstas en los artículos 74 y 77 de C.G.P., y además las especiales para: RECIBIR NOTIFICACIONES EN MI NOMBRE, SUSTITUIR, RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONTESTAR DEMANDA, REVOCAR, INTERPONER RECURSOS E INCIDENTES, TACHAR DOCUMENTOS DE FALSOS Y TESTIGOS SOSPECHOSOS, CONCILIAR CON PODER DE DISPOSICIÓN y en general todas aquellas facultades especiales necesarias y permitidas por la ley para el fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor JUEZ, reconocer personería al doctor **CESAR EDUARDO VESGA ALDANA**, para los efectos y tramites del poder conferido.

Atentamente,

ANTONIO JESUS PINTO VEGA
C.C. 73.572.807

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. Para el año 2012 la señora PAMELA PATRICIA MARTINEZ GIRALDO en representación del menor de edad JUAN ANTONIO PINTO MARTÍNEZ, promovió PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de la cual tuvo conocimiento el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, bajo el radicado 2012-00553-00.
2. Dicho proceso tuvo una terminación anormal, mediante la aprobación del acuerdo suscrito entre las partes en el marco de la audiencia celebrada el día dieciocho (18) de febrero de 2013. Tal como consta en el Acta en mención y que anexo a la presente contestación. (ANEXO 1)
3. Tal como consta en el acta de audiencia, el acuerdo consistió en:

“El señor ANTONIO JESÚS PINTO VEGA se compromete a suministrar a título de cuota alimentaria debida a su menor hijo JUAN ANTONIO PINTO MARTÍNEZ una suma mensual, de un millón de pesos, los cuáles serán pagados de la siguiente manera: \$500.000 pesos los días quince (15) y la suma de \$500.000 pesos los días treinta de cada mes, y que el demandado tiene plazo para consignar dicha sumas dentro de los cinco días siguientes a la fecha anteriormente señalada. Esta cuota empezara a regir desde la segunda quincena del mes de febrero del año 2013. Dichos, dineros serán consignados en la cuenta de ahorros cuya titular es la demandante, señora PAMELA MARTÍNEZ GIRALDO, en la entidad bancaria denominada BANCOLOMBIA cuyo número es 08568880057. Igualmente acuerdan una cuota adicional en los meses de julio y diciembre de cada anualidad por la suma de \$500.000 pesos. Las cuotas pactadas se reajustan anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor. Acuerdan las partes, que está conciliación NOVA cualquier acuerdo anterior única y exclusivamente en relación con los alimentos a favor del menor JUAN ANTONIO PINTO MARTÍNEZ.”

4. El día diecisiete (17) de noviembre de 2014, se llevó a cabo diligencia de conciliación ante la COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD HISTÓRICA Y CARIBE NORTE CASA DE JUSTICIA COUNTRY, mediante la cual se suscribió “ACTA DE CONCILIACIÓN DE REGULACIÓN DE VISITAS”, en la cual se acuerdan entre varias cosas lo que respecta a las visitas y a la custodia y cuidado personal del menor JUAN ANTONIO PINTO MARTÍNEZ. Resaltando de dicho acuerdo, que la custodia la ejercerá la Madre Biológica, quien se comprometió a proporcionarle el debido cuidado y su formación integral en lo relacionado con la educación, buenos hábitos morales, cuidado de ropa, normas de convivencia y en general a brindarle todas las atenciones necesarias para el desarrollo integral de su hijo. Tal como consta en el Acta en mención y que anexo a la presente contestación. (ANEXO 2)
5. Para el mes de noviembre de 2018, la señora PAMELA PATRICIA MARTINEZ GIRALDO, presenta derecho de petición ante ECOPETROL S.A., cuya pretensión consistió en: **“() requiero que los beneficios a los cuales tiene derecho mi hijo JUAN ANTONIO PINTO MARTÍNEZ, por ser hijo del empleado de ECOPETROL S A, el señor Antonio de Jesus Pinto Vega, me sean entregados por ser la madre del menor y quien tiene el cuidado y custodia personal del niño, tal y como consta en el acta de conciliación No 1400 de 2014 ()”.** Dicha petición fue contestada desfavorablemente por la empresa ECOPETROL el día 27 de noviembre de 2018. (ANEXO 3)
6. En el año 2018 la señora PAMELA PATRICIA MARTINEZ presentó Acción de Tutela contra Ecopetrol Rad: 13001-3104-002-2018-00094-00, en donde solicitó “Permitir de forma directa que como madre del menor Juan Antonio Pinto Martínez, haga todos los trámites pertinentes para la obtención del Beneficio Educativo, Educación Inclusiva y demás beneficios a los cuales el menor tenga derecho por ser hijo de un empleado de Ecopetrol y en su defecto que dichos valores sean cancelados directamente a ella por tener la custodia y cuidado personal del menor Juan Antonio Pinto Martínez”., siendo el fallo desfavorable a la accionante.



7. El día 30 de enero de 2021, la señora PAMELA PATRICIA MARTINEZ presentó Acción de Tutela contra ANTONIO JESUS PINTO VEGA Y ECOPETROL S.A, cuyas pretensiones fueron (Tal como consta en el escrito de tutela en mención y que anexo a la presente contestación): (ANEXO 4)

“MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

SE ORDENE de manera urgente, prioritaria y sin impedimento alguno que ANTONIO DE JESUS PINTO VEGA Y ECOPETROL S.A, ordenen de manera inmediata lo prescrito por la Psicóloga - Especialista en desarrollo de procesos cognoscitivos Magíster en Neuropsicología, Doctora Rocío Bolaños García, un acompañamiento educativo (sombra) durante toda la jornada escolar y en especial que se le garantice a mi hijo la continuidad en el tratamiento con su educadora especial Osiris Pájaro, quien ya tiene todo el proceso de contratación adelantado y conoce de primera mano el tratamiento en la conducta según la patología de mi hijo, esto lo solicito como medida provisional porque mi hijo empezó clases el 26 de enero de 2020 y él requiere que a los temas dados en clase se le hagan un plan individual de ajustes razonables, lo cual yo no puedo hacer pues no tengo los conocimientos profesionales. Señor Juez, le pido por favor tenga en cuenta que cada día que pasa de clase sin que a mi hijo se le haga un plan individual de ajustes razonables de los temáticas vista en clase, es un retraso en su aprendizaje y en la situación actual con las clases virtuales la situación es más grave pues dadas las falencias atencionales de mi hijo se requiere que haya un acompañamiento durante las clases de manera inmediata teniendo en cuenta que se trata de un menor de edad que requiere de especial protección.”

“PRIMERO. Se le tutele de manera inmediata los derechos fundamentales a: a la salud, continuidad en el servicio de salud y educación del menor Juan Antonio Pinto Vega.

SEGUNDO: ORDENE a ANTONIO DE JESUS PINTO VEGA Y ECOPETROL S.A que como garantía fundamental a la continuidad en el tratamiento médico y la educación de mi hijo, autorice, ordene la continuidad en el tratamiento con su educadora especial Osiris Pájaro, quien ya tiene todo el proceso de contratación adelantado y conoce de primera mano el tratamiento en la conducta según la patología de mi hijo. “

Dicha acción de tutela fue de conocimiento del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO.

8. Respecto a la acción de tutela el señor ANTONIO JESUS PINTO VEGA, contesto el día 05 de febrero del 2021, mediante correo electrónico enviado al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO. (ANEXO 5)
9. El día 12 de febrero de 2021, el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DECLARA LA IMPROCEDENCIA de la acción de tutela, fundamentando su respuesta en que:

“...según manifestaciones de las partes accionados e indirectamente de la accionante, el padre del menor tampoco ha vulnerado derecho fundamental, pues simplemente existe un cambio de educadora para la continuidad del menor, como lo ha expresado la actora, el padre quiere cambiar la educadora por razones meramente económicas y así lo ha expuesto, lo que a su vez se traduce en que esta no quiere acceder por razones ajenas a las que se han planteado en el momento de la tutela y que nos tiene en este recinto judicial surtiéndola, luego entonces lo que pretende la accionante por vía de tutela no es procedente, ya que para el despacho los intereses mostrados son de carácter económicos y no de educación, salud o continuidad de la misma, y que estos transgreda algún derecho fundamental, porque no se ha demostrado que tanto el padre del menor como Ecopetrol hayan violado tales derechos. “

Tal como consta en el fallo de tutela en mención y que anexo al presente contestación. (ANEXO 6)

10. El fallo de tutela enunciado en el punto anterior, fue impugnado por la señora PAMELA PATRICIA MARTINEZ, correspondiéndole al TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA PENAL, cuya decisión fue: (ANEXO 7)

PRIMERO: DECLÁRASE LA NULIDAD de la actuación surtida dentro del presente trámite constitucional a partir del auto admisorio de tutela adiado 2 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena. Repóngase la actuación viciada, cumpliendo en debida forma con la vinculación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF. Las pruebas recaudadas permanecen incólumes.



SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena para que subsane la actuación viciada.

11. El día 18 de marzo de 2021, el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO emite auto mediante el cual decide: (ANEXO 8)

Visto el anterior informe de secretaria y siendo ello así, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior y ordénese la vinculación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF al presente asunto y repóngase la actuación a partir del auto admisorio notificándose a las partes por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la vinculada, para que, en el término de 48 horas, contados a partir de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento. De igual forma y como se dijo anteriormente la Medida Provisional solicitada, considera el despacho que no es necesario y urgente, por lo que se resolverá de igual forma en la decisión el día del fallo en el término de 10 días hábiles. Como quiera que el superior ordenó que las pruebas recaudadas permanecen incólumes, estas se tendrán en cuenta, junto con los documentos anexos a la solicitud de tutela.

12. El día 05 de abril de 2021, el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO resolvió declarar la improcedencia de la acción elevada por PAMELA MARTINEZ GIRALDO, resolviendo: (ANEXO 9)

“PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la presente acción de tutela por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

13. Dicha decisión fue confirmada por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA PENAL, mediante fallo del 20 de mayo de 2021 de cuyos apartes se destaca que: (ANEXO 10)

“Teniendo en cuenta lo solicitado por la accionante es pertinente aclararle que el escenario dispuesto por el legislador para solucionar el conflicto acaecido por la designación de un tutor sombra para el menor JAPM es la jurisdicción ordinaria, concretamente, los Jueces de Familia, o en su defecto, acudir a una Comisaría de Familia o a un Centro de Conciliación particular a fin de llegar a un acuerdo frente a la regulación de visitas, custodias, alimentos, etc., del niño.”

14. Luego de lo anterior, la señora PAMELA PATRICIA MARTINEZ presentó demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA ante el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

15. El día 21 de mayo de 2021, la señora PAMELA PATRICIA MARTINEZ presentó memorial ante el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, mediante el cual solicita: (Obra en el expediente de esta demanda)

“...Señor Juez, yo PAMELA PATRICIA MARTINEZ GIRALDO, actuando como madre y representante legal de mi menor hijo JUAN ANTONIO PINTO MARTINEZ, por tener además la custodia de él, en días pasados por este medio, envié escrito contentivo de una demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA DE UN MENOR DE EDAD, sobre la cual a la fecha no ha habido pronunciamiento.

De otro lado, con el presente solicito se DECRETE UNA MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA, consistente en que de manera inmediata ordene al Pagador de ECOPETROL S. A., empresa donde labora el demandado, que como madre de nuestro menor hijo JUAN ANTONIO PINTO RAMIREZ, me sean cancelados directamente los dineros provenientes de los beneficios a que tiene derecho el menor, en virtud de la convención colectiva de la empresa con los trabajadores de la misma, puesto que, el demandado no me entrega dichos dineros, que tiene una destinación específica, por eso es un beneficio para los hijos de los trabajadores de esa empresa y si no hay hijos, la lógica indica que no tendría acceso a él. ...”



16.El día 24 de junio de 2021, mediante auto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA resuelve: (Obra en el expediente de esta demanda)

“CUESTIÓN ÚNICA. NO ACCEDER a la medida cautelar solicitada, según lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.”

17.El día 24 de junio de 2021, mediante auto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, observando que la demanda descrita en el punto 14, no cumple con los requisitos exigidos para estos casos en el artículo 82 del Código General del Proceso concordante con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que: 1. Se omite manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada para notificar al demandado corresponde al utilizado por este, la forma cómo se obtuvo y la evidencia correspondiente, conforme lo regula el decreto legislativo citado. 2. Los hechos que sirven de fundamento de la demanda deben estar debidamente determinados y clasificados y dar cuenta de las condiciones modo en que tienen ocurrencia las pretensiones aludidas en los términos del Núm. 5 del Art. 82 Ejusdem. Y 3. Los anexos de la demanda no corresponden con los enumerados y enunciados en la mismas, amén de que igualmente se echan de menos los documentos visibles a folios 63 a 69 y 70 del archivo de pruebas. Por lo cual resuelve: (Obra en el expediente de esta demanda)

“INADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. “

18.El día 2 de julio de 2021, la señora PAMELA PATRICIA MARTINEZ presentó de manera extemporánea memorial de subsanación de la demanda, lo cual condujo a que por AUTO de fecha 12 de julio de 2021, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, considerando que, al revisar el presente expediente, se observa que la parte actora no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal establecido para ello, habida cuenta que conforme al Acuerdo CSJBOA20-84 del 16 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar existe un horario para la atención de los despachos judiciales en este distrito judicial y el memorial fue arribado por fuera de la hora hábil establecida. Resuelve: (Obra en el expediente de esta demanda)

“RECHAZAR la presente demanda AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

19.Frente a lo anterior, la señora PAMELA PATRICIA MARTINEZ presentó Acción de Tutela en contra del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso. Tutela que fue de conocimiento del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA, MAGISTRADO PONENTE MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO, quien mediante auto admisorio ordenó enterar de esta acción a ANTONIO PINTO VEGA, ECOPETROL y a ROCÍO BOLAÑOS GARCÍA, así mismo al señor Procurador delegado y al Defensor de Familia adscrito al despacho accionado.

20.Mediante fallo de fecha 27 de julio de 2021, El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA, MAGISTRADO PONENTE MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO, conforme a las probanzas acreditadas en el presente asunto de cara a las pretensiones que lo motivaron, no cabe duda que la única opción viable es declarar la improcedencia de la presente acción por transgresión al requisito procesal de subsidiariedad. Por lo tanto resuelve: (ANEXO 11)

PRIMERO: DECLARAR la IMPROCEDENCIA de la presente acción de tutela interpuesta por PAMELA MARTINEZ GIRALDO frente al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA de conformidad con lo expuesto.

21. Luego de lo anterior, la señora PAMELA PATRICIA MARTINEZ por segunda vez presenta demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA ante el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

22. El día 24 de agosto de 2021, mediante auto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, observando que la demanda descrita en el punto anterior no cumple con los requisitos exigidos para estos casos en el artículo 82 del Código General del Proceso concordante con los artículos 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que: 1. Lo que se pretende expresado con precisión y claridad, por cuanto en el introito de la demanda se habla indistintamente de la “Revisión” y “Aumento”, siendo situaciones totalmente diferentes por lo que debe establecerse con total claridad cual es la acción pretendida que además debe ir relacionada con determinados hechos que le sirvan de sustento, conforme lo normado por el Núm. 4 del Art. 82 Eiusdem. 2. Los hechos que sirven de fundamento de la demanda deben estar debidamente determinados y clasificados y dar cuenta de las condiciones modo en que tienen ocurrencia las pretensiones aludidas en los términos del Núm. 5 del Art. 82 Ib. Ídem. 3. Los anexos de la demanda no corresponden con los enumerados y enunciados en la mismas, amén de que igualmente se echan de menos los documentos visibles a folios 59, 64 al 66 del archivo de pruebas. 4. Para el tipo de procesos que nos ocupa, la Ley 640 de 2001 en su artículo 40 tiene previsto el agotamiento del requisito de procedibilidad requisito que no se encuentra cumplido, muy a pesar que el artículo 590 del C.G.P. en su parágrafo 1º permite acudir directamente a la jurisdicción cuando se solicite la práctica de medidas cautelares. Sin embargo, las medidas solicitadas deben ceñirse a lo dispuesto en el núm. 1. Penúltimo inc. del art. 590 Eiusdem, no bastando solo con el hecho de ejercitar la misma, tales como la apariencia de buen derecho, necesidad, entre otras. Por lo tanto resuelve: (Obra en el expediente de esta demanda)

“INADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.”

23. El día 1 de septiembre de 2021, la señora PAMELA PATRICIA MARTINEZ presentó memorial de subsanación de la demanda, lo cual condujo a que por AUTO de fecha 28 de septiembre de 2021, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, considerando que, la parte interesada no subsanó la totalidad de las falencias advertidas en el auto inadmisorio, toda vez que: Respecto del punto 3, se echa de menos que se hayan subsanado la totalidad de las falencias advertidas y persiste la ausencia de relación de documentos como los visibles a folios 65 y 66 del archivo de pruebas; por otra parte, en lo que respecta al punto 4 de la providencia, muy a pesar de manifestarse haber agotado el requisito de procedibilidad requerido, no se allega la constancia con las formalidades previstas en el Art. 2 de la Ley 640 de 2001 (Constancia de audiencia de conciliación); además como se informó el punto 5 de la providencia aludida, tan poco existe constancia de haberse remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte contraria. Resuelve: (Obra en el expediente de esta demanda)

“RECHAZAR la presente demanda **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

24. Luego de lo anterior, la señora PAMELA PATRICIA MARTINEZ a través de su apoderado judicial el Doctor ADOLFREDO MOLINO AGUDELA, por tercera vez presenta demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA ante el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

25. El día 15 de febrero de 2022, mediante auto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, observando que la demanda descrita en el punto anterior no cumple con los requisitos exigidos para estos casos en el artículo 82 del Código General del Proceso

concordante con los artículos 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que: 1. Lo que se pretende expresado con precisión y claridad, por cuanto en el introito de la demanda se habla indistintamente de la “Regulación” y “Aumento”, siendo situaciones totalmente diferentes por lo que debe establecerse con total claridad cual es la acción pretendida que además debe ir relacionada con determinados hechos que le sirvan de sustento, conforme lo normado por el Núm. 4 del Art. 82 Eiusdem. 2. La totalidad de los anexos enunciados y enumerados no coinciden con la que efectivamente se aportó, 2. La totalidad de los anexos enunciados y enumerados no coinciden con la que efectivamente se aportó, y además se echa de menos los documentos visibles a folios 47 al 51 y 60 al 63 del plenario, en los términos exigidos por el decreto mentado. 3. En los fundamentos de derecho se citan normas del Decreto 2737 de 1989 que fueron expresamente derogados por el Lit. c) del Art. 626 del C.G.P. 4. Las medidas cautelares solicitadas deben ceñirse a lo dispuesto en el núm. 1. Penúltimo inc. del art. 590 Eiusdem, no bastando solo con el hecho de ejercitar la misma, tales como la apariencia de buen derecho, necesidad, entre otras. Y 5. No siendo dable las medidas solicitadas en las circunstancias antes aludidas, debe cumplirse además con la remisión de copia de la demanda y sus anexos a la parte contraria en los términos ordenados por el Art. 6 del Decreto legislativo referido. Resuelve: (Obra en el expediente de esta demanda)

“INADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, por las razones expuestas en la parte emotiva de este proveído. “

26. El día 23 de febrero de 2022, el apoderado judicial el Doctor ADOLFREDO MOLINO AGUDELA presentó memorial de subsanación de la demanda, lo cual condujo a que por AUTO de fecha 28 de julio de 2022, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, considerando que, Al hacer el examen del escrito de subsanación aportado por el apoderado de la demandante, se observa que la demanda no fue subsanada en su totalidad, toda vez que: en el punto 4, menciona el actor que se encuentra en recurso de reposición en subsidio de apelación por discrepar con lo señalado por el Despacho, sin embargo, una vez revisada la foliatura, se echa de menos la presentación del medio de impugnación señalado y que en gracia de discusión, resultaría improcedente, toda vez que el auto inadmisorio de la demanda no es susceptible de recurso alguno, tal como lo establece el inciso tercero del artículo 90 C.G.P. En lo que respecta al punto No. 4, el actor menciona que procedió con el envío de la demanda a su contraparte, pero omitiendo el envío del escrito de subsanación, lo que contraviene lo normado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022. Resuelve: (Obra en el expediente de esta demanda)

“RECHÁCESE la presente demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.“

27. El día 2 de agosto de 2022, el apoderado judicial el Doctor ADOLFREDO MOLINO AGUDELA presentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 28 DE JULIO QUE RECHAZA LA DEMANDA, lo cual condujo a que por AUTO de fecha 8 de septiembre de 2022, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, resuelve: (Obra en el expediente de esta demanda)

“PRIMERO: NO REPONER la providencia objeto del recurso y en consecuencia **MANTENER** en firme en todas sus partes el proveído del 29 de junio de 2022, mediante el cual fue rechazada la demanda.”

En cuanto al recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, el art 321 del C.G.P, revela que son apelables los autos que rechace la demanda en primera instancia, por otro lado, el numeral 7 del artículo 21 del C.G.P, señala las competencias de los jueces de familia en única instancia “de la fijación, aumento, disminución y exoneración de

alimentos”, de lo anterior se desprende que el proceso en mención no es susceptible de apelación, por ser un proceso de única instancia.

28. Frente a lo anterior, e la señora PAMELA PATRICIA MARTINEZ presentó Acción de Tutela en contra del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, en la que se alega vulneración a los derechos fundamentales de acceso a la justicia, interés superior del niño, salud, educación y vida digna. Tutela que fue de conocimiento del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL – FAMILIA, Magistrado Sustanciador OSWALDO HENRY ZÁRATE CORTÉS, y que mediante fallo de fecha 10 de octubre de 2022 resuelve: (ANEXO 12)

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al acceso a la justicia, interés superior del niño, salud, educación y vida digna, reclamados por PAMELA PATRICIA MARTÍNEZ GIRALDO a favor de su hijo J.A.P.M., contra el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena el 8 de septiembre de 2022, dentro del proceso con radicado No. 2012-00533-03.

TERCERO: ORDENAR al Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, dé el trámite respectivo a la solicitud de aumento de cuota alimentaria, conforme a lo señalado en la parte considerativa “

29. Mediante AUTO de fecha 10 de octubre de 2022, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, resuelve: (Obra en el expediente de esta demanda)

“PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil- Familia, en providencia 10 de octubre del 2022, dejando sin efecto auto 08 de septiembre de 2022 mediante el cual no se repuso auto que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Dejar sin efecto auto de fecha 08 de septiembre de 2022.”

30. Mediante AUTO de fecha 19 de octubre de 2022, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, resuelve: (Obra en el expediente de esta demanda)

1. ADMITIR la presente solicitud de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. NOTIFÍQUESE personalmente al demandado del presente auto admisorio de la demanda, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días de la forma exigida por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
3. ACCEDER a la solicitud de medida cautelar innominada solicitada por la Sra. PAMELA MARTÍNEZ GIRALDO en favor del menor JAPM y, en consecuencia, ORDENESE la cancelación directa y mensual de la totalidad del auxilio educativo por parte de la empresa ECOPETROL S.A a la madre del menor, con el fin de garantizar su desarrollo integral y el acceso a una educación inclusiva, de calidad y en igualdad de condiciones con los demás, en virtud de la Convención Colectiva suscrita por dicha empresa y su sindicato de trabajadores. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

31. El día 24 de octubre de 2022, el apoderado judicial ADOLFREDO MOLINA AGUDELO, radica memorial con el fin de manifestar que se le ha notificado del auto que admite la demanda y dicta medida previa mediante estado del día 20 de octubre de 2022, que renuncia al término de ejecutoria del mismo por encontrarse conforme con la decisión y solicitó que se expidan los oficios notificando la orden de cumplimiento de la medida previa a la empresa ECOPETROL. lo cual condujo a que el día 27 de octubre de 2022, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, oficiara a ECOPETROL la medida cautelar innominada decretada. (Obra en el expediente de esta demanda)



32. A la fecha de la contestación de la demanda, la parte demandante no ha notificado el AUTO ADMISORIO de la demanda en la forma que el mismo Auto ordena.

A continuación se adjuntan los 12 anexos relacionados en el presente escrito.

